

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



UNS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA

**Derecho a la identidad y la impugnación de paternidad
solicitada por el padre biológico**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

Autor (a):

Bach. Martínez Mejía, Yesica Yanina

Código ORCID N° 0009-0001-0573-114X

Bach. Velásquez Nolasco, Cristhie Estefani

CÓD. ORCID N° 0009-0002-4167-8582

Asesora:

Dra. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

DNI N° 43971856

Código ORCID N°0000-0002-7759-3209

Chimbote - Perú

2026

HOJA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR

La presente tesis intitulada: **“DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD SOLICITADA POR EL PADRE BIOLÓGICO”**, ha sido elaborada de conformidad con el Reglamento General de Grados y Títulos, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 337-2024- CU-R-UNS, del 12 de abril de 2024, con el fin de obtener el Título profesional de abogada, a través de la modalidad de sustentación de tesis. En mérito a ello, firmo el presente trabajo en calidad de asesora, designada mediante Resolución Decanatural N.° 168-2021-UNS-DFEH de fecha 6 de junio de 2021, y posteriormente designada como Asesora Externa mediante Resolución Decanatural N.° 112-2025-UNS-DFEH de fecha 7 de abril de 2025.



Dra. Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz

ASESORA

DNI N° 43971856

CÓD. ORCID N°0000-0002-7759-3209

HOJA DE CONFORMIDAD DEL JURADO EVALUADOR

Terminada la sustentación de la tesis titulada “DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD SOLICITADA POR EL PADRE BIOLÓGICO” se considera aprobada a las bachilleres Martínez Mejía Yesica Yanina, con código de matrícula 0201035011 y Velásquez Nolasco, Cristhie Estefani, con código de matrícula 020103502. Revisado y aprobado por el Jurado Evaluador designado mediante Resolución Decanatural N° 534-2025-UNS-DFEH de fecha 29 de octubre de 2025.



PRESIDENTE

Ms. Montenegro Vivar Eduardo
DNI Nro. 32931853
Código ORCID: 0000-0002-6775 702



INTEGRANTE

Dr. Villanueva Contreras Noel Obdulio
DNI 32762104
Código ORCID: 0000-0002-9119-0203



ASESORA

Dra. Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth
DNI N° 43971856
CÓD. ORCID N°0000-0002-7759-3209



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES

ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

En el distrito de Nuevo Chimbote, en el Aula de Simulación de Audiencias (2° piso) de la Escuela Profesional de Derecho y CCPP. - Campus II de la UNS, siendo las ocho horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintiséis, se reunió el Jurado Evaluador presidido por: MS. EDUARDO MONTENEGRO VIVAR, teniendo como integrantes a: DR. NOEL OBDULIO VILLANUEVA CONTRERAS, y DRA. MILAGRITOS ELIZABETH GUTIÉRREZ CRUZ, para la sustentación de tesis, a fin de optar el Título de ABOGADO (A), al (la) Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas: **YESICA YANINA MARTÍNEZ MEJÍA**, quien expuso y sustentó el trabajo intitulado:

EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD SOLICITADA POR EL PADRE BIOLÓGICO.

Terminada la sustentación, el (la) graduado (a) respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo y con las sugerencias pertinentes declara: **APROBADA POR UNANIMIDAD**; según el Art. 73° del Reglamento General para obtener de Grados y Títulos de la UNS (Resolución N° 337-2024-CU-R-UNS del 12.04.2024).

Siendo las veintiún con quince horas del mismo día se da por terminado el acto de sustentación.

Nuevo Chimbote, 23 de mayo de 2026

.....
MS. EDUARDO MONTENEGRO VIVAR
PRESIDENTE

.....
DR. NOEL O. VILLANUEVA CONTRERAS
SECRETARIO

.....
DRA. MILAGRITOS E. GUTIÉRREZ CRUZ
INTEGRANTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES

ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

En el distrito de Nuevo Chimbote, en el Aula de Simulación de Audiencias (2° piso) de la Escuela Profesional de Derecho y CCPP. - Campus II de la UNS, siendo las ocho horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintiséis, se reunió el Jurado Evaluador presidido por: MS. EDUARDO MONTENEGRO VIVAR, teniendo como integrantes a: DR. NOEL OBDULIO VILLANUEVA CONTRERAS, y DRA. MILAGRITOS ELIZABETH GUTIÉRREZ CRUZ, para la sustentación de tesis, a fin de optar el Título de ABOGADO (A), al (la) Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas: **CRISTHIE ESTEFANI VELÁSQUEZ NOLASCO**, quien expuso y sustentó el trabajo intitulado:

EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD SOLICITADA POR EL PADRE BIOLÓGICO.

Terminada la sustentación, el (la) graduado (a) respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo y con las sugerencias pertinentes declara: APROBADA POR UNANIMIDAD; según el Art. 73° del Reglamento General para obtener de Grados y Títulos de la UNS (Resolución N° 337-2024-CU-R-UNS del 12.04.2024).

Siendo las veintiún con quince horas del mismo día se da por terminado el acto de sustentación.

Nuevo Chimbote, 23 de mayo de 2026

MS. EDUARDO MONTENEGRO VIVAR
PRESIDENTE

DR. NOEL O. VILLANUEVA CONTRERAS
SECRETARIO

DRA. MILAGRITOS E. GUTIÉRREZ CRUZ
INTEGRANTE



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Yesica Yanina MARTÍNEZ MEJÍA
Título del ejercicio: Proyectos, artículos e informes de tesis
Título de la entrega: Derecho a la identidad y la impugnación de paternidad solicita...
Nombre del archivo: idad_solicitada_por_el_padre_biol_gico_MARTINEZ_-_VELASQU...
Tamaño del archivo: 611.91K
Total páginas: 126
Total de palabras: 34,244
Total de caracteres: 190,538
Fecha de entrega: 01-jun-2026 05:33p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 2974472524

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



Derecho a la identidad y la impugnación de paternidad
solicitada por el padre biológico

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA

Autor (a):

Bach. Martínez Mejía, Yesica Yanina
Código ORCID N° 0009-0001-0573-114X
Bach. Velásquez Nolasco, Cristhie Stefani
CÓD. ORCID N° 0009-0002-4167-8582

Asesora:

Dra. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
DNI N° 43971856
Código ORCID N° 0000-0002-7759-3209

Chimbote - Perú

2026

Derecho a la identidad y la impugnación de paternidad solicitada por el padre biológico

INFORME DE ORIGINALIDAD

21%

INDICE DE SIMILITUD

21%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	9%
2	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%
5	www.dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	www.repositorioacademico.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
9	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1%
10	idoc.pub Fuente de Internet	<1%
11	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1%
12	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<1%
13	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1%
14	repositorio.upsc.edu.pe Fuente de Internet	<1%

DEDICATORIA

A nuestros padres, por su esfuerzo de lucha y trabajo constante han logrado que hoy en día seamos personas de bien, por inculcarnos valores, pero sobre todo por creer en nosotras y en nuestra capacidad para forjar y lograr nuestras metas.

Las autoras.

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento especial a nuestra Alma Mater, Universidad Nacional del Santa por cubijarnos seis años, mientras cursábamos el pregrado y por sus múltiples aprendizajes para nuestra vida profesional.

Un especial agradecimiento a la Dra. Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz por ser nuestro pilar y gran consejera en todo este proceso, permitiendo lograr un buen trabajo de tesis. Dios permitió ponerla en nuestro camino de formación y crecimiento profesional, nos sentimos sumamente honradas y felices de haber sido sus tesisistas.

Agradecimiento a nuestros padres, cuyo amor y educación nos han conducido hasta este camino; por ser fortaleza, motivos para seguir adelante y eternamente fuente de inspiración.

Finalmente, damos las gracias a Dios, por permitirnos alcanzar un logro muy importante en el ámbito profesional, pese a los obstáculos que se presentaron en el camino, ahora podemos aducir que se logró.

Las autoras.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA O CARÁTULA	i
HOJA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR	ii
HOJA DE CONFORMIDAD DEL JURADO	iii
ACTA DE SUSTENTACIÓN	iv
RECIBO TURNITIN	v
REPORTE PORCENTUAL DE TURNITIN	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE GENERAL	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xi
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiii
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	14
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	20
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	20
2.2. BASES TEÓRICAS	23
2.3. MARCO CONCEPTUAL	41
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	53
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	53
3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	53
3.3. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	55
3.4. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	56
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA	58
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	59
3.7. PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS ¡Error! Marcador no definido.	
3.8. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	60
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	61
4.1. RESULTADOS	61
4.2. DISCUSIÓN	75

CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	93
5.1. CONCLUSIONES	93
5.2. RECOMENDACIONES	94
CAPÍTULO VI: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	96
CAPÍTULO VII: ANEXOS	108

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>Respuestas de los operadores de justicia respecto a la dimensión “Alcances del derecho a la identidad”</i>	61
Tabla 2. <i>Respuestas de los operadores de justicia respecto a la dimensión “Dispositivos legales en el marco jurídico del Perú que regulan la impugnación de paternidad”</i>	63
Tabla 3. <i>Análisis de los casos de Sentencias Judiciales expedidas por la Corte Superior de Justicia del Santa, respecto a la dimensión “Criterios fácticos que emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad”</i>	64
Tabla 4. <i>Análisis de los casos de Sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, respecto a la dimensión “Criterios fácticos que emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad”</i>	66
Tabla 5. <i>Respuestas de los operadores de justicia respecto a la dimensión “Criterios fácticos que emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad”</i>	68
Tabla 6. <i>Análisis de los casos de Sentencias Judiciales expedidas por la Corte Superior de Justicia del Santa, respecto a la dimensión “Criterios jurídicos que emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad”</i>	69
Tabla 7. <i>Análisis de los casos de Sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, respecto a la dimensión “Criterios jurídicos que emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad”</i>	71
Tabla 8. <i>Respuestas de los operadores de justicia respecto a la dimensión “Criterios jurídicos que emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad”</i>	73
Tabla 9. <i>Respuestas de los operadores de justicia respecto a la dimensión “Obstáculos que encuentran los jueces al resolver los procesos de impugnación de paternidad”</i>	74

RESUMEN

Este estudio analizó cómo los jueces resuelven los procesos de impugnación de paternidad interpuestos por el padre biológico para proteger el derecho a la identidad del menor reconocido por un tercero. Bajo un enfoque cualitativo y método descriptivo, dogmático e histórico, se revisaron dos sentencias de la Corte Superior del Santa y tres de la Corte Suprema del Perú, además de entrevistas a tres operadores de justicia del Santa. Los resultados mostraron que el derecho a la identidad es fundamental y comprende tanto la identidad biológica como la dinámica. Si bien la impugnación de paternidad está regulada en el Código Civil, la Corte Suprema ha flexibilizado su aplicación mediante el control difuso. Los jueces aplican el interés superior del niño, pero enfrentan obstáculos como la negativa a pruebas de ADN y soluciones extrajudiciales.

Palabras clave: Identidad dinámica, impugnación de la paternidad, hijo extramatrimonial, interés superior del niño y limitación.

LAS AUTORAS

MARTÍNEZ MEJÍA, Yesica Yanina.

DNI: 47389147

VELÁSQUEZ NOLASCO, Cristhie Estefani.

DNI: 48082893

ABSTRACT

This study analyzed how judges resolve paternity challenge proceedings filed by the biological father to protect the child's right to identity when recognized by a third party. Using a qualitative approach and descriptive, dogmatic, and historical methods, two rulings from the Superior Court of Santa and three from the Supreme Court of Peru were reviewed, along with interviews with three justice operators from Santa. The results showed that the right to identity is fundamental and includes both biological and dynamic identity. Although paternity challenges are regulated by the Civil Code, the Supreme Court has relaxed its application through diffuse control. Judges apply the best interests of the child but face obstacles such as the refusal to undergo DNA testing and extrajudicial solutions.

Keywords: Dynamic identity, paternity challenge, extramarital child, best interest of the child, and limitation.

THE AUTHORS

MARTÍNEZ MEJÍA, Yesica Yanina

ID: 47389147

VELÁSQUEZ NOLASCO, Cristhie Estefani

ID: 48082893

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

Hoy en día, muchos de los operadores de justicia en nuestro país recurren a la dimensión dinámica del derecho constitucional a la identidad y al principio del interés superior del niño, con la finalidad de resolver situaciones vinculadas a la paternidad impugnada de aquellos niños reconocidos por un padre no biológico; es decir, resuelven los casos jurídicos más allá del componente estático del derecho fundamental a la identidad, este último que se encuentra delimitado por rasgos o características como la fecha de nacido, nombres, apellidos, seudónimo, registro civil, herencia genética, u otras características físicas o corporales. No obstante, en muchos casos no existe uniformidad en cuanto a la comprensión tanto de la doctrina como la jurisprudencia y la normatividad por las determinadas instancias y órganos de justicia en la resolución de estos tipos de casos.

En el derecho comparado, esta problemática ha sido abordada con criterios que priorizan tanto el interés superior del niño como la protección integral de la identidad en sus componentes estático y dinámico, observándose avances significativos en diversas jurisdicciones internacionales. En España, la jurisprudencia reciente refuerza la importancia de la prueba genética como medio probatorio clave en controversias de filiación y cuestiona la negativa a practicarse ADN cuando ello impide la averiguación de la verdad biológica, como recoge la STS 1438/2024 y análisis doctrinales de 2024–2025 (Tribunal Supremo, 2024).

En Colombia, la Corte Constitucional y la Corte Suprema han pronunciado decisiones que amplían la protección del interés superior del niño y permiten valorar libremente la prueba científica, incluido el ADN, incluso imponiendo mayor flexibilidad respecto a plazos y cargas probatorias en causas de impugnación de filiación. Ejemplos y sentencias de 2024 muestran una tendencia a priorizar la identidad biológica y socioafectiva del menor (Rama Judicial del Poder Público - Juzgado Sexto de Familia de Oralidad, 2025).

En Argentina, la doctrina y la jurisprudencia han enfatizado la dimensión dinámica de la identidad y el papel del interés superior del niño en procesos de impugnación de filiación, reconociendo la relevancia de la convivencia y los vínculos afectivos además de la prueba biológica. Durante 2024 hubo publicaciones y resoluciones que discuten cómo conjugar pruebas genéticas, reconocimiento voluntario y protección de la identidad dinámica del

menor (Gaggia, 2024).

Las razones esbozadas en las sentencias expedidas por los operadores del sistema de justicia formal en el Perú, relativos a casos sobre impugnación de paternidad de aquellos niños reconocidos por un padre no biológico, abarcan rasgos o características de índole cultural, filosóficas, axiológicas, psicológicas, ideológicas, religiosas, e incluso políticas, además de la cercanía y solidez de los lazos que se desarrollan en las conexiones entre los miembros de la familia, y de esta última en relación a un entorno más amplio (colegio, vecindario, etc.), por tanto la dimensión dinámica del derecho esencial a la identidad es trascendental en la formación y consolidación de los rasgos personales de los individuos (Diario Oficial del Bicentenario El Peruano, 2024).

Según el Código Civil, en su artículo 400, la paternidad puede ser cuestionada dentro de un lapso de noventa días. No obstante, en algunas decisiones dictadas en procesos casatorios, la Corte Suprema ha tomado posturas contradictorias respecto a este criterio, en contraposición a otros pronunciamientos que sí lo han aceptado. Por ejemplo, en la Casación N.º 2956-2017 Arequipa- Impugnación de Paternidad, relacionada con los plazos para impugnar la paternidad (en este caso, por parte de uno de los cónyuges en relación a un hijo presumido como matrimonial), la interpretación de la norma no resulta clara, ya que el mencionado recurso de casación se declaró improcedente debido a que se alegó una discrepancia con el criterio jurisprudencial de la Casación N.º 1303-2013-San Martín, referente al tiempo límite para controvertir la paternidad (revisión difusa del artículo 400 del Código Civil). Debido a estas situaciones, es fundamental identificar la presencia de criterios injustificados que restringen el derecho a impugnar la paternidad (Velásquez, 2020).

La identidad del ser humano se construye a partir de un conjunto diverso de componentes profundamente interrelacionados. Algunos de estos elementos tienen una naturaleza principalmente espiritual, psicológica o física, mientras que otros pertenecen a ámbitos distintos como el cultural, ideológico, religioso o político. Es la integración de todos estos factores lo que define de manera integral a cada individuo, otorgándole su singularidad y diferenciándolo de los demás (Álvarez, 2010).

Se ha abordado escasamente el tema del derecho a la identidad en sus dos componentes.

Las fuentes más relevantes provienen, en su mayoría, de la jurisprudencia italiana y de los estudios realizados por el jurista Carlos Fernández Sessarego. El primer intento de conceptualización del derecho a la identidad de la persona se remonta a una decisión del pretor romano emitida el 6 de mayo de 1974, en la que, por vez primera, se reconoce este derecho como la “verdad personal” manifestada ante la sociedad (Fernández, 1992).

Antes de que se emitiera esta sentencia innovadora, en Italia el derecho a la identidad se entendía únicamente desde el enfoque estático. Es decir, se concebía como el derecho del individuo a ser reconocido por el Estado mediante sus datos personales registrados oficialmente, tales como el nombre, seudónimo, domicilio, lugar y fecha y de nacimiento, estado civil, y otros (Pino, 2000). Fue a partir de dicha sentencia pionera que los tribunales italianos comenzaron a pronunciarse también sobre la dimensión dinámica de este derecho. No obstante, estos fallos empezaron a sistematizarse recién a partir de la decisión emitida por la Corte de Casación Italiana el 22 de junio de 1985 (Fernández, 2014). El principal aporte de esta sentencia al avance jurisprudencial del derecho a la identidad radica en su reconocimiento de la identidad personal como un valor esencial y singular inherente a cada individuo. Esta concepción comprende, entre otros aspectos, el derecho que posee cada persona a que sea respetada su forma de ser en el contexto social, así como a que se le asegure la libertad necesaria para su pleno desarrollo como ser humano único e irrepetible (Fernández, 1992).

Frente a estos casos, es importante que se deba tener como prioridad los principios que garantizan los derechos constitucionales dirigidos a menores de edad, como el derecho a mantener su identidad, además de descubrir su filiación biológica y su propia personalidad, tal como se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño, nuestra Constitución Política y el Código de los Niños y Adolescentes. Estos principios deben tener primacía sobre las normas desactualizadas incluidas en los artículos referidos del Código Civil, los cuales datan de 1984, una época en la que el ordenamiento jurídico peruano aún no valoraba plenamente la relevancia de los derechos constitucionales ni disponía de los avances científicos en materia de pruebas de ADN.

Asimismo, cabe destacar que la defensa exclusiva del modelo familiar basado en el matrimonio ha ido perdiendo rigidez de manera progresiva, tanto en las decisiones judiciales como en la normativa peruana, alineándose con los estándares internacionales

en temas de derechos de las niñas, niños y jóvenes. No obstante, aún persiste la necesidad de reformar diversos artículos vinculados al derecho familiar, como lo plantea Varsi en su planteamiento de reforma integral del Libro de Familia (Varsi, 2004). En este contexto, se sostiene que debe prevalecer el control difuso para garantizar la supremacía de los derechos y principios esenciales sobre las disposiciones comprendidas en el Código Civil, permitiendo así que la jurisprudencia nacional brinde soluciones más equitativas y adecuadas ante esta problemática.

Este estudio se sustentó en el análisis de la Doctrina Constitucional, Criterios jurisprudenciales de la máxima instancia judicial peruana, así como de la Casuística Judicial (las cuales abordan las características o rasgos de la dimensión dinámica del derecho fundamental a la identidad, como soporte constitucional para resolver controversias sobre la impugnación de paternidad de aquellos niños reconocidos por un padre no biológico) para identificar los fundamentos que emplean los operadores de justicia (jueces) para resolver los procesos de impugnación de filiación paterna interpuesta por el progenitor biológico, a fin de proteger el derecho a la identidad del menor que fue reconocido por un tercero.

Corresponde precisar que los operadores de la administración de justicia formal en el Estado peruano también hacen uso del principio del interés superior del niño, el cual está reconocido en instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, tales como: a) el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño; b) el artículo 25.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y c) el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El objeto de estudio es el procedimiento de impugnación de paternidad iniciado por el progenitor biológico. En ese sentido, se planteó la pregunta de estudio siguiente: ¿De qué manera los jueces resuelven los procesos de impugnación de paternidad interpuesta por el padre biológico, a fin de proteger el derecho a la identidad del menor que fue reconocido por un tercero?

Como objetivo general se planteó determinar de qué manera los jueces resuelven los procesos de impugnación de paternidad interpuesta por el padre biológico, a fin de proteger el derecho a la identidad del menor que fue reconocido por un tercero.

Como objetivos específicos, se plantearon los siguientes: a) analizar el marco normativo y doctrinal del derecho a la identidad y la impugnación de paternidad en el ordenamiento jurídico peruano, b) identificar los criterios fácticos que emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad interpuesta por el padre biológico, a fin de proteger el derecho a la identidad del menor que fue reconocido por un tercero; c) identificar los criterios jurídicos que emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad interpuesta por el padre biológico, a fin de proteger el derecho a la identidad del menor que fue reconocido por un tercero; d) identificar los obstáculos que encuentran los jueces al resolver los procesos de impugnación de paternidad interpuesta por el padre biológico, de un menor reconocido; y e) proponer una normativa que contribuyan a una adecuada protección del derecho a la identidad del menor en los procesos de impugnación de paternidad.

En ese sentido, la hipótesis se formuló de la siguiente forma: Los jueces resuelven los procesos de impugnación de paternidad interpuesta por el padre biológico tomando como base principalmente el derecho a la identidad del menor, así como algunos criterios fácticos tales como el apego del niño al padre biológico, y algunos criterios jurídicos fundamentados en el Art. 402 del código civil; no obstante, una de las dificultades que se presentan en estos casos es la falta de elementos probatorios.

La justificación e importancia de este estudio se fundamenta en un problema de tipo jurídico-social en el Perú, donde las resoluciones judiciales sobre impugnaciones de paternidad de niños firmados por padres no biológicos suelen entrar en conflicto con el **derecho fundamental a la identidad**. Este estudio es crucial, ya que busca analizar cómo se protegen los derechos fundamentales de los menores, especialmente el derecho a conocer su origen y filiación biológica, frente a la verdad legal. En cuanto a lo teórico, se tomó como base las Doctrinas Constitucionales de Jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú en donde se analizarán casuísticas en el aspecto fundamental de la identidad.

La investigación busca identificar aquellos fundamentos que son considerados por los operadores de justicia para abordar los casos de impugnación de paternidad interpuestas por padres biológicos de menores reconocidos por un tercero. Estos fundamentos se sustentan en el derecho a la identidad, la cual reconoce que toda persona tiene el derecho fundamental de conocer su origen biológico, así como en el principio del interés superior

del niño, que orienta la actuación judicial en materia de filiación. En ese sentido, el estudio resulta relevante porque permite analizar cómo los jueces ponderan la verdad biológica frente a la estabilidad familiar, generando aportes para una mejor interpretación y aplicación del derecho en estos procesos.

En cuanto a la utilidad práctica del estudio, puede contribuir a que los abogados que se encuentren inmersos puedan familiarizarse con el derecho de identidad como soporte constitucional para que se impugne la paternidad de los menores no reconocidos por padres no biológicos. Asimismo, de acuerdo con lo utilizado en las unidades metodológicas, la investigación va a contribuir a que la metodología recolecte información y esto sea replicado en otras investigaciones

Por otro lado, la importancia de estudio radica en la esfera familiar porque permite estrechar los lazos entre los miembros del núcleo familiar al resaltar la identidad paterno filial, así como, en la reafirmación del Estado para defender a la familia como núcleo esencial de la sociedad; lo anterior también repercute favorablemente en el ámbito social al consolidar lazos y relaciones sociales más sólidas respecto a la construcción de la identidad cultural.

En cuanto a lo jurídico, repercutirá favorablemente, al incorporar supuestos jurídicos no contemplados en el actual Código Civil y Código Procesal Civil, como son el desarrollo jurídico sustantivo de la institución jurídica de la paternidad con especial énfasis en los derechos del padre biológico, y el aporte jurídico adjetivo mediante la incorporación del procedimiento y plazos para que el padre biológico pueda impugnar el acta de nacimiento reconocido por otro.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

De la investigación se consideró pertinente mencionar a varios autores nacionales como parte de los antecedentes. En los diferentes repositorios de universidades del país y extranjeras que se ha revisado, se ha podido encontrar trabajos de tesis sobre impugnación de paternidad de aquellos niños reconocidos por un padre no biológico.

Por su parte, Valdivia (2018), en su estudio denominado “**Valoración de la Identidad Dinámica del menor en los Procesos de Impugnación de Paternidad en los Juzgados de Familia**”, buscó establecer si la identidad dinámica del menor debería ser considerada de igual manera por los jueces cuando se busque resolver procesos de impugnación de paternidad. Los hallazgos del estudio destacan la importancia de la jurisprudencia italiana en la evolución del derecho a la identidad a nivel internacional, al haber marcado un cambio significativo en su comprensión. En un inicio, este derecho fue concebido desde una perspectiva esencialmente estática, centrada en el reconocimiento formal de elementos como el nombre, el estado civil y el nacimiento ante la administración pública. Sin embargo, a partir de los pronunciamientos de la Corte de Casación Italiana, especialmente el emitido el 22 de junio de 1985, se amplió dicha concepción, incorporando la dimensión dinámica de la identidad como un bien personal fundamental, vinculado a la experiencia social real de la persona y a la exigencia de respeto de su proyección social. En concordancia con ello, la presente investigación concluye que el derecho a la identidad debe ser entendido de manera integral, considerando tanto su dimensión estática como dinámica, y no limitarse únicamente al elemento biológico. Esta visión resulta especialmente relevante en los procesos de impugnación de paternidad en los juzgados de familia, donde debe prevalecer la protección del interés superior del menor.

Ramírez (2018), en su estudio titulado “**La intangibilidad del Derecho a la Identidad – en donde se tienen las casas de las monedas en donde va a darse las impugnaciones de las paternidades y declaraciones de la paternidades en los hijos nacidos de una mujer que es casada**”, buscó, a partir del análisis casuístico, jurisprudencial y doctrinario, identificar las coincidencias y discrepancias en el limitado acceso al derecho

a la identidad en cada proceso de impugnación y de declaración de paternidad, contrastando la normativa para advertir los supuestos no previstos por la ley y plantear una solución posible al conflicto existente. Los hallazgos permitieron concluir que el derecho tiene que ser indispensable para que se reconozca la identidad, esto no es un derecho absoluto, y en el que se va a gozar de las garantías de jerarquías constitucionales, por ello es prioritario que se logre alcanzar las filiaciones, que va a traer consecuencias como son los goces y los ejercicios plenos de los derechos constitucionales que se van a tener a la identidad.

Ramos (2018), en su estudio titulado **“La necesidad de una Ley que garantice la Filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento en aplicación de los Principios de Igualdad de Filiación y del Interés Superior del Niño. Puno 2015-2016”**, buscó evaluar si en el Perú es necesaria la promulgación de una ley que permita asegurar el reconocimiento de la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento. Los hallazgos permitieron concluir que, para que se elabore y aplique las normas que tienen relación con los niños, estas deben sostenerse en los principios de interés superiores de los Niños, que van a imponer al legislador y que estas deban ser dirigidas al pleno en donde habla un ambiente armonía e integridad del desarrollo de la personalidad, en el que se tiene que entender la necesidad de satisfacción que van a tener los derechos que van a llegar a poseer los menores de edad en que se tendrá en cuenta consideraciones especiales de las características de inmadurez y cuando existe inexperiencia.

Moran (2017), en su estudio en Argentina titulado **“La adopción y el derecho a la identidad”**, buscó describir, dentro del marco de la legislación nacional, el alcance que tiene el derecho de la persona adoptada a conocer su origen biológico, examinándose el derecho a la identidad en sus dimensiones estática y dinámica, su reconocimiento normativo y la relevancia del derecho a conocer el origen de la filiación adoptiva. Los hallazgos revelaron que la identidad va a implicar que se tenga biografías personales de sí mismos y que va a estar compuestos de elementos que van a ser estáticos y que van a tener mucha dinámica. Los elementos a nivel estático se hacen presente en la existencia, los cuales van a ser los orígenes, el sexo, los nombres, los que van a permanecer inmutables en el transcurrir de la vida. Estos elementos de la dinámica van a ser los hechos que crean ejercicios de libertad, van a ir añadiéndose a los componentes de tipo

estático que va a complementar y llegar a realizar una modelación de las personalidades únicas que van a llegar a tener los seres humanos.

Delgado (2016), en la investigación titulada **“El Derecho a la Identidad: una visión dinámica”**, buscó hacer un análisis de los alcances que tiene el derecho a la identidad, lo importante que es abordarlo desde una perspectiva moderna, comprensiva y dinámica, además de lo necesario de introducir dispositivos institucionales que tengan efectividad para proteger las dimensiones estáticas y dinámicas de ese derecho. Los hallazgos permitieron concluir, como argumento de la identidad dinámica, que la existencia de identidades de tipos dinámicas, en donde exista el proyecto de vida que va tener cada ciudadano para que sea reconocido como titulares de las acciones reales y de potencia y de principales activos, que en una gran cantidad en sus lugares van a ser sus tierras, casas, y negocios, y el derecho que van a tener a los instrumentos que ellos lleguen a tener de tipo jurídico y los procedimientos de tipo institucional que son importantes para la realización de actividades y el defender derechos dentro de los sistemas legales de tipos modernos e inclusivos.

Moscol (2016), en su investigación titulada **“Derecho a la Identidad: ¿Una excepción al Principio de la Cosa Juzgada?: Consideraciones a propósito de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 00550-2008-PA/TC”**, estudió respecto a si el derecho a la identidad, la facultad de integrar una familia y el derecho de toda persona a saber sobre su origen biológico deben considerarse una prioridad por el Estado y las autoridades, procurando asegurar los medios adecuados para su aplicación, amparo y fomento. Estos hallazgos permitieron concluir que el derecho a la identidad es aquel referente tanto el reconocimiento de la historia personal de cada individuo como el derecho a ser visto y aceptado tal como es, por eso se comprende que este derecho consiste en la posibilidad de ser uno mismo y ser reconocido como tal por los demás como derechos de proyecciones y en donde se reconocerá la autoconstrucción de tipo personal, de otro lado el que se niega a un individuo el reconocimiento a que tenga una identidad, va a ser configurado como una violación de tipo grave de los derechos a nivel elemental.

Ruiz y Vizconde (2016), en su Tesis titulada **“Derecho a la Identidad como objeto de protección de la Ley N.º 28457 que reglamenta el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial”**, tuvo como objetivo establecer si la Ley N.º 28457 ha

logrado cumplir su finalidad de salvaguardar el derecho a la identidad del hijo en los juzgados de Paz Letrado de Trujillo. Los hallazgos permitieron concluir que la identidad dinámica comprende los atributos personales que garantizan la continuidad de las proyecciones sociales de la personalidad, evitando su desnaturalización. Además, protege el patrimonio cultural del individuo, que se integra por aspectos políticos, ideológicos, intelectuales y profesionales que conforman su desarrollo personal y social. Asimismo, se determinó que la Ley N.º 28457 ha garantizado el derecho a la identidad de los hijos extramatrimoniales, al establecer un procedimiento más flexible y con mayor acceso.

De Lorenzi (2015), en su investigación denominada **“El derecho a conocer los orígenes biológicos: lo que es necesario para se reconozca las garantías del derecho a la identidad de tipo personal de los adoptados y nacidos por la reproducción humana que va a ser asistido”**, buscó analizar el derecho de las personas adoptadas y las nacidas mediante técnicas de reproducción asistida con intervención de terceros, a conocer sus orígenes biológicos, examinando el grado de reconocimiento de este derecho fundamental, vinculado al derecho a la identidad y sustentado en la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, en los ordenamientos jurídicos español y catalán. Los hallazgos revelaron que, para que se pueda disociar la expresión “protección” de las nociones de debilidad y de los paternalistas, va a ser necesarios un estudio de profundidad acerca de la noción y los alcances de los principios de interés a nivel superior de los menores, entonces es posible abandonar la idea de que el interés superior de los niños es sinónimo de bienestar evaluado desde la perspectiva de los adultos, mediante la reformulación de la deontología sobre el sentido que se va a tener del bienestar del niño o niña, exigiéndose el reconocimiento de la autonomía y la capacidad de progreso, como el resguardo del carácter de los sujetos que se tienen de derecho.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Concepto de filiación

Con relación al concepto de filiación, acorde a lo mencionado por Zannoni (2006), la palabra filiación procede de latín filius, que significa hijo, el cual engloba una serie de vínculos jurídicos que, originadas por la maternidad y paternidad, generan un lazo de los progenitores con los hijos dentro del ámbito familiar (p. 125).

Dentro de la doctrina del derecho se encuentra en diversas definiciones de filiación. Entre estas se puede mencionar la de Gómez (1992), quien señala que: La filiación es un vínculo legal atribuido por el ordenamiento jurídico a un individuo determinado en función al vínculo natural de procreación que tiene con otra persona. La filiación es denominada un lazo natural que se da entre dos personas, siendo una de ella el progenitor y la otra el hijo o hija. También se puede decir que es una relación que vincula a progenitor y el hijo, siendo ese vínculo el más importante que une a los hijos con sus padres. Es por ello que se le conoce como la relación principal de descendencia existente entre los progenitores y los hijos (p. 178).

Orellana (2007), por su lado, señala que la filiación: Se establece como un concepto propio del derecho de familia que significa hijo, y que va a marcar el vínculo de descendencia que se origina entre dos sujetos, en donde uno de ellos es el progenitor y el otro es el hijo o hija. Actualmente, este concepto ha evolucionado demasiado dentro de la legislación, puesto que se han establecido regulaciones que aseguran los derechos del nacido, debido a que el nacimiento del nuevo ser da inicio a la existencia jurídica de una persona como un ente que es absolutamente diferente a la madre (p. 6).

Orellana (2007) agrega también que, en la actualidad: La filiación es regulada a tal punto que se tiene disponible un conjunto de pruebas como la presuntiva, que consiste en la suposición de que el hijo tiene como progenitor al marido de su madre. Por otro lado, se tiene la prueba instrumental, que consiste en documentos que aseguren su legitimidad tales como el acta de matrimonio de los padres y el acta de nacimiento del niño. Asimismo, se tiene una de las pruebas más importantes que es la prueba de ADN. a través de la cual se puede confirmar indiscutiblemente el vínculo de filiación entre el padre y el hijo (p. 6).

Por otro lado, Baqueiro y Buenrostro (1994) mencionaron que la filiación: Es el nexo jurídico entre los progenitores (madre y padre) con sus descendientes (hijas e hijos); además, la conceptualizan como aquel nexo de los progenitores con los hijos, siendo para el hijo, su entorno social primario la familia conformada por sus progenitores (p. 223).

Planiol y Ripert (1948), citado por Llacctahuaman (2018), señalan que la filiación es un vínculo de descendencia que se origina entre dos individuos, uno de las cuales es el progenitor y el otro es el hijo (p. 51).

Por otro lado, Puig (1947), citado por Llacahuaman (2018), menciona que la filiación es la denominación jurídica que se establece en un vínculo natural generada por el hecho de que una persona engendra otra (p. 51).

2.2.2. Evolución doctrinal y legal de la filiación

Por otro lado, se presentan algunas bases teóricas y legales sobre la filiación, la filiación dentro del matrimonio, sus teorías y la filiación fuera del matrimonio:

Bautista y Herrero (2006), sobre la filiación, señalan que: En concordancia con lo señalado en el Código Civil del año 1936, en el Art. 299, se va a considerar como hijo legítimo y legal a aquel que nace de una relación de matrimonio o dentro de 300 días después de que se termine la relación por cónyuge que corresponde al padre, de otro lado el Art 348 afirma que los hijos que son ilegítimos van a ser quienes nacieron fuera del matrimonio que tuvieron (p. 272).

Esta diferencia que se va a llegar a tener entre los conceptos va a implicar tratamientos diferentes de las relaciones filiales de los hijos por los derechos que ellos van a llegar a tener, según si nacieron dentro o fuera del matrimonio, es decir, como hijos legítimos o ilegítimos. En ese sentido, de acuerdo a lo indicado por Bautista y Herrero (2006), la relación filial dependería de la presencia o no de vínculo de matrimonio entre los progenitores.

Al respecto, Aguilar (2016) señala que: La protección legal que se le otorga a cada uno de los casos de filiación no es la misma debido a que los derechos se brindan en función al hecho de que nacimiento haya ocurrido dentro del matrimonio, puesto que, de no ser así, los derechos tales como el apellido, la legitimidad, la patria potestad y el derecho hereditario se verían limitados (p. 353).

Cornejo (1999), por su lado, menciona sobre esta diferenciación en el trato de los hijos legítimos e ilegítimos: Esta diferenciación fue eliminada por expreso mandato de la Norma Fundamental del 1979, al señalarse al final de sexto artículo que cada uno de los hijos poseen los mismos derechos independientemente de si los progenitores se encuentren casados o no, además de la naturaleza de la relación filial de los hijos según el registro civil y de documentos de identidad. Este cambio se mantiene aún hasta la actualidad, lo que generó el establecimiento de reglas para la igualdad de la relación filial

otorgándose oportunidades y derechos similares a los hijos independientemente de si nacieron dentro o fuera del vínculo matrimonial (p. 470).

La actual codificación en materia civil establece en la tercera sección, en el primer y segundo título, establece la relación filial para los hijos que nacieron dentro y fuera del vínculo matrimonial.

2.2.3. Filiación matrimonial

En relación a la filiación matrimonial, Trejos (2005) menciona: El principio *mater semper certa est* implica que el vínculo de maternidad es innegable y que no existen inconvenientes para su determinación, debido a que el proceso de gestación y el alumbramiento del hijo, además de su identificación constituyen pruebas irrefutables para demostrar ese vínculo (p. 41).

Llacctahuaman (2018), menciona: Dentro de la doctrina del derecho es habitual que se defina a la filiación del matrimonio refiriéndose al hijo que se ha tenido dentro de un vínculo matrimonial entre los padres, no obstante, esta definición termina siendo imprecisa debido a que existen dos instantes que se llevan a cabo en diferentes tiempos, los cuales son la concepción y el parto, que en muchos casos no suelen ocurrir dentro del vínculo matrimonial. Es por ello que ocurren casos en donde un hijo es concebido antes del vínculo matrimonial y luego ocurre el parto dentro de este vínculo, así como suceden casos en el que la concepción se lleva a cabo dentro del vínculo matrimonial mientras que el parto ocurre posterior a la ruptura del vínculo (p. 54).

En este sentido, es de mucha importancia definir si es más relevante la concepción o el parto, y además es necesario tener en cuenta que la mujer que se encuentra dentro de un vínculo matrimonial, al concebir o parir a su hijo, no necesariamente va a significar que el progenitor sea el marido de esta.

2.2.4. Teorías sobre la filiación matrimonial

Respecto a las teorías de la filiación, se puede mencionar que existen tres: (1) la teoría de la concepción, (2) la teoría del nacimiento y (3) la teoría mixta. Con relación a la primera de ellas, la teoría de la concepción, Varsi (2003) señala lo siguiente: Esta teoría sugiere que vendrían a ser hijos matrimoniales a aquellos hijos cuya concepción se llevó a cabo

cuando los padres mantenían un vínculo matrimonial válido, sea en los casos que hayan nacido dentro este vínculo o que hayan nacido fuera de él. A esto se le denomina *Dies nuptiarum diez est conceptionis te nativitatis legitimae* (p. 125).

Según lo señalado por Huamani (2020), en los casos en el que el hijo haya sido concebido antes de crearse el vínculo matrimonial, se le denomina hijo extramatrimonial así haya podido nacer dentro de vínculo de matrimonio (p. 56).

En relación a la segunda teoría, la teoría del nacimiento, Huamani (2020) señala que: Esta teoría sugiere que se le otorga la denominación de hijos matrimoniales a aquellos que nacieron dentro del nexo matrimonial de sus progenitores, sin tomarse en cuenta en qué instante ocurrió la concepción. Contrario a la teoría de la concepción, la teoría del nacimiento considera como hijos matrimoniales a aquellos que pudieron ser concebidos fuera del vínculo de matrimonio pero que nacieron dentro del mismo, mientras que no considera como hijos matrimoniales a aquellos que fueron concebidos dentro de este vínculo pero que nacieron fuera de él (p. 56).

En relación a la tercera teoría, la teoría mixta, Huamani (2020) señala que: La teoría mixta se sustenta en el estatuto civil del Perú y se le denomina la teoría del nacimiento concepción. Esta teoría se basa en los principios siguientes: (1) el ser humano empieza su vida desde la concepción; (2) se supone que el marido de la esposa es el progenitor del hijo; (3) no está permitido a la viuda empezar un nuevo vínculo matrimonial sino después de trescientos días luego de que el cónyuge haya fallecido, excepto que ya haya ocurrido el parto, lo que también aplica para el caso de una mujer divorciada (p. 57).

2.2.5. Filiación extramatrimonial

Vega (2002) menciona sobre la filiación extramatrimonial: Los vínculos extramatrimoniales se conocen dentro de la doctrina jurídica como vínculos libres y forman parte de regulación constante dentro de las normativas legislativas y análisis doctrinarios, debido a que esta forma parte de la situación habitual dentro de la sociedad. Este tipo de filiación se desarrolla fuera del vínculo matrimonial como parte de la procreación entre progenitores que no mantienen un vínculo matrimonial oficial sino un vínculo libre, por eso se le denomina extramatrimonial (p. 38).

En ese sentido, se entiende como filiación extramatrimonial aquella declaración realizada

por los progenitores (o por uno de ellos de manera aislada) respecto al reconocimiento del hijo fuera de matrimonio, lo que acredita que esa nueva vida es producto del vínculo entre esas personas, siempre cuando se lleve a cabo en función a ciertas condiciones y formas según lo establecido por las leyes.

Gatti (1953), citado por Tuesta (2015), señala que la filiación extramatrimonial consiste en un reconocimiento literal del hijo natural fuera del matrimonio, asimismo, lo considera como aquel acto jurídico que implica la declaración de maternidad o paternidad que automáticamente genera un status legal del hijo (p. 32).

Llacctahuaman (2018) señala sobre la filiación extramatrimonial que: De acuerdo con las doctrinas, es aquella unión que vincula a una hija o hijo con sus padres que no mantienen una relación de matrimonio formal. En el plano internacional, específicamente dentro del derecho de la Unión soviética, se considera, por ejemplo, que todos los hijos e hijas tanto dentro como fuera del matrimonio son similares frente a la ley, por lo que ambos reciben protección. En estos tiempos, la mayoría de los gobiernos poseen legislaciones que contemplan la declaración de los derechos de las personas llevada a cabo en el año 1948 en París, lo que ha permitido una mejora en las condiciones de los hijos que han nacido tanto fuera como dentro del vínculo matrimonial (p. 57).

2.2.6. Clasificación de los hijos extramatrimoniales

Resulta una de las vigas maestras en la presente investigación, la clasificación de los Hijos Extramatrimoniales: a) Natural simple; b) Filiación natural adulterina; y, c) Filiación natural incestuosa.

Para Cabrera (2014), los hijos que provienen de relaciones extramatrimoniales tienen que ser separados en:

- a. Natural simple, cuando los hijos son engendrados por padres al tener relaciones sexuales y en donde van a concebir, además gozan de aptitud legal para que se pueda contraer matrimonio, de otro lado no lo hicieron y generalmente suelen ser padres que están solos y a los que se les llamara "*ex soluto, et soluta*" (p. 81).
- b. Filiación natural adulterina, que va a darse cuando el hijo va a ser concebido por personas casadas, con una persona diversa de su respectivo cónyuge, en ese sentido

alguien que se encuentra casado con una soltera, van a estar impedido de poder contraer otro matrimonio (p. 81).

- c. Filiación natural incestuosa, va a tener lugar cuando los hijos serán productos de personas unidas por nexos de sangre o afinidad que les va a impedir que contraigan matrimonio, en ese sentido se tendrá a hijos que han sido concebidos de padres con sus mismas hijas, en se sentido estos datos especiales se van a tomar en base a la época de la concepción (p. 81).

2.2.7. Regulación actual de la filiación en el Perú

El Código Civil Peruano (2022) señala sobre el derecho que posee el cónyuge para realizar una impugnación de la paternidad del hijo del otro cónyuge: Se fundamenta en la asignación de paternidad bajo un vínculo de matrimonio, en dónde es imprescindible que la concepción y el parto del hijo se haya llevado a cabo dentro de los plazos legales. En este sentido, de acuerdo a estos supuestos, se tiene la presunción de que el hijo fue concebido dentro del vínculo matrimonial en caso de que su nacimiento haya ocurrido dentro de los ciento ochenta días posterior a la celebración del vínculo y antes de los trescientos días luego de la ruptura del vínculo. Se entiende que cada una de las dos teorías (concepción y nacimiento) no son justas siempre cuando se apliquen por separado, por lo que es importante para beneficiar al hijo, unir ambas teorías.

De acuerdo con lo mencionado por Cárdenas y Córdova (2018), en concordancia con el artículo primero del código civil: El hijo que ha sido concebido es un sujeto que le corresponde todos los derechos de las personas, en ese sentido, el artículo 361 del código, en relación a lo ya mencionado, señala que el niño que nació durante el vínculo matrimonial o dentro de los trescientos días posteriores a la ruptura de ese vínculo, posee como padre a la pareja de su progenitora, incluso si la concepción ocurrió fuera del matrimonio, siempre que el nacimiento se haya producido dentro de ese plazo; asimismo, los hijos nacidos posterior a la ruptura del vínculo matrimonial, y que hayan sido concebidos dentro de este vínculo, serán hijos matrimoniales (p. 123).

No obstante, si el artículo 361 del código civil se aplica de manera muy estricta, pueden ocurrir situaciones no justas, debido a que pueden hacer cargo como hijos a maridos que no se consideran como sus progenitores, debido a que no han estado en convivencia con

la mujer al momento de la concepción; por lo tanto, dichos maridos de las mujeres deben tener la opción de no formar parte de la presunción, al no considerarse los padres.

2.2.8. Valores fundamentales del derecho a la identidad

Además, en la presente investigación resulta pertinente tratar sobre los Valores fundamentales que configuran la identidad de la persona. La doctora Beatriz Junyent Bas de Sandoval (citado en Moran, 2017b), en su libro "Fecundación asistida e identidad personal", expone valores de tipo fundamental acerca del derecho como van a ser el sentido de dignidad, verdad de libertad y de igualdad y que se respeten dentro de la constitución que se tiene que llegar a tener

- a. Dignidad. El concepto que se tiene de dignidad de las personas se refiere al respeto que tiene que tener toda persona, la condición en la cual se encuentre y a que sus derechos fundamentales sean respetados. La CSJN afirmó en distintos fallos que la dignidad va a operar cuando caduquen los demás derechos que se encuentran en la constitución (p. 14).
- b. Verdad. La verdad va a ser un elemento importante para la identificación que van a llegar a tener los seres humanos, las personas van a requerir construir y formar su identidad en valores cívicos que ellos van a tener (p. 15).
- c. Libertad. El hombre posee libertad y que va a permitir que elaborar su propio plano existencial y que haga un proyecto de vida, además esto va a constar de elementos dinámicos que permitan que los hombres tengan libertad de elegir (p. 16).
- d. Igualdad. Los seres humanos son iguales, porque pertenecen a la misma especie y por lo tanto van a tener igualdad ante la ley y no se le debe de tratar bajo ningún acto de discriminación y deben de estar protegidos bajo la ley(p. 17).

2.2.9. Teoría de la identidad estática y dinámica

El derecho a la identidad ha sido desarrollado doctrinalmente distinguiendo entre una dimensión estática y una dinámica. La identidad estática comprende los elementos objetivos de identificación jurídica, tales como el nombre, la filiación, la nacionalidad y

el estado civil, los cuales permiten individualizar a la persona dentro del ordenamiento jurídico. En contraste, la identidad dinámica se refiere a los aspectos subjetivos y evolutivos que se construyen a lo largo de la vida, como las relaciones familiares, la historia personal y la inserción social.

En el ámbito latinoamericano, esta distinción ha sido recogida por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú, el cual ha señalado que el derecho a la identidad no se agota en los datos registrales, sino que incluye una dimensión existencial vinculada al desarrollo de la personalidad (Tribunal Constitucional del Perú, 2005). En esa misma línea, Fernández (1992) sostiene que la identidad constituye una expresión esencial de la dignidad humana y no puede reducirse a elementos formales.

En el contexto de la impugnación de paternidad, esta teoría permite cuestionar la primacía absoluta de la verdad biológica, en la medida en que una modificación de la filiación puede afectar la identidad construida del menor.

2.2.10. Teoría de la identidad biológica

La teoría de la identidad biológica sostiene que el derecho a la identidad tiene como núcleo la verdad genética. Desde esta perspectiva, toda persona tiene derecho a conocer su origen biológico y a que exista correspondencia entre la filiación jurídica y la realidad genética. Este enfoque ha cobrado fuerza con el desarrollo de las pruebas de ADN, que permiten determinar la paternidad con alto grado de certeza.

El Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012) ha reconocido que el derecho a la identidad incluye el conocimiento de los orígenes biológicos, especialmente en casos relacionados con filiación. Asimismo, autores como Enrique Varsi Rospigliosi sostienen que la filiación debe corresponder a la verdad biológica, pues ello garantiza la autenticidad de las relaciones familiares (Varsi, 2011).

En relación con la impugnación de paternidad, esta teoría respalda el derecho del padre biológico a accionar judicialmente para corregir una filiación errónea. No obstante, su aplicación rígida puede entrar en conflicto con otros derechos fundamentales del niño.

2.2.11. Teoría de la identidad integral

La teoría de la identidad integral propone una visión multidimensional del derecho a la identidad, integrando elementos biológicos, psicológicos, sociales y culturales. En este enfoque, la identidad no se limita al origen genético, sino que se construye también a partir de las relaciones afectivas y del entorno en el que se desarrolla la persona.

En esta línea, Kemelmajer (2017) sostiene que la identidad es un derecho complejo que no puede ser reducido a una sola dimensión, debiendo valorarse tanto la verdad biológica como la realidad socioafectiva.

Aplicado a la impugnación de paternidad, este enfoque permite una solución equilibrada, en la que se ponderan los distintos elementos que conforman la identidad del menor, evitando decisiones que puedan afectar su desarrollo integral.

2.2.12. Teoría de la verdad biológica en la filiación

La teoría de la verdad biológica, tradicional en el derecho de familia, plantea que la finalidad de las acciones de filiación es lograr la correspondencia entre la realidad jurídica y la realidad genética. Bajo este enfoque, la filiación debe reflejar la verdad natural, de modo que se garantice la autenticidad de los vínculos familiares.

Autores como Espín (1982) sostienen que la filiación tiene como fundamento la procreación, por lo que el ordenamiento jurídico debe tender a reconocer la verdad biológica.

Sin embargo, en la actualidad, esta teoría ha sido matizada por la necesidad de proteger otros intereses, como la estabilidad familiar y el interés superior del niño, lo que ha llevado a una evolución hacia modelos más flexibles.

2.2.13. Teoría de la paternidad socioafectiva

La teoría de la paternidad socioafectiva surge como una respuesta a las limitaciones del enfoque biologicista. Esta corriente sostiene que la paternidad no se define exclusivamente por el vínculo genético, sino también por la existencia de una relación

afectiva basada en el cuidado, la convivencia y la responsabilidad parental.

En este sentido, Kemelmajer (2017) señala que la socioafectividad constituye un elemento esencial en la configuración de la filiación moderna, en la medida en que refleja la realidad vivida por el niño. Asimismo, la doctrina contemporánea reconoce que el vínculo afectivo puede generar efectos jurídicos, especialmente cuando se encuentra consolidado en el tiempo.

En el contexto de la impugnación de paternidad, esta teoría implica que no siempre debe prevalecer la verdad biológica, particularmente cuando la modificación de la filiación pueda generar un perjuicio emocional al menor.

2.2.14. Teoría de la filiación jurídica o formal

La teoría de la filiación jurídica o formal concibe la filiación como un estado civil protegido por el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo principal es garantizar la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones familiares. Desde esta perspectiva, lo relevante no es únicamente la verdad biológica, sino la certeza jurídica que proporciona el reconocimiento legal.

Albaladejo (1996) sostiene que el estado civil es una situación jurídica que debe gozar de estabilidad, por lo que su modificación debe estar sujeta a límites estrictos.

En la impugnación de paternidad, esta teoría justifica la existencia de restricciones legales, como los plazos de caducidad, con el fin de evitar la alteración constante del estado civil del menor.

2.2.15. Teoría de la ponderación de derechos

La teoría de la ponderación de derechos, desarrollada por Alexy (2007), propone que, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, se debe realizar un juicio de proporcionalidad para determinar cuál debe prevalecer en el caso concreto.

En la impugnación de paternidad, se presenta un conflicto entre el derecho del padre biológico a la identidad y el derecho del niño a la estabilidad emocional y al interés

superior. En este contexto, el juez debe evaluar las circunstancias particulares del caso, considerando factores como la edad del menor, la existencia de vínculos afectivos y el impacto de la decisión.

Este enfoque ha sido adoptado por el Tribunal Constitucional peruano, el cual ha señalado que el interés superior del niño debe ser un criterio primordial en la resolución de conflictos de filiación (Tribunal Constitucional del Perú, 2005).

2.2.16. Otros enfoques teóricos y legales

Respecto a los enfoques teóricos y legales, se pueden considerar varios que son relevantes para abordar el tema. Algunos de ellos son:

a. Enfoque desde el Derecho de Familia y Derecho de Menores:

El análisis de la impugnación de paternidad debe enmarcarse, en primer lugar, dentro del Derecho de Familia y del Derecho de los Niños y Adolescentes, disciplinas que regulan las relaciones filiativas y protegen los derechos fundamentales del menor. En el ordenamiento peruano, la filiación constituye un estado civil que genera derechos y deberes recíprocos, cuya modificación mediante la impugnación de paternidad debe realizarse bajo criterios restrictivos.

El Código Civil peruano, conforme al Decreto Legislativo N° 295 (1984), regula la filiación y establece los supuestos y plazos para su impugnación (arts. 396–404), mientras que el Código de los Niños y Adolescentes del Perú (2000), a través de la Ley N.° 27337 reconoce el derecho del niño a la identidad y a vivir en familia. En la doctrina nacional, Varsi (2011) sostiene que la filiación no solo es un vínculo jurídico, sino una institución orientada a la protección del menor, por lo que cualquier alteración debe responder a su interés superior.

En ese sentido, es importante analizar las normativas legales específicas relacionadas con el derecho familiar y la garantía de los derechos infantiles durante la impugnación del vínculo paterno.

b. Derechos Humanos y Convenciones Internacionales:

Desde el enfoque de los derechos humanos, la impugnación de paternidad debe analizarse a la luz de instrumentos internacionales que reconocen el derecho a la identidad y la protección del niño. La Organización de las Naciones Unidas (1989), a través de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece en sus artículos 7 y 8 que el niño tiene derecho a conocer a sus padres y a preservar su identidad, incluidos su nombre y relaciones familiares.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012) ha desarrollado una amplia jurisprudencia sobre el derecho a la identidad, señalando que este comprende tanto el origen biológico como los vínculos familiares construidos. En este sentido, la impugnación de paternidad no puede resolverse únicamente desde una perspectiva formal, sino que debe garantizar el respeto integral de los derechos del niño.

Es importante, en ese sentido, considerar los fundamentos de los derechos humanos, entre ellos el derecho a la identidad y a la salvaguarda de los derechos de los niños, conforme a lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y otros tratados internacionales relevantes.

c. Filosofía del Derecho y Ética Jurídica:

Desde la filosofía del derecho, la impugnación de paternidad plantea un conflicto entre principios fundamentales, como la verdad biológica, la seguridad jurídica y el interés superior del niño. Este tipo de conflictos exige un análisis desde la teoría de los derechos fundamentales y la ponderación.

Alexy (2007) sostiene que los derechos fundamentales son principios que pueden entrar en colisión y que deben resolverse mediante un juicio de proporcionalidad. En este caso, se confrontan el derecho del padre biológico a la identidad y a la paternidad, con el derecho del menor a la estabilidad emocional y a mantener su identidad construida.

Desde una perspectiva ética, autores como Fernández (1992) enfatizan que el derecho debe orientarse a la protección de la persona y su dignidad, lo que implica evitar decisiones que puedan afectar el desarrollo integral del niño.

Explora las bases filosóficas y éticas que sustentan el derecho a la identidad y cómo se deben abordar los conflictos entre los derechos del padre biológico y del tercero que ha reconocido al menor.

d. Sociología y Psicología Jurídica:

El enfoque sociológico y psicológico permite comprender que la filiación no es únicamente un vínculo jurídico o biológico, sino también una relación social y emocional que incide directamente en el desarrollo del menor. Desde esta perspectiva, la impugnación de paternidad puede tener efectos significativos en la identidad, estabilidad emocional y bienestar psicológico del niño.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2019) ha señalado que la estabilidad familiar y los vínculos afectivos son fundamentales para el desarrollo integral del niño. Asimismo, estudios en psicología del desarrollo, como los de Bowlby (1988), demuestran que la ruptura de vínculos afectivos puede generar consecuencias emocionales importantes.

En el ámbito jurídico, este enfoque implica que el juez debe considerar no solo la verdad biológica, sino también el impacto emocional de la decisión en el menor.

Estudia cómo los aspectos sociales y psicológicos influyen en las decisiones judiciales vinculadas con la impugnación de paternidad y el impacto en el bienestar del menor.

e. Derecho Comparado:

El derecho comparado permite analizar cómo distintos sistemas jurídicos abordan la impugnación de paternidad y el derecho a la identidad. En países como Argentina, se ha reconocido expresamente la importancia de la socioafectividad en la filiación, incorporando criterios más flexibles en la determinación de la paternidad.

El Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (2014), Ley N.º 26.994, incorpora una visión moderna de la filiación, reconociendo la coexistencia de elementos biológicos y socioafectivos. En Europa, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2003) ha señalado que el derecho a la vida privada incluye el derecho a conocer los orígenes

biológicos, pero también a preservar la estabilidad familiar.

Este enfoque permite enriquecer el análisis en el contexto peruano, mostrando tendencias hacia modelos de ponderación y protección integral del menor.

Compara cómo otros países abordan la impugnación de paternidad en situaciones similares y cómo han desarrollado sus marcos legales para garantizar el derecho para la identidad del niño o adolescente.

f. Jurisprudencia y Precedentes Judiciales:

El análisis jurisprudencial resulta fundamental para comprender cómo se resuelven en la práctica los conflictos relacionados con la impugnación de paternidad. En el Perú, el Tribunal Constitucional del Perú ha establecido criterios relevantes sobre el derecho a la identidad y el interés superior del niño.

En la sentencia del Expediente N.º 04493-2004-AA/TC, el Tribunal Constitucional del Perú (2010) señaló que el derecho a la identidad es un derecho fundamental que incluye tanto elementos objetivos como subjetivos, y que cualquier decisión que lo afecte debe evaluarse cuidadosamente. Asimismo, el Poder Judicial peruano ha reconocido la importancia de la prueba de ADN, pero también ha considerado el impacto en el menor.

Este enfoque evidencia que la tendencia jurisprudencial es hacia una solución ponderada y no estrictamente biologicista.

Analiza casos anteriores vinculados con la impugnación de paternidad en el sistema judicial peruano y otros sistemas judiciales para entender de qué forma se ha hecho la resolución de situaciones análogas anteriormente.

g. Derecho de la Familia en Perú:

Finalmente, el enfoque específico del derecho peruano permite contextualizar la problemática dentro del marco normativo nacional. El Código Civil mediante el Decreto Legislativo N° 295 (1984) regula la filiación y la impugnación de paternidad, estableciendo mecanismos para cuestionar el reconocimiento cuando no existe vínculo

biológico.

Sin embargo, la interpretación de estas normas ha evolucionado a partir de la constitucionalización del derecho de familia, en la cual los derechos fundamentales, especialmente el interés superior del niño, adquieren un rol central. En este sentido, la doctrina peruana, representada por autores como Varsi (2011), sostiene que el derecho de familia ha transitado hacia un modelo más humanista, en el que la protección del menor prevalece sobre formalismos legales.

Estudia las disposiciones específicas del derecho de familia peruano, las normas de reconocimiento de la paternidad, los procedimientos de impugnación y las consideraciones legales aplicables en estos casos.

2.2.17. El Derecho al Nombre y a la Nacionalidad como Componentes de la Identidad

El derecho a la identidad no es un concepto unitario, sino un haz de derechos que permiten la individualización del sujeto en la sociedad. Entre sus componentes estáticos más relevantes se encuentran el nombre y la nacionalidad:

Derecho al Nombre: Se define como el signo distintivo que permite la identificación social y jurídica de la persona, constituyendo un deber jurídico de individualización de carácter inmutable y obligatorio. Según Diez-Picazo (2016), el nombre no es solo un atributo de la personalidad, sino una institución de orden público que permite al Estado y a terceros identificar al sujeto en sus relaciones jurídicas.

Derecho a la Nacionalidad: Establece el vínculo jurídico-político con el Estado, integrando la identidad civil y política del sujeto. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005) ha señalado que la nacionalidad es el "vínculo jurídico que une a una persona con un Estado determinado" y es la vía para el ejercicio de derechos civiles y políticos.

Sentido de Pertenencia: Ambos elementos son fundamentales para que el niño o adolescente mantenga un sentido de pertenencia y seguridad emocional, protegiendo su derecho a conocer su origen biológico y su historia de filiación.

2.2.18. La Responsabilidad Civil Extracontractual por Falta de Reconocimiento

La evolución del derecho de familia ha permitido que situaciones que antes se consideraban

"inmunes" a la responsabilidad civil, como el incumplimiento de deberes filiales, sean hoy objeto de resarcimiento.

Antijuricidad por Omisión: La omisión del reconocimiento filial no se considera un acto neutro, sino una conducta antijurídica que vulnera el principio de alterum non laedere (no dañar a otro). Esta vulneración ocurre porque el progenitor ignora un deber legal impuesto por el ordenamiento jurídico y el respeto a la dignidad del hijo.

Presupuestos de la Responsabilidad: Para su configuración, es necesaria la concurrencia de la antijuricidad, el daño (patrimonial o extrapatrimonial), el nexo causal y los factores de atribución. Espinoza (2019) sostiene que en estos casos el factor de atribución suele ser el dolo o la culpa inexcusable, ya que el progenitor conoce o debería conocer la existencia del hijo y su deber de reconocerlo.

Finalidad del Resarcimiento: La responsabilidad civil busca que el afectado acceda a una indemnización por la lesión de su derecho fundamental a la identidad, intentando restablecer el equilibrio roto por la conducta omisiva.

2.2.19. Daño Moral y Daño a la Persona en el Ámbito Familiar

En los procesos de impugnación o reclamación de filiación, el daño suele manifestarse de forma extrapatrimonial, afectando la esfera más íntima del sujeto.

El Daño Moral: Se manifiesta en el sufrimiento, dolor o aflicción espiritual que experimenta el menor ante la ausencia del vínculo legal con su progenitor. Fernández (2016) lo describe como el "pretium doloris" o precio del dolor que, en el caso del no reconocimiento, se traduce en el sentimiento de rechazo y la carencia de soporte emocional paterno.

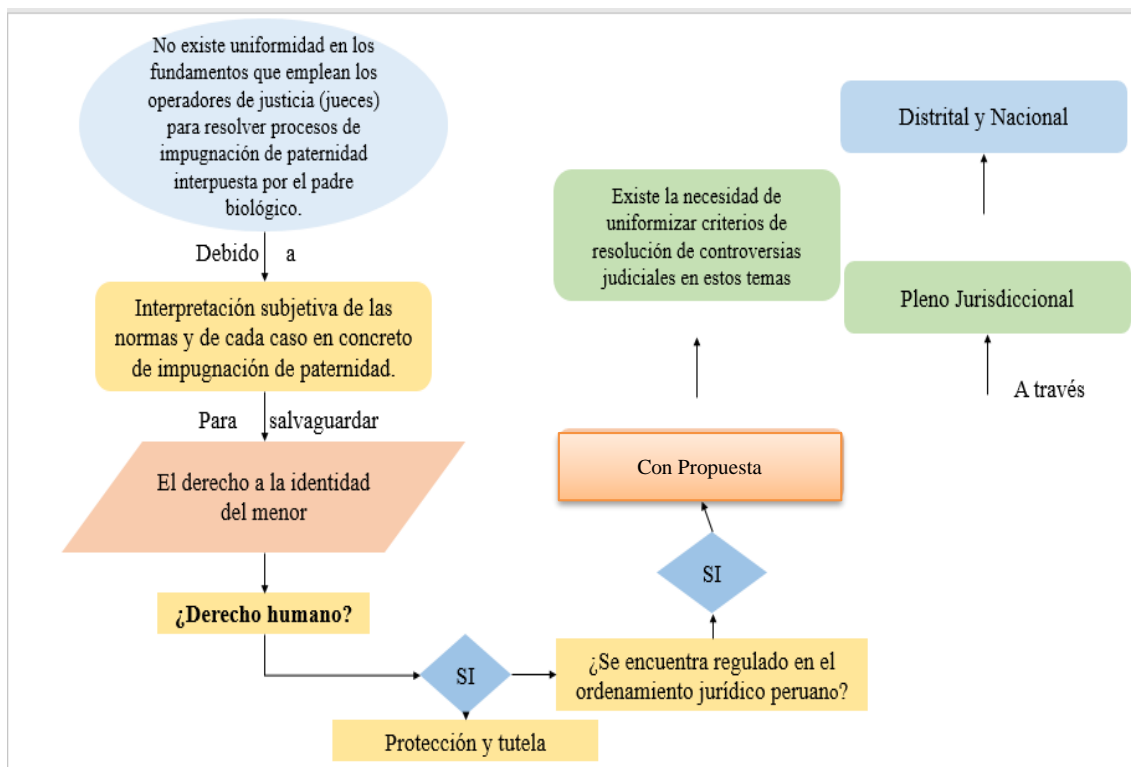
El Daño a la Persona: Afecta el proyecto de vida y el bienestar psicofísico del individuo, entorpeciendo su libre desarrollo en el entorno social y familiar debido a la incertidumbre sobre su filiación real. Este daño es más profundo que el moral, pues incide directamente en la "unidad de sentido" de la vida del sujeto, alterando sus planes futuros y su autoconcepto.

Impacto Social: La falta de una filiación reconocida genera un vacío existencial que impacta en el desarrollo integral del niño, limitando su derecho a vivir en un entorno de seguridad jurídica y afectiva.

2.2.20. La Teoría del Apego en la Relación Paterno-Filial

La teoría del apego, formulada originalmente por el psiquiatra John Bowlby, sostiene que la calidad del vínculo inicial entre el niño y sus cuidadores es determinante para su salud mental y el desarrollo de su personalidad. En el contexto del no reconocimiento filial, esta teoría permite analizar el impacto de la ausencia del padre biológico en la seguridad emocional del menor.

- **Vínculo y Seguridad:** El apego se define como un sistema biológico que impulsa al niño a buscar proximidad con sus figuras de referencia para obtener protección y consuelo. Bowlby (1988) enfatiza que un "apego seguro" proporciona una base sólida desde la cual el niño puede explorar el mundo; por el contrario, la falta de reconocimiento y la ausencia de una figura paterna pueden derivar en un "apego inseguro" o desorganizado.
- **Modelos Internos de Trabajo:** Ainsworth y Bowlby (1991) plantean que los niños construyen "modelos internos de trabajo", que son representaciones mentales de sí mismos y de las demás basadas en la disponibilidad de sus padres. La falta de reconocimiento legal y afectivo del padre envía un mensaje implícito de rechazo, que puede afectar profundamente la autoestima y la capacidad del individuo para establecer relaciones de confianza en el futuro.
- **El Derecho a la Identidad y el Apego:** Desde una perspectiva jurídica, la teoría del apego fundamenta la importancia del derecho del niño a conocer a sus padres y a vivir en familia. La incertidumbre sobre la identidad biológica y la carencia de un vínculo paterno formalizado impiden la consolidación de un sentido de pertenencia, lo cual es esencial para el bienestar psicofísico y el libre desarrollo de la personalidad.
- **Privación Materno-Paterna:** Bowlby (1988) sostiene que la ruptura de vínculos o la privación de cuidado parental durante los periodos críticos del desarrollo puede generar consecuencias emocionales permanentes, tales como ansiedad, depresión y dificultades de adaptación social.



2.3. MARCO CONCEPTUAL

Para desarrollar el enunciado: ¿De qué manera los jueces resuelven los procesos para impugnar la paternidad interpuesta por el padre natural, a fin de proteger el derecho a la identidad del menor que fue reconocido por un tercero?, será importante que se aborden conceptos que tengan vínculos con las variables.

2.3.1. DERECHO A LA IDENTIDAD

Según el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (2014), el derecho a la identidad es un derecho fundamental reconocido en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, el cual comprende la facultad de toda persona de ser reconocida como un individuo único en sus dimensiones espiritual, mental y física. Asimismo, el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes reconoce expresamente este derecho en favor de los menores de edad.

El Tribunal Constitucional del Perú, en la sentencia recaída en el Expediente N.º 04509-2011-PA/TC, ha señalado que el derecho a la identidad constituye un derecho fundamental de naturaleza tanto objetiva como subjetiva, al permitir la identificación

plena de la persona en la sociedad. Asimismo, comprende elementos culturales, sociales y personales que contribuyen al desarrollo integral del individuo (Tribunal Constitucional, 2012, p. 9). Flores (2014) señala que el derecho a la identidad es ampliamente aceptado como un derecho esencial inherente a todo ser humano, el cual comprende un conjunto de rasgos distintivos que permiten identificar al individuo como un ente real y legítimamente integrado en la sociedad (p. 5).

El derecho a la identidad es un derecho fundamental reconocido en el ámbito internacional y nacional, que garantiza a toda persona el reconocimiento de sus atributos esenciales, como el nombre, la filiación, la nacionalidad y las relaciones familiares. Según la Convención sobre los Derechos del Niño, el niño tiene derecho a preservar su identidad, incluidos sus vínculos familiares (art. 8) (UNICEF, 2006, p. 12).

En el contexto peruano, este derecho se encuentra protegido en la Constitución Política del Perú (art. 2, inc. 1), donde se reconoce el derecho a la identidad personal. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado que la identidad comprende no solo elementos estáticos (nombre, estado civil), sino también dinámicos (historia personal y vínculos familiares) (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

Desde una perspectiva doctrinal, Fernández (2016) sostiene que el derecho a la identidad constituye una proyección de la dignidad humana, permitiendo a la persona desarrollarse plenamente en la sociedad.

a. Alcances del derecho a la identidad

El alcance del derecho a la identidad implica el conocimiento del origen biológico y la determinación de la filiación. Esto resulta especialmente relevante en los casos de impugnación de paternidad, donde se confronta la verdad biológica con la verdad jurídica. De acuerdo con Varsi (2013), el derecho a la identidad incluye el derecho a conocer a los padres biológicos y a mantener relaciones familiares auténticas, lo cual tiene implicancias en la filiación y en los procesos judiciales relacionados. El Código Civil peruano regula la filiación como un elemento central de la identidad (arts. 361 y ss.), estableciendo mecanismos tanto para el reconocimiento como para la impugnación de la paternidad (Observatorio de Jurisprudencia Civil, 2024b).

- **Concepto de identidad biológica:** Varsi (citado en Cabrera, 2014a) explica sobre la Identidad Biológica que el ser humano se compone de una estructura celular y un código genético propio. La información hereditaria que se puede visualizar en el núcleo de cada célula proviene de las características heredadas de sus padres. Dentro de este núcleo se localiza el código genético único que identifica a cada ser vivo. En el caso de las personas, este código se estructura en el instante de la fecundación, en el momento en que el material genético del espermatozoide se fusiona con el del óvulo, proceso conocido como singamia. Esta combinación genética representa la síntesis de la información transmitida por ambos progenitores, lo que permite establecer con precisión el vínculo biológico. Por lo tanto, se concluye que el ser humano adquiere su identidad genética desde el momento de la concepción (p. 43).

Desde una perspectiva jurídica, la identidad biológica se entiende como el conjunto de atributos genéticos que permiten individualizar a una persona dentro de la sociedad, constituyendo un elemento esencial del derecho a la identidad. Este concepto no solo tiene una base científica, sino también normativa, ya que el ordenamiento jurídico reconoce la importancia de conocer el origen biológico como parte del desarrollo integral del individuo (Varsi, 2013).

Asimismo, la doctrina contemporánea ha destacado que la identidad biológica está estrechamente vinculada con la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, en tanto permite a la persona conocer su origen, su historia familiar y su pertenencia genética, elementos indispensables para la construcción de su identidad personal (Fernández, 2016).

- **Características de la identidad biológica:** La identidad biológica presenta características esenciales como su carácter innato, irrenunciable e imprescriptible, constituyéndose como un elemento fundamental del estado civil de la persona (Zannoni, 2006).

En efecto, la identidad biológica se configura como un atributo inherente a la persona humana, ya que surge desde el momento de la concepción y se encuentra vinculada a la información genética que define su origen. Esta condición la convierte en un derecho personalísimo, indisponible y oponible frente a terceros, cuya protección

resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo (Fernández, 2016).

Asimismo, la doctrina contemporánea ha señalado que la identidad biológica posee un carácter irrenunciable, en tanto no puede ser objeto de disposición por parte del titular, ni siquiera mediante actos voluntarios, debido a que forma parte de la dignidad humana y del libre desarrollo de la personalidad (Landa, 2010).

Por otro lado, su carácter imprescriptible implica que el derecho a conocer el origen biológico no se extingue con el paso del tiempo, pudiendo ser reclamado en cualquier momento, especialmente cuando se trata de la determinación de la filiación, en la que está en juego el derecho a la identidad personal (Ojeda et al., 2025).

Del mismo modo, la identidad biológica cumple una función estructural dentro del estado civil de la persona, ya que permite establecer vínculos jurídicos de filiación que generan derechos y deberes recíprocos, tales como alimentos, herencia y apellido. En ese sentido, su reconocimiento no solo tiene implicancias individuales, sino también familiares y sociales (Varsi, 2013).

Finalmente, es importante señalar que la identidad biológica no debe entenderse de manera aislada, sino en interacción con la identidad dinámica o social, lo que implica que su protección debe armonizarse con otros elementos como la historia personal, el entorno familiar y las relaciones socioafectivas del individuo (Fernández, 2016).

- **Validez científica:** Wong (2016) describe el derecho a conocer la verdad biológica como la facultad de cada individuo para acceder a información sobre su origen y la identidad de sus progenitores. En este contexto, las pruebas de ADN se reconocen como herramientas fundamentales para el establecimiento con precisión la filiación biológica (p. 135). Esto coincide con lo señalado por Guzmán (1996), que el derecho a investigar la paternidad es una facultad propia del individuo, que le otorga la posibilidad de indagar y confirmar su vínculo biológico con respecto a su origen filiatorio (p. 135). Es así como, la prueba de ADN, la cual ofrece un alto grado de certeza en la determinación de la filiación, superando el 99.9% de probabilidad, es importante para la determinación de la identidad biológica sustentada en medios científicos.

Desde el punto de vista científico, la prueba de ADN se basa en el análisis del ácido desoxirribonucleico (ADN), molécula que contiene la información genética única de cada individuo, heredada en partes iguales de ambos progenitores. Esta característica permite comparar perfiles genéticos entre presunto padre e hijo, determinando la existencia o exclusión del vínculo biológico con un nivel de certeza extremadamente alto (Pineda, 1999; Pérez, 1989).

Asimismo, organismos internacionales han reconocido la fiabilidad de estas pruebas. La Interpol ha establecido estándares técnicos para el análisis de ADN en identificación humana, señalando que los perfiles genéticos constituyen uno de los métodos más precisos y confiables para establecer identidad y relaciones biológicas (Machado y Silva, 2019; National Research Council, 1996).

2.3.2. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Lloveras (2007) sostiene que la impugnación de paternidad tiene como propósito refutar la presunción legal de la condición de padre procedente del matrimonio, lo cual implica eliminar el vínculo jurídico que reconoce al esposo de la madre como progenitor del menor. Esta acción puede ser ejercida por el propio esposo, sus descendientes legales o sus ascendientes (p. 314). Al respecto, Viale (2013) señala que el sujeto legitimado es aquella persona que cuenta con la facultad legal para intervenir en un proceso judicial, ya sea como demandante o demandado, en función del interés jurídico que posee respecto del objeto del proceso (p. 31).

Cornejo (1999), por su lado, señala que el derecho establece la presunción de paternidad matrimonial, según la cual se presume que el hijo concebido dentro del matrimonio es hijo del marido. No obstante, esta presunción es *iuris tantum*, lo que significa que admite prueba en contrario y puede ser impugnada en los supuestos previstos por la ley (p. 366).

En este tema es importante reflexionar sobre los conceptos de filiación, así como en sus tipos: filiación matrimonial y extramatrimonial. Esto es relevante dado que, conforme a Tantaleán (2017), el Código Civil regula de manera diferenciada las acciones relativas a la filiación matrimonial y extramatrimonial, estableciendo distintos supuestos y mecanismos para cada una de ellas (p. 108).

Sobre el concepto de Filiación, Cabrera (2014b) sostiene: Sin embargo, lo que tiene importancia son las relaciones que van a llegar a existir de parentesco que se van a dar en las ciencias jurídicas y en donde va a estar establecidos por padres e hijos, así mismo hay relaciones de tipo parental en donde la proximidad de los vínculos y es sólido de forma afectiva, la filiación es primordial y va a generar relaciones jurídicas de forma descendiente y ascendiente el cual forja su destino en la legalidad (p. 61).

Según lo expuesto por Nina (2011), la filiación constituye una figura jurídica dentro del derecho de familia que determina el vínculo entre un hijo y sus padres, ya sean biológicos o adoptivos, generando así un conjunto de derechos y deberes recíprocos entre las partes involucradas (p. 15).

En cuanto a la Filiación Matrimonial, el mismo autor Cabrera (2014c) resalta que la doctrina que se tiene en el ámbito nacional tiene legitimidad y su origen estará en el matrimonio, esto solo será legitimismo cuando la concepción de los dos esposos se va a señalar que es legítimo y que tienen una relación jurídica que se vincula al matrimonio de los padres. De otro lado otros consideraran como la relación parental que tiene más importancia por la realidad de tipo biológica, en ese sentido las procreaciones y obligaciones que se van a tener que cumplir con los hijos (p. 7). Según Varsi (2013), esta forma de filiación está vinculada al matrimonio de los progenitores, siendo este el elemento esencial para su establecimiento. Sin embargo, el simple acto matrimonial no es suficiente para determinar la filiación, lo que ha llevado a la aparición de teorías para distinguir la filiación matrimonial de otras formas de filiación (p. 125).

Desarrollando brevemente el concepto de Filiación Extramatrimonial, para Varsi (citado en Cabrera, 2014d) los padres van a llegar a carecer de los estados legales que los van a vincular respecto a las descendencias que van a llegar a tener, cuando no se van a encontrar casados, no va a existir actores jurídicos de tipos matrimoniales que garanticen ello. Va a ver una voluntad de las partes o la imposición que va a dar el juez siguiendo el artículo 387 en donde se va a llegar a realizar la imposición que tiene que darse (p. 78).

En cuanto a la Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial, Varsi (citado en Cabrera, 2014e) sostiene que se llevarán a cabo las contrastaciones de tipo jurídico donde va a encontrarse la paternidad y que estará basada en los intereses que se van a tener en

los niveles sociales y en los órdenes públicos que se va a tener, la declaración que se realiza a nivel judicial de la filiación será a falta de los reconocimientos que se tengan por ser hijos de parejas que son extrapatrimoniales, etc. (p. 86).

a. Dispositivos legales en el marco jurídico del Perú

En el Perú, la impugnación de paternidad se encuentra regulada en el Código Civil, particularmente en los artículos 363 y siguientes, que establecen las causales y los sujetos legitimados para accionar. Según Villanueva (2025), estos dispositivos legales buscan equilibrar la seguridad jurídica de la filiación con la verdad biológica, permitiendo la revisión de la paternidad cuando existan fundamentos razonables.

Asimismo, el artículo 361 del Código Civil peruano establece la presunción de paternidad dentro del matrimonio, señalando que el hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución tiene como padre al marido, configurando una presunción *iuris tantum* que admite prueba en contrario mediante la acción de impugnación (Código Civil peruano, 2022). Esta regulación evidencia la tensión entre la verdad formal y la verdad biológica, la cual ha sido progresivamente resuelta a favor de esta última en la doctrina y jurisprudencia contemporánea.

En ese sentido, la acción de impugnación de paternidad constituye un mecanismo jurídico destinado a desvirtuar dicha presunción legal cuando no coincide con la realidad biológica, permitiendo así restablecer el derecho a la identidad del menor. Tal como señala Varsi (2013), la filiación debe responder a la verdad genética en la medida de lo posible, ya que esta forma parte del contenido esencial del derecho a la identidad personal.

Asimismo, la jurisprudencia peruana ha reconocido la importancia de las pruebas científicas, como el ADN, como medio idóneo para determinar la filiación. Este criterio quedó consolidado en el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia de 1999, donde se acordó que el Juez debe considerar el análisis de ADN no solo como un documento, sino como una prueba pericial fundamental para alcanzar la verdad biológica y garantizar el derecho a la identidad (Observatorio de Jurisprudencia Civil, 2024a).

En la misma línea, el Tribunal Constitucional del Perú (2010) ha señalado que el derecho

a la identidad constituye un derecho fundamental que comprende el derecho a conocer el origen biológico, por lo que, en caso de conflicto, debe privilegiarse la verdad biológica sobre la verdad formal (Exp. N.º 04493-2008-PA/TC). Este criterio ha fortalecido la reinterpretación de las normas civiles en materia de filiación, orientándolas hacia la protección integral de la persona.

De igual forma, el marco normativo peruano se encuentra influenciado por instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo artículo 7 reconoce el derecho del niño a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos (Asamblea General de Naciones Unidas, 1959). Este instrumento, con rango constitucional en el Perú, obliga a los operadores jurídicos a interpretar las normas internas conforme al interés superior del niño y al respeto de su identidad.

Finalmente, cabe precisar que la tendencia actual del derecho de familia peruano es flexibilizar las restricciones tradicionales sobre la legitimación activa en los procesos de impugnación de paternidad, permitiendo en determinados supuestos la intervención del padre biológico, en atención a la prevalencia del derecho a la identidad y la verdad biológica sobre criterios estrictamente formales (Varsi, 2013).

b. Criterios fácticos

Los criterios fácticos comprenden los elementos probatorios que los jueces valoran para resolver los casos de impugnación de paternidad. Entre los principales se encuentran: la prueba de ADN, la convivencia familiar, el comportamiento procesal de las partes y el acto de reconocimiento previo.

En esa línea, Michele Taruffo (2002) sostiene que la valoración de la prueba en el proceso judicial debe orientarse a la búsqueda de la verdad, especialmente en materias sensibles como la filiación. En el contexto peruano, la prueba de ADN constituye un medio probatorio de naturaleza pericial que permite determinar la filiación biológica con un alto grado de certeza, siendo utilizada para negar la paternidad en la filiación matrimonial y para acreditarla en la extramatrimonial (Observatorio de Jurisprudencia Civil, 2024c).

En particular, la prueba de ADN se ha consolidado como el medio probatorio más relevante en los procesos de filiación, al ser considerada en la práctica judicial como el

instrumento “ideal” para acreditar el vínculo biológico entre padre e hijo, debido a su alto grado de fiabilidad científica (Alfaro, 2021). No obstante, la doctrina contemporánea advierte que su valoración no debe ser automática ni acrítica, sino que debe analizarse en conjunto con otros elementos probatorios, considerando posibles márgenes de error en su obtención, cadena de custodia e interpretación pericial.

En el contexto peruano, diversas investigaciones han señalado que la prueba genética alcanza niveles de certeza superiores al 99%, lo que ha llevado a que los operadores jurídicos le otorguen una posición predominante dentro del proceso de filiación. Sin embargo, esta preeminencia puede generar riesgos si se descuidan las garantías procesales y la valoración integral de la prueba, siendo necesario que el juez evalúe el conjunto de elementos probatorios bajo criterios de razonabilidad (Izquierdo, 2025).

Por otro lado, la convivencia familiar constituye un criterio fáctico relevante en la determinación de la filiación, en tanto permite identificar la existencia de vínculos afectivos, sociales y de crianza entre el menor y quien figura como padre. La filiación no solo tiene un componente biológico, sino también una dimensión social que se construye a partir de la convivencia y el reconocimiento dentro del entorno familiar (Chevez, 2020).

Asimismo, la doctrina contemporánea sostiene que la filiación debe entenderse como una institución compleja que integra elementos biológicos y jurídicos, donde la prueba de ADN permite aproximarse a la verdad biológica, pero su valoración debe realizarse en conjunto con otros criterios fácticos y jurídicos, en función del derecho a la identidad y del interés superior del niño (Mojica, 2003).

Finalmente, se ha señalado que la prueba genética, pese a su alta fiabilidad, no está exenta de errores, por lo que su utilización exige una valoración racional por parte del juez, quien debe considerar aspectos técnicos y científicos, así como las condiciones en las que se produjo el informe pericial, garantizando una adecuada administración de justicia en los procesos de filiación (Alfaro, 2021).

c. Criterios jurídicos

Los criterios jurídicos se refieren a los principios, derechos fundamentales y normas que

orientan la decisión judicial en los procesos de impugnación de paternidad. Entre los principales se encuentran: el interés superior del niño, la seguridad jurídica, la verdad biológica, la protección de la familia y el principio de igualdad y no discriminación.

El principio del interés superior del niño, recogido en la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 3), constituye el eje rector en este tipo de procesos. En ese sentido, Miguel Cillero Bruñol (2004) sostiene que este principio obliga a que toda decisión judicial priorice el bienestar del menor por encima de otros intereses en conflicto. Asimismo, De Lorenzi (2015b) señala que el carácter “superior” implica garantizar de manera preferente la satisfacción de las necesidades esenciales del niño, orientando la resolución de conflictos conforme a su mayor beneficio (p. 632).

Por su parte, el Tribunal Constitucional del Perú ha establecido que el derecho a la identidad debe prevalecer cuando exista conflicto entre la verdad biológica y la verdad formal (Exp. N.º 04493-2008-PA/TC), reconociendo su carácter fundamental en la construcción de la personalidad (Tribunal Constitucional del Perú, 2010). En la misma línea, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (2014) señala que el derecho a la identidad, reconocido en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, garantiza a toda persona el reconocimiento de su individualidad en sus dimensiones espiritual, mental y física. Asimismo, el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337) refuerza este derecho en favor de niños y adolescentes (p. 1).

Respecto a la verdad biológica, Wong (2016) sostiene que esta ha adquirido especial relevancia jurídica debido a los avances científicos, particularmente mediante la prueba de ADN, lo que permite una determinación más precisa de la filiación. Asimismo, el principio de igualdad y no discriminación exige que todos los hijos reciban el mismo tratamiento jurídico, independientemente de su origen filiativo. En ese sentido, Gil (citado en López y Silva, 2015) señala que este principio constituye un criterio constitucional que orienta la interpretación y aplicación del derecho, evitando distinciones entre filiación matrimonial y extramatrimonial (p. 3).

Finalmente, en cuanto a la identidad dinámica, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú (2016), en la Casación N.º 950-2016-Arequipa, establece que esta comprende una dimensión amplia de la identidad personal, vinculada a aspectos

culturales, sociales e ideológicos que permiten el reconocimiento integral de la persona dentro de la sociedad (p. 10).

d. Obstáculos en la impugnación de paternidad

Los jueces enfrentan diversos obstáculos al resolver casos de impugnación de paternidad, entre ellos: Conflictos entre verdad biológica y estabilidad familiar, demoras procesales, limitaciones en el acceso a pruebas y resistencia de las partes. Según Vargas (2024), uno de los principales problemas radica en la tensión entre la seguridad jurídica y la justicia material. Por su parte, Velasco (2016) plantea que los conflictos entre derechos fundamentales deben resolverse mediante la ponderación, lo cual es frecuente en estos casos.

Uno de los principales problemas radica también en la tensión entre la verdad biológica y la estabilidad familiar, debido a que la determinación genética puede contradecir relaciones socioafectivas previamente consolidadas. En ese sentido, la doctrina contemporánea reconoce que la filiación no se agota en el elemento biológico, sino que también incorpora dimensiones jurídicas y sociales vinculadas al desarrollo de la identidad del menor (Ojeda et al., 2025).

Asimismo, la predominancia de la prueba de ADN en los procesos de filiación ha generado un fenómeno de “sobrevaloración probatoria”, en el cual los operadores jurídicos tienden a considerar esta prueba como prácticamente irrefutable, lo que puede afectar una adecuada valoración integral del caso (Valverde, 2021).

En relación con las demoras procesales, diversos estudios han señalado que la complejidad técnica de la prueba genética, así como la carga procesal de los órganos jurisdiccionales, pueden retrasar la resolución de los casos, afectando el derecho a la identidad del menor al impedir una definición oportuna de su filiación (Izquierdo, 2025).

Otro obstáculo relevante es la limitada valoración integral de los medios probatorios, ya que, aunque el ADN ofrece altos niveles de certeza (superiores al 99%), la doctrina advierte que este no debe ser el único criterio, sino que debe complementarse con otros elementos fácticos que permitan una decisión más justa y contextualizada (Cárdenas et

al., 2003).

Asimismo, la resistencia de las partes a someterse a la prueba biológica constituye una dificultad frecuente en la práctica judicial, lo que obliga al juez a recurrir a mecanismos de presunción o a la valoración indirecta de la conducta procesal, generando incertidumbre en la determinación de la verdad biológica (Rentería y Toledo, 2023).

Finalmente, otro obstáculo importante es la necesidad de armonizar distintos derechos fundamentales en conflicto, como el derecho a la identidad, la intimidad personal y la protección de la familia, lo que exige al juez aplicar criterios de razonabilidad y proporcionalidad en la resolución del caso concreto (Ojeda et al., 2025).

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación fue cualitativa según su enfoque, debido a que se pretendió estudiar el fenómeno de estudio mediante la revisión y análisis de información narrativa y textual que fue sometida a interpretación de los investigadores (Hernández y Mendoza, 2018).

Esta investigación tuvo un enfoque básico, lo que significó que los resultados que se obtuvieron no resolvieron de forma inmediata el problema de investigación, ni contribuyeron directamente a su solución. No obstante, sirven como base para futuras investigaciones más amplias (Salinas, 2010).

También, será de **tipo descriptivo**, dado que conforme a Hernández-Sampieri y Mendoza (2023), este tipo de investigación tiene por finalidad describir las características, propiedades y rasgos relevantes del fenómeno a estudiar; en ese sentido, este estudio pretendió describir el papel del derecho a la identidad y los criterios fáctico y jurídicos considerados por los jueces en los procesos de impugnación de paternidad solicitados por el padre biológico.

Además, esta investigación se fundamentó en un enfoque hermenéutico interpretativo. Gadamer (2001) sostiene que la hermenéutica permite al individuo comprender una realidad desde su experiencia, lo que conlleva a una percepción del mundo basada en sus creencias. Una de las principales tareas de la hermenéutica es reflexionar sobre los límites que enfrenta el enfoque científico-técnico al abordar una realidad específica. La hermenéutica se basa en la comprensión y la interpretación, que son complementarias y forman el círculo hermenéutico (Alcalá, 2002). Este enfoque es un procedimiento no establecido, sino que busca diversas formas de entender la realidad (Esquivel, 2003).

3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de estudio de caso, igualmente denominado enfoque de caso corresponde a una estrategia propia de la investigación cualitativa que permite analizar detalladamente un fenómeno en el entorno donde ocurre. Es especialmente útil cuando el investigador busca entender un evento, situación o proceso complejo desde una perspectiva holística y

detallada. En un diseño de caso, el investigador se enfoca en uno o varios casos específicos y utiliza diversas fuentes de datos para obtener una comprensión completa del fenómeno en estudio (Vara, 2015).

La Investigación Jurídica utiliza como diseño el descriptivo, para la presente investigación se fueron adecuando a los fines que se tuvieron y se dieron dentro de la Doctrina Constitucional, Jurisprudencia de la Corte del Perú y los Derechos fundamentales que se van a tener de la identidad. Cazau (2006) expone su perspectiva indicando que un estudio de descripción se llega a seleccionar una serie de características, conceptos y la dimensiones que van a seleccionar, los estudios van a buscar que se especifique las propiedades más importantes que tengan grupos y comunidades en determinados fenómenos.

De acuerdo con lo planteado por Tamayo y Tamayo (referenciado por Méndez, 2017), la investigación descriptiva va a comprender los análisis, registros y las interpretaciones que se van a tener de la naturaleza y como se han compuesto los fenómenos, Los enfoques se aplicarán en función de las conclusiones que predominen respecto a un conjunto de personas, elementos o situaciones, desarrollándose en un contexto actual.

El diseño descriptivo se realizó por medio de los pasos siguientes: a) Recolección de datos vinculados con la Doctrina Constitucional, Jurisprudencia de la Corte Suprema de la Republica del Perú, así como Casuística Judicial sobre la dimensión dinámica del Derecho Fundamental a la Identidad; b) Elaboración de un instrumento de recolección de datos vinculado a la problemática de este estudio; c) Realización de las entrevistas a los operadores de justicia; d) Se procedió al registro de datos que se obtuvieron del mencionado instrumento de recojo de datos; e) Análisis de la data e información recolectada mediante el instrumento de recojo de datos; f) Interpretación de los datos obtenidos; y, g) Triangulación de la información vinculada al aspecto dinámico del derecho fundamental a la identidad y a la impugnación de filiación paterna solicitada por el padre biológico (Análisis de casos, además de las entrevistas).

También se trabajó con un diseño de Investigación Narrativo, que según lo señalado por Hernández, Fernández y Baptista (2014), este diseño busca comprender cómo se desarrollan los hechos, situaciones, procesos, fenómenos y eventos, tomando en cuenta

las experiencias narradas que reflejan pensamientos, emociones, sentimientos e interacciones humanas.

3.3. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

En el presente estudio se tuvieron en cuenta métodos descriptivo, dogmático e histórico. El método descriptivo permitió conocer y describir los criterios que se emplean en la resolución de los casos de impugnación de paternidad interpuesta por el progenitor biológico. Al respecto, Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalan que los estudios de alcance descriptivo tienen como propósito la identificación y el detalle de las características, rasgos y atributos de las personas, grupos, colectividades, procedimientos, objetos o un determinado fenómeno que necesite ser examinado. En este marco, la intención es únicamente obtener o registrar la información de manera objetiva y global sobre los conceptos o variables presentes, con el fin de mostrar cómo estas se manifestarán y evolucionarán.

El método dogmático permite que el estudio que se haga del derecho se pueda impugnar en la paternidad y el derecho que se debe tener a la identidad para el respectivo análisis, interpretación y sistematización. Sumarriva (2016) refiere que, según el método dogmático, los derechos tienen que interpretarse en función de los sistemas que se van a integrar, por ello va a ser considerado que se hallara formado por varias normas que se encuentran desconectadas, sino que se va a integrar en un marco normativo que va a ser cerrado.

Para Ramos (2000), abordando el método dogmático, sostiene que una investigación jurídico-dogmática va a concebir los problemas jurídicos como perspectivas formalistas, en donde se va a descartar elementos fácticos o reales que se van a relacionar con las instituciones legislativas. Por ello que los métodos van a tener que ser dogmáticos que se van a manifestar mediante palabras como que el derecho de tipo objetivo es formal, estos lemas dogmáticos van a ser expuestos por un escritor de los importantes en esta tendencia, Messineo, quien afirma que los juristas no tienen que permanecer extraños a los ambientes políticos en los que se van a desenvolver, en ese sentido se va a colaborar con la actividad a nivel legislativo, sin embargo, en lo básico se tiene que interpretar el derecho objetivo, en el cual el trabajo es formal, por lo que se tiene que hacer

evaluaciones críticas desde puntos de vista jurídicos.

Sobre el método histórico y jurídico se señala que permite que se llegue a realizar una articulación de la ciencia a nivel jurídico en la forma de actuación del operador de la justicia y los procedimientos que se van a basar en el orden jurídico para que se solucionen los problemas que se van a llegar a tener. Al respecto, Carruitero (2014) afirma que, aunque la investigación recurra al método histórico, no significa que deba incluir entre sus técnicas de investigación las que son propias del historiador para reconstruir el pasado e interpretarlo. El jurista solo ha de interrogarse e interrogar a la realidad social acerca de cómo ha llegado a ser como es, e incluso, por qué ha llegado a ese estado. No se pretende que el jurista invada disciplinas ajenas ni adopte el rol del historiador, sino que profundice su comprensión del objeto de estudio, independientemente de la época que se analice, manteniendo siempre presente la dimensión temporal como un elemento esencial en el análisis de la realidad social.

3.4. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable 1: Derecho a la identidad.

- **Dimensión 1:** Alcances del derecho a la identidad.

Indicador 1: Reconocimiento del origen biológico

Indicador 2: Determinación de la filiación

Indicador 3: Protección de la identidad personal

Indicador 4: Aplicación del derecho a la identidad en decisiones judiciales.

Variable 2: Impugnación de paternidad solicitada por el padre biológico.

- **Dimensión 2:** Dispositivos legales en el marco jurídico del Perú que regulan la impugnación de paternidad.

Indicador 1: Aplicación del Código Civil en casos de impugnación

Indicador 2: Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

Indicador 3: Interpretación constitucional del derecho a la identidad.

- **Dimensión 3:** Criterios fácticos que emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad.

Indicador 1: Prueba de ADN.

Indicador 2: Convivencia familiar

Indicador 3: Conducta procesal de las partes

Indicador 4: Acto de reconocimiento previo.

- **Dimensión 4:** Criterios jurídicos que emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad.

Indicador 1: Principio del interés superior del niño

Indicador 2: Principio de seguridad jurídica

Indicador 3: Principio de verdad biológica

Indicador 4: Protección de la familia

Indicador 5: Principio de igualdad y no discriminación.

- **Dimensión 5:** Obstáculos que encuentran los jueces al resolver los procesos de impugnación de paternidad.

Indicador 1: Conflictos entre verdad biológica y estabilidad familiar.

Indicador 2: Demoras procesales.

Indicador 3: Limitaciones en el acceso a pruebas.

Indicador 4: Resistencia de las partes.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

Para el presente estudio se trabajó con Población Muestral de Tipo Intencionada para los casos de Sentencias Judiciales expedidas por la Corte Superior de Justicia del Santa y los casos de Sentencias pronunciadas por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, referentes al aspecto dinámico del Derecho Fundamental a la Identidad y a la impugnación de paternidad solicitada por el padre biológico; asimismo, se tuvo en cuenta entrevistas a los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia del Santa respecto al tema de investigación. La muestra estuvo constituida por:

- 2 casos de Sentencias Judiciales expedidas por la Corte Superior de Justicia del Santa.

Código	N° de Expediente	Juzgado
S001	EXP. 1073-2016-0-2501-JR-FC-01	Formulado por el Primer Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa.
S002	EXP. 1303-2017-0-2501-JR-FC-01	Formulado por el Primer Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa.

- 3 casos de Sentencias formuladas por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, referentes a la dimensión dinámica del Derecho Fundamental a la Identidad.

Código	N° de Expediente	Sala
C001	Casación N ^a 950-2016	Formulado por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
C002	Casación N° 4976-2017	Formulado por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
C003	Casación N° 2726-2012	Formulado por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

- 3 operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia del Santa respecto al tema de investigación.

Código	Nombres y apellidos	Grado académico	Cargo
O001	Celia del Pilar Bustos Balta	Maestría	Magistrada
O002	Milagros Irene Nureña Jara	Maestría	Magistrada
O003	Suelidt Paula Benites Torres	Maestría	Magistrada

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La recopilación de datos es descrita por Zubizarreta (citado en Sumarriva,2016), quien sostiene que, una vez que se establece el plan que se va a tener de investigación, se tiene que recurrir a las fuentes y a las bibliografías, en este proceso se van a manejar hechos y se va a interpretar para la recolección de información en donde se probara la validez de la hipótesis, y en donde se perfeccionara o rectificara.

3.6.1. TÉCNICAS

Para la presente investigación, se empleó la técnica del análisis de casos (jurídicos y documentales), mediante el cual se realizó un Análisis del Material Jurídico y/o Documental, para interpretar la información relacionada a doctrina constitucional, jurisprudencia del Tribunal Constitucional y sentencias judiciales (casuística) que sustentan la dimensión dinámica del Derecho Fundamental a la Identidad. Castillo (citado en Méndez, 2017) argumenta sobre la técnica de análisis de casos considerando que es aquella operación de carácter intelectual que analiza un documento de tipo secundario siendo un instrumento de búsqueda para solicitar información; además, desde el punto de vista intelectual, la documentación tiene que pasar por procesos de interpretaciones y análisis que se van a tener de los datos para luego hacer una síntesis de ellos.

También en el estudio presente se aplicó la Técnica de la Entrevista para el recojo de las opiniones de los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia del Santa. Para Arias (2020), la entrevista es una técnica que pertenece al enfoque cualitativo, la cual permite conocer las opiniones, ideas, etc., de algunas personas en torno a una temática

planteada, a través de una interacción directa y dinámica en donde el entrevistador plantea preguntas abiertas las cuales van a orientar todo el proceso de recojo de información.

3.6.2. INSTRUMENTOS

Para la presente investigación se empleó como instrumento principal una Guía de Análisis de Casos, que según Arias (2020), permite revisar, extraer, ordenar, clasificar y analizar información del contenido de documentos, que sean relevantes para los objetivos del estudio.

También se aplicó como instrumento la Guía de entrevista. Para Arias (2020), este instrumento consiste en un conjunto de preguntas elaboradas previamente que orientan la interacción que se da entre el entrevistador y el entrevistado. Esta permite obtener información de relevancia y profunda respecto al objeto de estudio, conforme a los objetivos de la investigación.

3.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Dada la naturaleza de este estudio que fue de carácter cualitativa, se hizo uso de la técnica de Corte y clasificación. Según Hernández *et al.* (2014) respecto a la técnica de corte y clasificación, destaca que es posible iniciar organizando ideas en torno a temas amplios o más concretos. Usualmente, se logra generar una variedad de temas relacionados con el planteamiento inicial, para luego elegir aquellos que resultan más relevantes para su estudio. Este procedimiento se asemeja a la técnica conocida como "agrupamiento".

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

Tabla 1

Respuestas de los operadores de justicia respecto a la dimensión “Alcances del derecho a la identidad”.

Código de entrevistado	Todos	Fecha de entrevista	21/02/2024
Dimensión 1	Alcances del derecho a la identidad.		
Respuestas de los entrevistados:			
<p>O001: El derecho a la identidad del que gozan los NNA, está contemplado a nivel internacional en la Convención de D° del Niño, donde se reconoce el derecho a una identidad, y con él, el derecho a un nombre, a una nacionalidad y los demás derechos. Es por ello que este derecho es considerado el pilar sobre el cual giran los demás derechos.</p>			
<p>O002: El derecho a la identidad constituye derecho esencial de la persona, por el cual toda persona tiene que ser reconocida por quién es, lo que se forma desde un aspecto estático y dinámico, el estático es el aspecto biológico y como tal inmutable y el dinámico son todas las vivencias que experimenta una persona al vivir en sociedad y que confluyen en la construcción de su identidad. En cuanto a los menores de edad, su estado de vulnerabilidad exige el fiel respeto de sus derechos, es así como el artículo 4 de la Constitución brinda una protección especial a los niños, estableciendo que el Estado y la comunidad buscan proteger fundamentalmente al menor, con la finalidad de que el niño o adolescente vea plenamente realizado sus derechos a fin de que se formen de una manera saludable. En relación con el derecho a la identidad los niños tienen derecho a conocer a sus padres; sin embargo, a veces no es posible su realización, de ahí que el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes establezca que será "en la medida de lo posible". La vital importancia del derecho a la identidad exige que cuando sea posible los niños deban conocer a sus padres.</p>			
<p>O003: El derecho de una persona a la identidad constituye un derecho esencial, que tiene protección a nivel de nuestra normatividad civil y constitucional; también a nivel de origen, saber quiénes son sus padres, a ser reconocido por quién es y a que se respete ello, normas internacionales; su contenido implica que toda persona tiene derecho a conocer su entre otros aspectos; en ese sentido, hablamos de identidad estática y dinámica, la primera se responde a la concepción restrictiva de identificación y se construye como regla sobre los datos físicos de una persona; la segunda involucra las</p>			

relaciones sociales que la persona va generando a lo largo de su vida. En el caso de menores de edad, por su situación de vulnerabilidad, el respeto de todos sus derechos es irrestricto, no obstante, de no ser posible el conocer su origen, el estado actuará dentro de lo que se pueda para que el niño (a) conozca a sus progenitores y tener sus apellidos.

Categorías: Marco Jurídico Internacional, Protección constitucional, Aspectos de la identidad, Componentes del Derecho a la Identidad, Importancia del Derecho a la Identidad, Limitaciones en la garantía.

Interpretación: El derecho a la identidad de los infantes y adolescentes (NNA) es un derecho primordial reconocido internacionalmente en la Convención de los Derechos del Niño y protegido a nivel nacional por la Constitución y el Código de los Niños y Adolescentes. Este derecho incluye dimensiones estáticas (aspectos biológicos) y dinámicas (relaciones sociales) esenciales para su desarrollo integral. Los NNA tienen el derecho a conocer a sus progenitores y su origen, pero su realización no siempre es posible. El artículo 6 del Código estipula que este derecho será garantizado "en la medida de lo posible", asignando al Estado la responsabilidad de intervenir. En síntesis, la identidad es crucial para su bienestar, aunque su garantía depende de las circunstancias.

Tabla 2

Respuestas de los operadores de justicia respecto a la dimensión “Dispositivos legales en el marco jurídico del Perú que regulan la impugnación de paternidad”.

Código de entrevistado	Todos	Fecha de entrevista	21/02/2024
Dimensión 2	Dispositivos legales en el marco jurídico del Perú que regulan la impugnación de paternidad.		

Respuestas de los entrevistados:

- O001:** El Perú cuenta con el artículo 400, 375 y 364 del Código Civil de 1984. Además, debemos de considerar que la Corte Suprema en sendas jurisprudencias ha aplicado (aprobado) el control difuso vinculado al artículo 400 del CC del 84 para que los jueces se interpreten y no apliquen a los casos de impugnación el plazo de 90 días.
- O002:** El Código Civil en su Libro Tercero, Sección Tercera, Título II.
- O003:** En el Código Civil, Libro Tercero, Sección Tercera, Título II.

Categorías: Artículos Específicos del Código Civil, Control Difuso Jurisprudencial del Artículo 400, Interpretación Judicial y No Aplicación del Plazo de 90 Días.

Interpretación: Las tres respuestas coinciden en que la impugnación de filiación paterna en el Sistema legal del Perú está regulada por el Código Civil de 1984, exactamente en el Libro Tercero, Sección Tercera, Título II. Los artículos relevantes son el 400, 375, y 364, que establecen los plazos y procedimientos para la impugnación. Además, se destaca que la Corte Suprema ha fijado precedentes jurídicos en relación con el control difuso aplicable al artículo 400 del Código Civil, facultando a los jueces a interpretar y excluir la aplicación del plazo de 90 días para interponer la impugnación en determinadas circunstancias. Esto garantiza flexibilidad en la interpretación judicial y mayor protección de los derechos de los involucrados.

Tabla 3

Análisis de los casos de Sentencias Judiciales expedidas por la Corte Superior de Justicia del Santa, respecto a la dimensión “Criterios fácticos que emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad”.

Código de fuente	Todos	Fecha de consulta	21/02/2024
Dimensión 3	Criterios fácticos que emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad.		

Contenido de la fuente escrita:

S001: Los criterios fácticos en este caso fueron: 1) Vínculo Filial Legal Establecido, puesto que se consideró el hecho de que la menor involucrada ha sido criada por las personas demandadas, especialmente el padre reconocido jurídicamente y la progenitora, estableciendo un vínculo filial legal. 2) Principio del Interés Superior del Niño, puesto que se argumentó que cambiar la paternidad legal podría causar conflictos de identidad y emocionales, afectando negativamente el desarrollo físico, mental, moral y espiritual de la menor. 3) La manifestación de la menor, en la que admite al padre legal como su progenitor y desconoce al demandante (padre biológico), fue considerada como un medio probatorio. 4) El informe del examen de ADN, aunque esta indicaba que la menor era biológicamente hija del demandante, se ponderó en relación con otros factores, como el vínculo establecido con el padre legal. 5) Prevención de Conflictos Emocionales y de Identidad, puesto que se argumentó que dejar sin efecto la paternidad legal en favor del demandante podría causar conflictos emocionales y de identidad, afectando negativamente el desarrollo de la menor.

S002: Los criterios fácticos en este caso fueron: 1) Vínculo Biológico Establecido, debido a que el demandante alega tener la paternidad biológica de la menor y presenta una prueba de ADN que respalda su afirmación, con un resultado del 99.9999%. Este hecho constituye un criterio fáctico importante. 2) Resultado de la Prueba de ADN, puesto que el juez considera el resultado de la prueba de ADN como un criterio fáctico clave para determinar el vínculo biológico entre el demandante y la menor.

Categorías: Vínculo Filial Legal Establecido, Principio del Interés Superior del Niño, Declaración de la Menor, Resultado de la Prueba de ADN, Prevención de Conflictos Emocionales y de Identidad.

Interpretación: Los casos S001 y S002 comparten lo relevante que es el examen de ADN como herramienta clave para establecer la paternidad biológica en procesos de impugnación. Ambos reconocen la importancia del vínculo establecido, ya sea con los padres legales (S001) o el padre biológico (S002). Asimismo, ambos casos destacan el principio del interés superior del menor, aunque S001 incorpora la prevención de conflictos emocionales e identitarios como un criterio adicional. S002 se centra más en el reconocimiento legal del vínculo biológico. En conjunto, estos casos buscan garantizar el derecho del menor reconocido por un tercero a tener identidad, considerando aspectos biológicos y legales en la emisión de fallos por parte del órgano jurisdiccional.

Tabla 4

Análisis de los casos de Sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, respecto a la dimensión “Criterios fácticos que emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad”.

Código de fuente	Todos	Fecha de consulta	21/02/2024
Dimensión 3	Criterios fácticos que emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad.		
Contenido de la fuente escrita:			
<p>C001: Los criterios fácticos del caso de impugnación de paternidad de Fiorella Kathy Medina Sánchez son los siguientes: 1) Se destaca la identidad de la menor en su componente dinámico, identificada con su padre Luis Alberto Medina Vega, argumentando que las instancias judiciales han descuidado el derecho a la identidad en su aspecto dinámico y el interés superior de la menor. 2) La demanda es presentada por Joel Eduardo Vilca Flores, quien afirma ser el progenitor biológico, y se relata una historia familiar donde la madre, Olivia Olinda Sánchez Medina, estaba en separación de hecho de Luis Alberto Medina Vega al nacer la menor. La partida de nacimiento se registró con el apellido de Medina Vega, a pesar de la convivencia con Vilca Flores. 3) Una prueba de ADN indica que Vilca Flores no puede excluirse como padre biológico, mientras que Medina Vega sí. 4) En las declaraciones de la menor, expresa identificación con el apellido Medina y afecto hacia Luis Alberto Medina Vega, oponiéndose a cambiar su apellido si Vilca Flores fuera reconocido como su padre biológico.</p> <p>C002: Los criterios fácticos aplicados en este caso son los siguientes: 1) Prueba de ADN: Se realizó una prueba de ADN que confirmó la alta probabilidad de paternidad por parte del demandante, César Humberto Moran Murga. 2) Comunicación de la madre: La madre del menor, Roxana Pierinna Oviedo Bedoya, informó al demandante la probabilidad de que este sea el padre del menor. 3) Reconocimiento del padre biológico: A pesar de que el demandado, Carlos Alberto Zegarra Cuba, había reconocido al menor como su hijo, posteriormente solicitó impugnar el reconocimiento de filiación paterna. 4) Conducta de los demandados: Se evidenció que la percepción de identidad de los demandados variaba en función de su estado de ánimo, lo que causaba confusión al menor.</p> <p>C003: Los criterios fácticos aplicados en este caso son los siguientes: 1) Resultados de la prueba de ADN: La prueba de ADN arrojó una probabilidad de paternidad del 99.999999845% a favor de Nolberto Hugo Roca Maza, el padre biológico. 2)</p>			

Convivencia y relación con la menor: Se menciona que Nolberto Hugo Roca Maza y la menor tienen una relación de padre e hija, conviviendo juntos y compartiendo una vida familiar desde abril de 2003. Además, se destaca la existencia de un informe psicológico que respalda esta relación.

Categorías: Prueba de ADN y Confirmación de Paternidad, Identidad Dinámica y Relación con la Menor, Historia Familiar y Demanda de Paternidad, Conducta de los Demandados, Declaraciones de la Menor.

Interpretación: Las pruebas de ADN son un elemento común y crucial en los tres casos, respaldando la determinación de la paternidad. El vínculo y convivencia entre el padre biológico y la menor también son consideradas en dos de los casos (C002 y C003). La identificación con figuras parentales y la priorización del interés superior del menor son aspectos resaltantes en los casos. La variabilidad en la idea de identidad y la conducta de los demandados son elementos que se presentan en dos casos (C001 y C002).

Tabla 5

Respuestas de los operadores de justicia respecto a la dimensión “Criterios fácticos que emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad”.

Código de entrevistado	Todos	Fecha de entrevista	21/02/2024
Dimensión 3	Criterios fácticos que emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad.		

Respuestas de los entrevistados:

O001: Los jueces de familia, por lo general, son “jueces creativos”, en tal sentido, al resolver cada caso en concreto respecto a este tema debe tener en cuenta que los NNA cuentan con el derecho a tener una identidad (identidad legal, identidad biológica e identidad social). Es sobre esta última en la que funda sus criterios fácticos, como son la identificación con una familia y hogar; es decir, la identificación con un grupo familiar, por eso es importante tener a la vista informes del equipo multidisciplinario (psicólogo, asistente social, educador), pues el derecho a tener una identidad involucra también que el NNA se pueda desarrollar en condiciones de vida adecuadas y así lograr su proyecto de vida a futuro.

O002: La verdad biológica, la identidad en su componente dinámico, la posesión continua de estado del menor.

O003: La identidad biológica, la identidad dinámica, la posesión constante de estado de hijo.

Categorías: Creatividad Judicial, Derecho a la Identidad, Énfasis en Identidad Social, Relevancia de Informes Multidisciplinarios, Desarrollo del NNA en las Mejores Condiciones, Verdad Biológica, Identidad Dinámica, Posesión Constante de Estado de Hijo.

Interpretación: Los jueces, para la resolución de los temas de impugnación de paternidad, emplean criterios fácticos que incluyen tanto el derecho del menor a tener una identidad como aspectos fundamentales de su integración familiar y social. Se consideran elementos como la identidad biológica, la identidad en su componente dinámico, y la posesión constante de estado de hijo. Además, la identificación con un grupo familiar y el derecho al desarrollo integral del menor, se fundamentan en informes del equipo multidisciplinario, como psicólogos y asistentes sociales, para garantizar que el menor se críe en las mejores condiciones.

Tabla 6

Análisis de los casos de Sentencias Judiciales expedidas por la Corte Superior de Justicia del Santa, respecto a la dimensión “Criterios jurídicos que emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad”.

Código de fuente	Todos	Fecha de consulta	21/02/2024
Dimensión 4	Criterios jurídicos que emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad.		

Contenido de la fuente escrita:

S001: Los criterios jurídicos aplicados en este caso son los siguientes: 1) Principio del Interés Superior del Niño, aplicado como base legal para priorizar el bienestar y la protección de la menor en la toma de decisiones legales. 2) Posesión Constante del Estado (Artículo 376 del Código Civil), puesto que se hizo referencia a este artículo para respaldar la presunción de paternidad legal en situaciones donde existe posesión constante del estado y los nombres contenidos en las partidas de matrimonio. 3) Impacto en el Desarrollo Físico, Mental, Moral y Espiritual, puesto que se utilizó como criterio legal la consideración de los posibles impactos negativos en el desarrollo integral de la menor al cambiar la paternidad legal. 4) Rechazo de la Impugnación para Evitar Perjuicio, debido a que, más allá de lo revelado por la prueba de ADN, se basó en consideraciones legales y en el interés superior del niño para rechazar la impugnación de filiación paterna y evitar perjuicios a la menor. 5) No Aplicación del Control Difuso, puesto que se indicó que no se empleó el control difuso del artículo 400 del Código Civil, señalando que no se inaplicaron normas legales en este caso específico.

S002: Los criterios jurídicos aplicados en este caso son los siguientes: 1) El demandante se respaldó en el artículo 399 del Código Civil, que permite al padre no involucrado en el reconocimiento negar el acto de reconocimiento, estableciendo así su legitimidad e interés en la impugnación. 2) El juez basó su decisión en el principio del derecho a la identidad, argumentando que la negación del reconocimiento (artículo 400 del Código Civil) va en contra de la norma constitucional del inciso 1 contenido en el artículo 2 de la Constitución del Perú, que salvaguarda el derecho a la identidad. 3) Se empleó el Control Difuso para inaplicar el artículo 400, considerándolo incompatible con la norma constitucional, facilitando así la determinación de la relación paterno-filial de manera objetiva. 4) El principio del interés superior del niño se utilizó como criterio fundamental para excluir al demandado como padre, priorizando el bienestar superior de la menor en la decisión.

Categorías: Interés Superior del Niño, Posesión Constante del Estado (Artículo 376 del Código Civil), Artículo 399 del Código Civil, Principio de Identidad del Niño, Impacto en el Desarrollo Integral de la Menor, Rechazo de la Impugnación para Evitar Perjuicios, Control difuso.

Interpretación: En ambos casos, se emplean diversos criterios jurídicos en la resolución de las situaciones de impugnación de paternidad con la finalidad de salvaguardar el derecho del menor reconocido por un tercero a tener una identidad. En el caso S001, se destaca el Principio del Interés Superior del Niño como base legal, priorizando el bienestar de la menor. Además, se hace referencia al Código Civil, en su artículo 376, sobre la Posesión Constante del Estado para respaldar la presunción de paternidad legal. Se considera el impacto en el desarrollo integral de la menor y se rechaza la impugnación para evitar perjuicios, sin aplicar el Control Difuso. En la casuística S002, el demandante se fundamenta en el Código Civil, en su artículo 399, para no aceptar el reconocimiento, basando su legitimidad e interés en la impugnación. Se destaca el principio del derecho a la identidad, utilizando el Control Difuso para no aplicar el artículo 400 y asegurar la coherencia con la norma constitucional. También se aplica el Principio del Interés Superior del Niño para priorizar el bienestar de la menor en la decisión. En ambos casos, los jueces buscan el equilibrio de los derechos y el bienestar de la niña, niño o adolescente involucrado, considerando factores legales, constitucionales y el contexto específico de cada caso.

Tabla 7

Análisis de los casos de Sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, respecto a la dimensión “Criterios jurídicos que emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad”.

Código de fuente	Todos	Fecha de consulta	21/02/2024
Dimensión 4	Criterios jurídicos que emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad.		
Contenido de la fuente escrita:			
<p>C001: Los criterios jurídicos identificados en esta situación de impugnación de paternidad son los siguientes: 1) Se destaca la esencial protección del derecho del niño a tener una identidad, abordando tanto su componente estático (nombre, apellido, etc.) como la dimensión dinámica (relaciones familiares, afecto, etc.), respaldado por la Constitución Política del Perú y la Convención sobre los Derechos del Niño. 2) El principio del interés superior del niño se presenta como fundamental en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, argumentando que la acción judicial debe considerar la opinión y el deseo del menor, conforme a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño. 3) Se enfatiza el derecho que tienen el niño a mostrar sus opiniones en casos de controversia, y se subraya que estas opiniones deben ser tomadas en consideración por el operador judicial al resolver el caso. En resumen, el análisis jurídico se centra en el reconocimiento y defensa del derecho a la identidad y el interés superior del menor, con la aportación activa del menor en el caso judicial. La prueba de ADN y las declaraciones de la menor se presentan como elementos clave en este proceso.</p> <p>C002: Los criterios jurídicos aplicados en este caso son los siguientes: 1) Derecho a la identidad: Se basaron en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de los Niños y Adolescentes y la Constitución Política del Estado, que establecen el derecho del niño a preservar su identidad. 2) Interés superior del niño: Se consideró primordial el interés superior del menor, considerado tanto a nivel nacional como internacional, sobre cualquier otra consideración. 3) Identidad estática vs. identidad dinámica: Se argumentó que el derecho a la identidad que tiene el menor es prevalente sobre las decisiones cambiantes de los demandados, asegurando que su identidad en su componente dinámico coincida con su identidad en su componente biológico. 4) Opinión del menor: Se consideró la opinión del menor, aunque se enfatizó que la decisión final debe basarse en el interés superior del niño y no necesariamente en su opinión, especialmente si esta puede causarle confusión o perjuicio.</p>			

C003: Los criterios jurídicos aplicados en este caso son los siguientes: 1) Derecho a la identidad: Se fundamenta en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política Peruana, que reconoce el derecho a la identidad. Se sustenta que este derecho debe protegerse de manera preferente, considerando el principio del interés superior del menor. 2) Inaplicabilidad de normas del Código Civil: Se declara la no aplicabilidad de los artículos 396 y 404 del Código Civil, alegando que la suposición legal de que el esposo es el padre de los hijos concebidos durante el matrimonio no debe limitar el derecho que tiene el menor a la identidad y que debe prevalecer el principio del interés superior del niño. 3) Estado constante de familia: Se destaca el concepto de "estado constante de familia" para afirmar el vínculo filial, considerando la convivencia y relación continua entre el progenitor biológico y la menor como elementos que legitiman legalmente la identidad filiatoria.

Categorías: Derecho a la Identidad del Niño, Interés Superior del Niño, Identidad Estática vs. Identidad Dinámica, Derecho a la Opinión del Niño, Inaplicabilidad de Normas del Código Civil, Estado Constante de Familia.

Interpretación: Los tres casos analizados comparten un enfoque prioritario en la defensa del derecho que tiene el niño a la identidad, respaldada por el criterio del interés superior del menor. En la casuística C001, se resalta la necesidad de abordar la identidad en su dimensión estática y dinámica, otorgando importancia a la aportación activa del menor para las decisiones judiciales. El caso C002 destaca la preservación de la identidad considerando aspectos estáticos y dinámicos, con enfoque en la coincidencia entre el componente biológico y dinámico del menor. El caso C003 pone énfasis en la defensa del derecho a la identidad, en conformidad con lo señalado en la Constitución, rechazando normas del Código Civil que podrían limitarlo, y haciendo referencia al "estado constante de familia" para afirmar el vínculo filial del menor. En conclusión, los casos comparten una preocupación común por resguardar el derecho que tiene el niño a la identidad, presentando distintos argumentos y perspectivas legales.

Tabla 8

Respuestas de los operadores de justicia respecto a la dimensión “Criterios jurídicos que emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad”.

Código de entrevistado	Todos	Fecha de entrevista	21/02/2024
Dimensión 4	Criterios jurídicos que emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad.		

Respuestas de los entrevistados:

O001: En primero orden tenemos el “Principio de Interés Superior del Niño”, estándar jurídico reconocido en la Convención del Derecho del Niño y también en nuestra Constitución, así como en la Ley 30466 y su reglamento. Otro principio gubernamental es el derecho a desarrollarse en una familia, entendiéndose que dicho hogar debe contar con todas las condiciones afectivas y socioeconómicas, así como psicológicas para que el NNA pueda desarrollarse plena y dignamente. El derecho a vivir sanamente, de manera digna y protegido de todo tipo de violencia. A nivel procesal, tenemos el principio de flexibilización de las normas, siempre y cuando se respete el debido proceso y derecho al contradictorio.

O002: El derecho a la identidad, el interés superior del niño.

O003: El derecho a la identidad estática y dinámica, el interés superior del niño y el adolescente.

Categorías: Principio de Interés Superior del Niño, Derecho a Desarrollarse en una Familia Adecuada, Derecho a una Vida Sana y Libre de Violencia, Principio de Flexibilización Procesal, Derecho a la Identidad.

Interpretación: Los fundamentos legales aplicados por los magistrados en las situaciones de impugnación de vínculo paterno están basados en varios principios clave. En primer lugar, el Principio de Interés Superior del Niño, reconocido en la Convención de Derecho del Niño, la Constitución peruana y la Ley 30466, resulta esencial para asegurar el desarrollo integral del niño. Además, se resalta el derecho a desarrollarse en una familia adecuada que brinde condiciones afectivas, socioeconómicas y psicológicas, asegurando una vida sana, digna y libre de violencia. A nivel procesal, se aplica el principio de flexibilización de normas, siempre que sea respetado el debido proceso y al derecho de defensa. Del mismo modo, el derecho a la identidad, en sus dimensiones estática y dinámica, se establece como un elemento primordial en este tipo de casos.

Tabla 9

Respuestas de los operadores de justicia respecto a la dimensión “Obstáculos que encuentran los jueces al resolver los procesos de impugnación de paternidad”.

Código de entrevistado	Todos	Fecha de entrevista	21/02/2024
Dimensión 5	Obstáculos que encuentran los jueces al resolver los procesos de impugnación de paternidad.		

Respuestas de los entrevistados:

O001: Problemas que todo operador de justicia y en especial el que conoce de familia; primero que, al ser un conflicto de origen familiar, muchas veces se reconcilian o son dejados de lado para no “perjudicar” a algún miembro familiar; otro gran problema o limitación es que algunos abogados son muy formalistas e incluso hay operadores de justicia que propugnan las formas antes que resolver los conflictos familiares, por lo que en vez de solucionarlos se complican más.

O002: La negativa de la madre a someter al niño a la prueba biológica de ADN.

O003: La ausencia de colaboración de la madre del menor de edad, para autorizar el examen de ADN, es decir, pese a estar debidamente emplazados no concurren con el menor de edad para que se tomen las muestras en las pruebas de ADN.

Categorías: Reconciliación, Preocupación por No Perjudicar a Miembros Familiares, Formalismo Legal, Complicación de Conflictos, Negativa de la Madre a la Prueba de ADN.

Interpretación: Los jueces enfrentan varios obstáculos en la resolución de los casos de impugnación de paternidad. En primer lugar, existe la reconciliación familiar, ya que los conflictos de origen familiar a menudo se intentan resolver fuera del ámbito judicial, lo que puede obstaculizar la resolución efectiva. Además, el formalismo legal representa otro problema, ya que algunos abogados y operadores de justicia priorizan los aspectos formales por encima de la resolución del conflicto, complicando aún más la situación. Un obstáculo clave es la negativa de la progenitora a que el niño se someta a la prueba de ADN, ya sea por falta de colaboración o por no concurrir al emplazamiento judicial para realizar la prueba, lo que dificulta el proceso de verificación biológica.

4.2. DISCUSIÓN

4.2.1. Discusión del objetivo específico 1: El derecho a la identidad y la impugnación de paternidad

Los resultados obtenidos evidencian que el derecho a la identidad constituye un derecho fundamental reconocido tanto en el ámbito nacional como internacional. En ese sentido, los hallazgos de la Tabla 1 establecen claramente que el derecho a tener identidad constituye un derecho esencial reconocido en el plano internacional y nacional, conforme lo estipulan la Convención de los Derechos del Niño y la Constitución Peruana. Este derecho implica no solo el conocimiento de los aspectos biológicos de la identidad (estática), sino también la necesidad de reconocimiento y pertenencia social (dimensión dinámica), lo cual es básico para el bienestar integral de los niños. En este sentido, se evidencia la relevancia de asegurar el cumplimiento de este derecho dentro de los procesos judiciales, como se destaca en los antecedentes proporcionados por autores como Delgado (2016), Valdivia (2018) y Moscol (2016), quienes argumentan que la identidad no es solo una cuestión biológica, sino también social y psicológica.

Desde el ámbito normativo, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC, 2014) subraya la relevancia del derecho a la identidad personal, destacando que la Constitución Política de 1993 lo consagra como un derecho fundamental. En su artículo 2°, inciso 1, se establece que la identidad es un derecho esencial que permite a la persona reconocerse a sí misma y ser valorada por los demás en todas las dimensiones existenciales: espiritual, mental y corporal. Asimismo, el Código del Niño y del Adolescente, establecido por medio de la Ley N.º 27337, en su artículo 6°, garantiza este derecho, reafirmando su importancia para el cuidado y desarrollo del niño y adolescente.

La identidad, por tanto, no debe considerarse únicamente como una concepción estática, sino como una dimensión dinámica en constante evolución dentro de un contexto social y jurídico. En este sentido, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, en la Casación N.º 950-2016-Arequipa (2016), establece que la identidad dinámica tiene una mayor amplitud y relevancia, ya que involucra el conocimiento específico de la vida personal de la ciudadanía. Se trata de un concepto complejo que abarca diversos aspectos interrelacionados, como los culturales e ideológicos, evidenciando que la identidad no solo está determinada por la biología, sino

también por las construcciones sociales y culturales que la moldean.

Estos resultados subrayan la necesidad de proteger y hacer valer el derecho a la del menor a tener identidad en sus diferentes aspectos, conforme a los valores axiológicos como dignidad, verdad, libertad e igualdad (Junyent Bas de Sandoval, citado en Moran, 2017). Este derecho, reconocido internacionalmente, no solo implica un vínculo biológico, sino también un contexto dinámico y social. La clasificación de filiación según Cabrera (2014) refuerza la idea de que el origen biológico y el reconocimiento social son aspectos fundamentales para la protección integral del menor, dado que la filiación no solo está determinada por el origen biológico, sino también por el reconocimiento social, lo que refuerza la idea de una identidad multidimensional.

En consecuencia, el derecho a tener identidad debe abordarse desde un enfoque extenso que trascienda lo biológico y considere los factores sociales y familiares que intervienen en su configuración. El marco teórico plantea que su protección no solo implica la inscripción legal de un individuo, sino también el reconocimiento de su existencia en un entorno que le brinde seguridad y estabilidad, permitiendo así su pleno desarrollo dentro de la sociedad.

En relación con los dispositivos legales, los resultados de la Tabla 2 presentan las respuestas de los operadores de justicia sobre la disposición jurídica referente a la negación de la paternidad en el sistema jurídico del Perú. Todos los entrevistados coinciden en que este proceso está regulado por el Código Civil de 1984, exactamente en el Libro Tercero, Sección Tercera, Título II, destacando los artículos 400, 375 y 364. Además, se señala que la Corte Suprema ha desarrollado jurisprudencia en relación con el artículo 400, aplicando el control difuso y permitiendo que los jueces no apliquen el plazo de 90 días para presentar la impugnación en ciertos casos. Esta interpretación flexible del derecho responde a la necesidad de garantizar una mayor protección a los derechos de los involucrados.

Desde una perspectiva doctrinaria, este enfoque es consistente con lo planteado por Valdivia (2018) sobre la evolución del derecho a tener identidad en el entorno internacional. En naciones como Italia, se ha admitido la naturaleza evolutiva de este derecho, lo que también se refleja en la jurisprudencia peruana que busca preservar el

derecho que tiene el menor a la identidad, incluso en procedimientos para impugnar la paternidad. En la misma línea, Aguilar (2006) enfatiza que las diferencias entre la filiación dentro o fuera del matrimonio no pueden limitar la protección de los derechos esenciales del niño, pues todos son iguales ante la ley. Sin embargo, Cabrera (2014) subraya que la regulación de la impugnación debe adaptarse a las particularidades de cada caso, especialmente en situaciones como la filiación natural adulterina, que plantea desafíos éticos y legales particulares. En este contexto, la interpretación de las normas debe garantizar la equidad y salvaguardar el interés superior del menor, alineándose con los valores de libertad e igualdad expuestos por Junyent Bas de Sandoval (2017).

Respecto al Principio del Interés Superior del Niño, De Lorenzi (2015b) señala que la protección de los menores debe ir más allá de una simple asistencia, asegurando medidas efectivas para salvaguardar su bienestar. Asimismo, enfatiza que, en casos de conflicto de intereses, la prioridad debe estar en el amparo de los derechos del menor, lo que se traduce en disposiciones judiciales que garanticen su estabilidad emocional y social. Este principio resulta clave en el contexto normativo de la impugnación de paternidad, al involucrar también el respeto a la identidad del menor, sino también el resguardo de su desarrollo integral dentro de un entorno familiar adecuado.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional del Perú, en su sentencia N.º 04509-2011-PA/TC con fecha 11 de julio de 2012, destaca la relevancia del derecho esencial a la identidad como un componente esencial en la construcción personal y social de los ciudadanos. En este fallo, se establece que la identidad tiene tanto una dimensión objetiva, vinculada a aspectos jurídicos y culturales, como una dimensión subjetiva, relacionada con la percepción y reconocimiento de la propia identidad. En situaciones de impugnación de filiación paterna, esta distinción se vuelve crucial, al demandar una adecuada conciliación entre la verdad biológica, los derechos adquiridos y el desarrollo integral del menor.

En resumen, la protección de la identidad del niño en los procesos de impugnación de paternidad debe abordarse desde una perspectiva integral, que combine el interés superior del niño o adolescente con un análisis detallado de su entorno familiar y social. La jurisprudencia peruana ha avanzado en este aspecto, priorizando la estabilidad emocional del niño sobre una simple determinación genética, en consonancia con las tendencias universales que establecen el derecho a tener identidad como un concepto en constante

evolución.

4.2.2. Discusión del objetivo específico 2: Criterios fácticos que emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad

Los resultados obtenidos en la Tabla 3 permiten identificar y comprender los criterios fácticos empleados por los jueces en las situaciones de impugnación de paternidad, resaltando la relevancia de las pruebas de ADN como elemento clave en la determinación de la filiación. Estos criterios han sido analizados en estudios previos, como los de Moscol (2016) y Moran (2017), quienes subrayan el peso que la evidencia genética tiene en la decisión judicial. Los casos S001 y S002 evidencian que los jueces no solo se considera la conexión genética, sino también el derecho del menor al conocimiento de su identidad. En ambos procesos, el análisis de ADN resulta determinante para establecer la paternidad biológica; sin embargo, los magistrados también valoran otros factores, como la identidad dinámica y el vínculo afectivo y social construida del menor con el padre reconocido. Esto se fundamenta en el principio del interés superior del niño o adolescente, que antepone su bienestar en todos los aspectos.

En este contexto, los casos S001 y S002 muestran diferentes enfoques: mientras que S001 pone énfasis en evitar el impacto emocional y la confusión del menor, S002 se enfoca en el reconocimiento del vínculo biológico. Estos enfoques coinciden con las perspectivas de autores como Moran (2017) y Ruiz y Vizconde (2016), quienes subrayan la imperiosa necesidad de garantizar el reconocimiento de la identidad, tanto en su dimensión estática como en la dinámica, sea considerado en los procedimientos judiciales, respetando el bienestar del menor, debe comprenderse de manera integral, combinando elementos biológicos y afectivos en la resolución de estos casos.

Asimismo, el principio del interés superior del niño, analizado por De Lorenzi (2015b), establece que cualquier resolución judicial debe anteponer el bienestar integral del menor sobre otros intereses en disputa. En los casos de impugnación de filiación paterna, los operadores de justicia buscan un equilibrio entre la determinación de la verdad biológica y el impacto emocional que esta pueda generar en la vida del niño.

Otro aspecto relevante que orientan las decisiones judiciales es la clasificación de los hijos, según lo expuesto por Cabrera (2014), que también influye en el uso y la

interpretación de las pruebas de ADN en los casos de paternidad impugnada. En particular, para los casos de hijos nacidos de filiación incestuosa, el enfoque jurídico debe ser especialmente cuidadoso para equilibrar la verdad biológica con la protección emocional y social del menor. Este balance está alineado con los fundamentos axiológicos de la identidad personal, destacando la necesidad de respeto, dignidad y un desarrollo integral.

En resumen, el análisis de los criterios fácticos aplicados por los jueces en casos de paternidad impugnada realizada en la Tabla 3 demuestra que la prueba de ADN, si bien es una herramienta clave, no constituye el único elemento concluyente en las decisiones judiciales. Los jueces adoptan una perspectiva holística que incorpora la identidad dinámica, el vínculo afectivo y el principio del interés superior del menor. De esta manera, los fallos judiciales buscan garantizar el respeto a la dignidad del menor y su bienestar en todos los ámbitos de su desarrollo.

El estudio de las resoluciones formuladas por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, tal como se presenta en la Tabla 4, respecto a los criterios fácticos aplicados por los jueces para resolver las situaciones de impugnación de paternidad, revela la importancia de tomar en cuenta no solo factores biológicos, sino también elementos sociales y emocionales. En este sentido, estos resultados proporcionan un desglose detallado de los criterios fácticos identificados en distintos procesos judiciales, destacando la influencia del examen de ADN, la convivencia con el niño o niña, la identidad en su componente dinámico y el principio del interés superior del menor.

En el caso de Fiorella Kathy Medina Sánchez (C001), se evidencia que el derecho a tener identidad en su componente dinámico y el principio del interés superior del infante fueron aspectos determinantes. La menor siente identidad por su padre legal, Luis Alberto Medina Vega, a pesar del ADN excluyó su paternidad. A su vez, la madre, Olivia Olinda Sánchez Medina, estaba separada de hecho de Medina Vega cuando nació la menor, y la partida de nacimiento fue registrada con su apellido a pesar de la convivencia con el demandante, Joel Eduardo Vilca Flores. La menor, en sus declaraciones, expresó su afecto por Medina Vega y su oposición a cambiar su apellido, lo que resalta la relevancia del vínculo afectivo en la decisión judicial.

Por otro lado, en el caso de César Humberto Moran Murga (C002), la prueba de ADN confirmó su paternidad con alta probabilidad. Sin embargo, se evidenció que la identidad del menor estuvo en constante disputa debido a la conducta variable de los demandados. La madre, Roxana Pierinna Oviedo Bedoya, comunicó tardíamente al demandante la probabilidad de que fuera el padre, mientras que el demandado, Carlos Alberto Zegarra Cuba, reconoció inicialmente al menor y luego solicitó impugnar la paternidad. Este caso resalta la necesidad de evaluar la estabilidad emocional y el impacto de las decisiones de los adultos en el bienestar del menor.

En el tercer caso (C003), el examen de ADN confirmó con un 99.9999999845% de seguridad la filiación biológica paterna de Nolberto Hugo Roca Maza. Asimismo, se evidenció una convivencia estable entre la menor y el progenitor biológico desde abril de 2003, lo que fue respaldado por un informe psicológico que destacó la fortaleza de su vínculo afectivo. En este caso, la relación consolidada entre la menor y su padre biológico fue un factor determinante en la resolución judicial.

A partir de estos casos, se pueden identificar categorías clave en los criterios de resolución judicial: las pruebas de ADN y la confirmación de paternidad, la identidad dinámica y la relación con el menor, la historia familiar y la demanda de paternidad, la conducta de los demandados y las declaraciones del menor. Estos elementos reflejan un enfoque integral que trasciende la mera naturaleza biológica de la filiación paterna y enfatiza el bienestar y la estabilidad del niño como principios fundamentales.

Desde una perspectiva jurídica, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia del Perú ha evolucionado hacia la protección del interés superior del menor, en consonancia con cada principio señalado en la Convención sobre los Derechos del Niño. La identidad dinámica, como lo señala la Sala Civil Permanente en la Casación N.º 950-2016-AREQUIPA, implica que la identidad del menor no se reduce a la relación genética, sino que se construye a partir de valores culturales, ideológicos y afectivos.

De acuerdo con Ramos (2018), la protección integral del menor requiere considerar su entorno familiar y social en la toma de decisiones judiciales. Bautista y Herrero (2006) destacan que la filiación, ya sea legítima o ilegítima, sigue siendo un factor determinante en la justicia familiar, ya que las resoluciones judiciales pueden impactar

significativamente en la estabilidad emocional del menor. Asimismo, Junyent Bas de Sandoval (2017) subraya que el respeto a la dignidad y la igualdad debe ser un principio rector en estos procesos.

En este mismo sentido, De Lorenzi (2015b) enfatiza que la prioridad en los casos de paternidad impugnada debe ser el amparo de los derechos esenciales del menor, garantizando su estabilidad emocional y social. Esta postura es reforzada por el Tribunal Constitucional del Perú en el expediente N.º 04509-2011-PA/TC, donde se establece que el derecho a la identidad es fundamental y debe abordarse tanto desde una dimensión objetiva (datos biológicos) como subjetiva (identidad construida a través de relaciones y vínculos afectivos).

La filiación, según Cabrera (2014b), no se limita a un vínculo biológico, sino que también abarca una relación afectiva y jurídica. En este contexto, Varsi (citado en Cabrera, 2014d) señala que la filiación extramatrimonial plantea desafíos adicionales, especialmente en ausencia de una manifestación voluntaria de paternidad por parte del progenitor biológico. En estos casos, los jueces deben analizar no solo la prueba de ADN, sino también la relación preexistente entre el menor y la persona que lo ha asumido como padre, considerando factores como la estabilidad emocional, la convivencia y la declaración de voluntad del menor.

Además, la jurisprudencia ha establecido que la impugnación de la filiación paterna no debería quebrantar el interés superior del menor, por lo que se requiere un análisis detallado de cada situación específica. Así, en las situaciones donde el padre establecido legalmente ha asumido la crianza y el cuidado del menor durante un periodo significativo, los jueces pueden priorizar la continuidad del vínculo socioafectivo por encima de la verdad biológica. En síntesis, las situaciones de impugnación de paternidad deben abordarse desde una perspectiva multidimensional que contemple no solo la prueba biológica, sino también la estabilidad del menor y su entorno afectivo, buscando respetar sus derechos fundamentales. La identidad dinámica, el interés superior del niño y el principio de igualdad deben ser criterios esenciales en las decisiones judiciales para garantizar el bienestar y el desarrollo integral de los menores involucrados.

El análisis de los criterios fácticos empleados por los jueces en los casos de impugnación

de paternidad de la Tabla 5 revela un enfoque integral que va más allá del simple aspecto biológico de la filiación. Los jueces, al abordar estos casos, recurren a una combinación de elementos jurídicos y sociales, priorizando el derecho del hijo a tener identidad en sus diversos componentes: componente biológico, componente dinámico y componente social de la identidad. Este enfoque se sustenta en informes multidisciplinarios elaborados por especialistas en psicología, educadores y asistentes sociales, que permiten evaluar el impacto de la filiación en la vida del menor.

Este análisis pone en evidencia la evolución del derecho de familia en el Perú, donde las pruebas de ADN por sí solas no bastan para determinar la filiación. En cambio, la jurisprudencia ha desarrollado criterios complementarios que consideran el interés superior del niño, alineándose con doctrinas internacionales sobre los derechos de la infancia. Esto demuestra que el derecho familiar peruano ha transitado hacia un modelo más humanizado y menos estrictamente biológico.

En este sentido, los jueces adoptan el principio de la posesión constante de estado de hijo, el cual reconoce la presencia de un vínculo parental basado en la convivencia y el reconocimiento social del menor como hijo de determinada persona. Este principio ha sido ampliamente respaldado en la doctrina, como lo mencionan Valdivia (2018) y Ramírez (2018), quienes sostienen que la filiación no debe limitarse a la prueba genética, sino que debe considerar el bienestar emocional y la estabilidad familiar del menor.

El uso de este principio en las decisiones judiciales permite reforzar la protección de la estabilidad psicológica del menor, ya que evita que cambios abruptos en su situación familiar generen impactos negativos. El análisis de las sentencias revisadas indica que, en su mayoría, las decisiones de los jueces han priorizado la continuidad del entorno familiar del menor, incluso en situaciones en las que la prueba biológica podría sugerir una filiación distinta.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional del Perú, en la sentencia del expediente N.º 04509-2011-PA/TC (2012), subraya que la identidad es un derecho esencial con una dimensión tanto objetiva como subjetiva, incluyendo elementos culturales que refuerzan el sentido de pertenencia y el desarrollo individual del menor dentro de un entorno familiar estable. En este sentido, el análisis de las sentencias revela que los jueces no solo

se basan en la prueba de ADN, sino que también ponderan la afectividad, la historia de crianza y la voluntad del menor, asegurando que la decisión final no vulnere su desarrollo psicoemocional y su integración social.

Esta postura adoptada por los jueces demuestra la implementación del principio del interés superior del niño dentro del sistema jurídico peruano, lo cual se alinea con instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, pone de manifiesto la importancia de considerar el derecho a la identidad como un componente esencial en la casuística de impugnación de filiación paterna, evitando decisiones arbitrarias que puedan fragmentar los lazos afectivos ya consolidados.

Sobre la filiación, Cabrera (2014b) resalta que este concepto implica una relación de parentesco que no solo tiene una base biológica, sino que también genera derechos y obligaciones legales. Además, el mismo autor (Cabrera, 2014c) distingue entre la filiación dentro y fuera del matrimonio, señalando que la primera se presume una filiación familiar, mientras que la segunda puede ser establecida voluntariamente o mediante una decisión judicial. Desde esta perspectiva, la diferencia entre la filiación dentro y fuera del matrimonio en el ordenamiento jurídico peruano ha sido objeto de diversas interpretaciones judiciales. En la práctica, los jueces han tratado de garantizar que la filiación extramatrimonial no se convierta en un obstáculo para el reconocimiento de derechos esenciales, emitiendo fallos en conformidad con los principios de igualdad jurídica y prohibición de situación discriminantes. El análisis de las sentencias revela que la aplicación de este criterio ha permitido resolver casos complejos en los que el reconocimiento paterno no ha sido inmediato. En estos casos, la decisión judicial ha desempeñado un rol clave al equilibrar la seguridad jurídica de las partes con la necesidad de resguardar el interés superior del menor.

De acuerdo con lo señalado por Gil (citado en López y Silva, 2015), no debe existir diferenciación entre hijos concebidos dentro del vínculo conyugal y los nacidos fuera de dicho vínculo en lo que respecta a sus derechos filiatorios. Esto reafirma que el bienestar del menor debe ser el eje central de los fallos de impugnación de paternidad, priorizando su estabilidad emocional y su integración familiar sobre cualquier otro criterio. En este marco, los criterios fácticos empleados por los jueces reflejan un cambio en la

interpretación del derecho de familia en el Perú, promoviendo un análisis más humanizado que equilibre la verdad biológica con la realidad afectiva del menor.

Este cambio en la interpretación legal evidencia una evolución progresiva del derecho familiar en el Perú. La incorporación de criterios como el interés superior del menor, la identidad dinámica y la posesión continua de estado de hijo demuestra que las decisiones judiciales han adoptado un enfoque más protector y centrado en la realidad social de los menores involucrados en litigios de filiación.

4.2.3. Discusión del objetivo específico 3: Criterios jurídicos que emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad

El análisis de la Tabla 6 evidencia la aplicación de diversos criterios jurídicos en los casos de impugnación de filiación paterna resueltos por la Corte Superior de Justicia del Santa. En los casos analizados, los jueces han fundamentado sus decisiones en principios legales que buscan equilibrar el derecho que tiene el menor a la identidad y el interés superior del niño, priorizando su bienestar integral.

En el caso S001, se observa la ejecución del Principio del Interés Superior del Niño, siendo eje central de la resolución. Este principio, conforme al Código Civil en su artículo 376, sustenta la Posesión Constante del Estado, que presume la paternidad legal cuando existen elementos de reconocimiento social y documental. Asimismo, se consideró el impacto del cambio de paternidad en el desarrollo físico, mental, moral y espiritual de la menor, concluyendo en el rechazo de la impugnación para evitar perjuicios. Cabe resaltar que, a pesar de la existencia de una prueba de ADN desfavorable, el juez priorizó la estabilidad emocional y social de la menor, desestimando el uso del Control Difuso señalado en el Código Civil, en el artículo 400.

Por su lado, el caso S002 presenta un enfoque distinto. Aquí, el demandante sustentó su derecho a impugnar la paternidad en el Código Civil, en su artículo 399, que le otorga legitimidad para no aceptar un reconocimiento previo. El juez, además de considerar este fundamento, aplicó el principio del derecho a la identidad y utilizó el Control Difuso para no aplicar el Código Civil en su artículo 400, al considerarlo incompatible con la norma constitucional en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución del Perú. Esta decisión permitió instaurar el vínculo paterno de forma objetiva y coherente con el marco

normativo superior. En este contexto, también se destacó el Principio del Interés Superior del Niño, siendo importante ya que guía la resolución en favor del menor, asegurando su protección y bienestar.

Desde una perspectiva normativa, el principio del interés superior del menor exige flexibilidad en la interpretación legal y la adaptación de los marcos normativos a la realidad del menor. De Lorenzi (2015b) enfatiza que este principio implica brindar asistencia efectiva para cubrir las necesidades esenciales del niño, asegurando que las decisiones judiciales contribuyan a su desarrollo integral. Aguilar (2016) y Moran (2017) coinciden en que los casos de impugnación de filiación paterna deben considerar no solo el ámbito legal, sino también el contexto social y emocional del menor, garantizando un enfoque humanitario y orientado a su bienestar.

La interpretación de estos fallos judiciales pone en relieve la importancia de un enfoque integral en la casuística de impugnación de filiación paterna. Esta visión es respaldada por la sentencia del expediente N.º 04509-2011-PA/TC del Tribunal Constitucional del Perú (2012), donde se enfatiza que el derecho a una identidad es un elemento primordial en el desarrollo personal y social, vinculado con la cultura y el reconocimiento social. La Corte Suprema de Justicia Peruana, en la Casación N.º 950-2016-AREQUIPA (2016), resalta que la identidad en su componente dinámico abarca aspectos culturales e ideológicos esenciales para la construcción de la vida personal.

En este sentido, los fallos judiciales en materia de impugnación de paternidad demuestran la necesidad de ponderar entre el principio de verdad biológica y el interés superior del niño, especialmente cuando estos pueden entrar en tensión. En algunos casos, los jueces optan por preservar la estabilidad emocional del menor frente a pruebas genéticas desfavorables; en otros, se prioriza la verdad biológica amparada en el derecho esencial a una identidad. Esta divergencia pone en evidencia una problemática latente en torno a cómo se aplica el artículo 400 contenida en el Código Civil, cuyo plazo restrictivo de noventa días ha sido interpretado de forma contradictoria por la Corte Suprema. Tal como se observa en la Casación N.º 2956-2017-Arequipa y su confrontación con la Casación N.º 1303-2013-San Martín, la falta de uniformidad en la jurisprudencia genera inseguridad jurídica y potenciales afectaciones al derecho para acceder a la justicia.

En ese sentido, resulta pertinente considerar el uso del control difuso como herramienta para garantizar una justicia constitucional, especialmente cuando las normas infralegales entran en disputa con derechos esenciales. La decisión de dejar sin efecto el Código Civil en su artículo 400 en ciertos fallos refleja una tendencia jurisprudencial hacia el resguardo del derecho a una identidad y a conocer la realidad biológica, tal como lo define Wong (2016), quien afirma que conocer el origen filiatorio es inherente a la dignidad del ser humano. Sin embargo, esta protección no puede ser absoluta ni desligada de otras consideraciones, como lo señala Orellana (2007), quien resalta que la filiación puede ser determinada por diferentes medios probatorios, siendo la prueba de ADN una de las más relevantes, pero no la única. Por ello, es necesario que el sistema judicial armonice los distintos derechos involucrados y evite decisiones que, aunque legalmente correctas, puedan resultar perjudiciales para el menor.

Finalmente, es indispensable que los órganos jurisdiccionales adopten un enfoque coherente y predecible en la interpretación del plazo establecido en el Código Civil, en su artículo 400, evaluando su constitucionalidad a la luz del principio de interdicción de la arbitrariedad. La disparidad en los criterios judiciales evidenciada en las casaciones citadas afecta no solo la seguridad jurídica, sino el derecho a conocer la realidad biológica y a una tutela judicial eficaz. Por ello, resulta necesario un replanteamiento normativo o jurisprudencial que asegure que los casos de impugnación de filiación paterna no estén limitados por plazos desproporcionados, especialmente cuando están involucrados derechos fundamentales de los menores y de los presuntos padres. Así, se contribuiría a una administración de justicia más equitativa, centrada en el bienestar integral del niño, en coherencia con estándares internacionales de protección de la infancia.

El análisis de los casos de dictámenes emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú de la Tabla 7, en relación con la dimensión "Criterios jurídicos que emplean los jueces para resolver las situaciones de impugnación de paternidad", permite identificar los fundamentos legales y principios rectores aplicados en estos procesos. La identificación y comprensión de estos criterios jurídicos resulta crucial para garantizar el respeto de los derechos del menor, particularmente en lo que concierne a su identidad y bienestar.

Los casos analizados reflejan una constante en la defensa del derecho que tiene el niño a

la identidad, sustentado en el principio del interés superior del menor. En el primer caso (C001), se acentúa la relevancia de abordar la identidad en su componente estático (nombre, apellido) como dinámico (relaciones familiares, afecto), destacando el respaldo normativo de la Constitución Política Peruana y la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, se enfatiza la participación del menor en el caso judicial, asegurando que su opinión sea considerada en la resolución de la litis. La prueba de ADN y las declaraciones del menor son elementos clave en este análisis, pues permiten aproximarse a lo que Wong (2016) denomina el “derecho a la realidad biológica”, referido al derecho del individuo a acceder a la información sobre su origen e identidad filiatoria.

El caso C002 refuerza la centralidad del derecho a la identidad, sustentado en el Código de los Niños y Adolescentes y la Convención sobre los Derechos del Niño. En este caso, se hace énfasis en lo primordial de preservar la identidad estática y dinámica del menor, garantizando que su identidad biológica y social coincidan. Aunque se valora la opinión del menor, se precisa que la decisión final debe fundamentarse en su interés superior, evitando que su participación genere confusión o perjuicio. En este contexto, la prueba de ADN cobra especial relevancia como medio probatorio esencial, tal como señala Orellana (2007), quien sostiene que la filiación está regulada con diversos medios probatorios, entre ellos, la prueba presuntiva, la instrumental y, especialmente, la genética, siendo esta última la que aporta mayor certeza en el establecimiento de la filiación paterna.

El tercer caso (C003) reitera la primacía del derecho que tiene el menor a la identidad, respaldado por el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política Peruana. Además, se destaca la no aplicabilidad del Código Civil en sus artículos 396 y 404 cuando estos limitan el derecho que tiene el menor a la identidad. Se introduce el concepto de "estado constante de familia" como un criterio determinante para la filiación, considerando la convivencia y relación continua con el padre biológico como elementos esenciales para legitimar la identidad filiatoria.

No obstante, dentro del marco normativo, surge una tensión interpretativa relevante: el artículo 400 del Código Civil establece un plazo de noventa días para cuestionar la paternidad. Sin embargo, la Corte Suprema ha adoptado posturas contradictorias respecto a este criterio. Un ejemplo ilustrativo es el caso contenido en la Casación N.º 2956-2017-

Arequipa – Impugnación de Paternidad, donde el recurso fue declarado improcedente por no cumplir con el precedente establecido en la Casación N.º 1303-2013-San Martín. Esta última desarrolló un control difuso del artículo 400 del Código Civil, señalando que el plazo legal no puede prevalecer sobre el derecho a la identidad en el componente biológico ni sobre el principio del interés superior del menor. Estas discrepancias jurisprudenciales revelan la necesidad urgente de determinar si existe arbitrariedad en la aplicación del derecho de impugnar la paternidad y si el plazo legal establecido representa una dificultad injustificada para acceder a la justicia.

En este contexto, es crucial resaltar que el derecho legislativo a la igualdad y a no ser discriminado juega un papel determinante en la casuística de impugnación de filiación paterna. Este principio debe aplicarse sin distinción de origen filiativo, garantizando que todos los menores, independientemente de su filiación matrimonial o extramatrimonial, cuenten con los mismos derechos, en particular en lo que respecta a la identidad y la verdad biológica. Como señala Tantaleán (2017), es fundamental contar con mecanismos legales que aseguren los derechos reconocidos a los hijos no matrimoniales. Además, Varsi (citado en Cabrera, 2014d) destaca que la igualdad debe aplicarse sin distinción de origen filiativo, garantizando los mismos derechos a todos los menores. La necesidad de aplicar un enfoque integral y flexible al interpretar los criterios jurídicos es primordial para asegurar que las resoluciones judiciales prioricen el desarrollo y bienestar del menor, sin perjuicio de su origen filiativo.

La Tabla 8 expone los fundamentos jurídicos considerados por los jueces para llevar a cabo la resolución de casos de impugnación de filiación paterna, destacando principios fundamentales que garantizan la preservación de los derechos del menor. Entre estos principios, el Interés Superior del Niño ocupa un lugar central, siendo reconocido en la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución peruana y la Ley 30466. Este principio no solo busca asegurar cada una de las condiciones requeridas para el bienestar del menor, sino también asegurar su desarrollo integral dentro de un entorno familiar adecuado.

En esta línea, Ramos (2018) sostiene que el Principio del Interés Superior del Niño genera una obligación en el legislador a elaborar y aplicar normas dirigidas a garantizar un ambiente de armonía e integridad que contribuya a desarrollar de manera equilibrada la

personalidad del menor. Además, enfatiza la importancia de considerar las características propias de la infancia, como la inmadurez y la inexperiencia, al momento de establecer medidas de protección y satisfacción de sus derechos.

Asimismo, De Lorenzi (2015) propone una revisión profunda de este principio, planteando la necesidad de disociar la idea de “protección” de visiones paternalistas que asumen la debilidad de los niños. Desde esta perspectiva, el Interés Superior del Niño debería ser comprendida como un concepto que reconoce su autonomía, su posibilidad de crecimiento integral y su calidad de persona con derechos jurídicos, reformulando así la noción de bienestar infantil desde una mirada más respetuosa de su individualidad.

Otro criterio clave en estos procesos es el derecho que se debe tener a la identidad, que se disgrega en sus componentes estáticos y la dinámicos. La identidad estática abarca los datos personales inalterables del individuo, mientras que la identidad en su componente dinámico es una idea más extensa que integra elementos sociales, culturales e ideológicos. En este sentido, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú, en la Casación N.º 950-2016-AREQUIPA (2016), destaca que la identidad dinámica permite a la persona construir su identidad personal de forma más específica, abarcando diferentes factores interrelacionados. A su vez, el Tribunal Constitucional del Perú, en la sentencia N.º 04509-2011-PA/TC (2012), subraya que la identidad debe ser considerada un elemento prioritario en la configuración de la personalidad de los ciudadanos, incluyendo tanto aspectos objetivos como subjetivos.

Asimismo, se observa la aplicabilidad del principio de flexibilización procesal, el cual posibilita la adecuación de las normas procesales en favor del menor, siempre que se garanticen el derecho de defensa y el debido proceso. Este enfoque asegura que el sistema judicial no represente un obstáculo en el aseguramiento efectivo de los derechos del niño, especialmente en casos sensibles como la impugnación de la paternidad. En esta línea, resulta relevante señalar que la identidad personal representa un valor prioritario y fundamental, pues abarca tanto el respeto por la manera de ser única de todos los individuos dentro del tejido social como la posibilidad de crecer integralmente como persona única (Fernández, 1992).

En este tipo de casos, deben prevalecer los principios orientados a salvaguardar los

derechos esenciales de los niños, niñas y adolescentes, como el derecho a tener identidad, al conocimiento de su origen biológico y a desarrollar su personalidad con libertad, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política del Perú y el Código de los Niños y Adolescentes. Estos principios deben prevalecer incluso frente a disposiciones normativas obsoletas, como las contempladas en el Código Civil de 1984, que fueron promulgadas en un contexto jurídico y científico distinto, en el cual no se reconocía plenamente la importancia de los derechos constitucionales ni se contaba con los avances biomédicos en pruebas de filiación como el ADN.

4.2.4. Discusión del objetivo específico 4: Obstáculos que encuentran los jueces al resolver los procesos de impugnación de paternidad

La Tabla 9 resalta los principales obstáculos en los procesos judiciales de impugnación de paternidad, tales como la reconciliación familiar, el formalismo legal y la negativa de la madre a someter al menor a la prueba de ADN. Estos obstáculos evidencian las complejidades inherentes a estos casos, que no solo dependen de los aspectos legales, sino también de las relaciones familiares y la disposición de las partes involucradas. Este tipo de conflictos, como se menciona en los antecedentes de Ramos (2018), refleja la dificultad de aplicar el principio de igualdad de filiación y del interés superior del niño cuando existen elementos emocionales y familiares que complican la resolución del caso. Asimismo, los estudios de Moran (2017) y Ramírez (2018) sugieren que, aunque la ley permita ciertas flexibilidades, las dificultades prácticas en la implementación de las pruebas y en la cooperación de las partes siguen siendo desafíos significativos en la defensa del derecho a tener identidad.

En ese sentido, uno de los obstáculos más frecuentes es la negativa de las partes involucradas para permitir que el menor participe de la prueba de ADN. Este obstáculo se agrava cuando la madre se niega a la prueba, lo que crea un conflicto adicional entre el interés de garantizar la verdad biológica del niño y los derechos de los progenitores. La negativa a la prueba pone a los jueces en una posición delicada, ya que deben equilibrar el derecho que tiene el menor a tener conocimiento de su origen biológico con el respeto a los derechos de los padres. Según Moran (2017), las tensiones familiares, especialmente en casos donde la relación entre los progenitores está deteriorada, complican aún más la decisión judicial.

Otro obstáculo es el formalismo legal, que a veces dificulta una resolución ágil y efectiva. El cumplimiento estricto de los procedimientos legales y el análisis técnico de las pruebas pueden llevar a una demora en la resolución de los casos, lo que afecta directamente el derecho del menor a obtener una resolución pronta. Este formalismo puede incluso conflictuar con el principio de flexibilidad procesal, que exige adaptar las normas para salvaguardar los derechos del niño de manera más dinámica y eficaz. Como menciona Ramos (2018), los jueces deben encontrar formas de flexibilizar los procedimientos para no obstaculizar la resolución de casos que involucran a menores.

Finalmente, la reconciliación familiar se presenta como otro obstáculo importante. Cuando las partes involucradas, en especial los progenitores, buscan una reconciliación o algún tipo de acuerdo extrajudicial, puede generar un freno en el proceso judicial. Este obstáculo puede ser positivo en algunos casos, cuando se busca el bienestar del menor, pero también puede complicar la obtención de pruebas necesarias para determinar la filiación. En este sentido, los jueces deben evaluar cuidadosamente las dinámicas familiares y la disposición de las partes para garantizar que la reconciliación no ponga en riesgo el derecho a tener identidad y la verdad biológica del niño.

4.2.5. Discusión general con relación a los objetivos

Los resultados obtenidos en la presente investigación permiten dar respuesta al objetivo general, evidenciando que los jueces resuelven los procesos de impugnación de paternidad mediante un enfoque integral que articula elementos normativos, fácticos y axiológicos, orientados a la protección del derecho a la identidad del menor.

En ese sentido, se ha identificado que, si bien el marco legal establece reglas claras sobre la filiación y su impugnación, en la práctica judicial estas son interpretadas de manera flexible, priorizando derechos fundamentales como el interés superior del niño y la verdad biológica. Asimismo, los jueces no se limitan a la valoración de la prueba de ADN, sino que incorporan criterios relacionados con la identidad dinámica, la estabilidad familiar y el vínculo socioafectivo del menor. Del mismo modo, se evidenció que existen obstáculos relevantes, tales como las demoras procesales, la resistencia de las partes y los conflictos entre derechos fundamentales, lo que obliga a los operadores de justicia a realizar una ponderación constante entre la seguridad jurídica y la justicia material.

En consecuencia, se acepta la hipótesis que indica que “los jueces resuelven los procesos de impugnación de paternidad interpuesta por el padre biológico tomando como base principalmente el derecho a la identidad del menor, así como algunos criterios fácticos tales como el apego del niño al padre biológico, y algunos criterios jurídicos fundamentados en el Art. 402 del código civil; no obstante, una de las dificultades que se presentan en estos casos es la falta de elementos probatorios”. La casuística de impugnación de paternidad presenta múltiples obstáculos de índole legal, emocional y familiar. Los jueces deben enfrentar no solo la aplicación estricta de la ley, sino también las dinámicas familiares y las tensiones que surgen durante el proceso. Superar estos obstáculos requiere un enfoque flexible y centrado en el bienestar del menor, garantizando que sus derechos fundamentales sean protegidos de manera efectiva.

CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

En cuanto al primer objetivo específico, se encontró que la identidad del menor constituye un derecho esencial protegido por la legislación nacional e internacional. Este derecho comprende tanto la dimensión biológica de la identidad como su aspecto dinámico, construido a partir de los vínculos familiares y sociales del niño. Si bien la normativa peruana reconoce este derecho, su garantía depende de diversos factores, lo que implica que su protección no siempre es absoluta. En cuanto a la impugnación de paternidad, el Código Civil peruano de 1984 contiene las disposiciones que regulan su procedimiento, exactamente en los artículos 400, 375 y 364, que establecen plazos y procedimientos para su interposición. No obstante, a través del control difuso, la Corte Suprema ha permitido en ciertas situaciones dejar sin efecto el plazo de 90 días, otorgando a los jueces una mayor discrecionalidad para la preservación del derecho que tiene el niño a la identidad.

Respecto al segundo objetivo específico, se encontró que, en los casos de impugnación de filiación paterna, los jueces consideran diversos criterios fácticos, entre ellos las pruebas de ADN, identidad en su componente biológico y dinámico, el vínculo afectivo con el padre legal y la posesión permanente en la condición de hijo. Asimismo, toman en cuenta informes de equipos multidisciplinarios, como psicólogos y asistentes sociales, para evaluar el efecto de la impugnación en el crecimiento psicológico, emocional y social del niño o adolescente.

En cuanto al tercer objetivo específico, se encontró que, desde el ámbito jurídico, los jueces aplican principios fundamentales como el interés superior del menor, la garantía del derecho a la identidad y la posesión constante de estado, considerando normas constitucionales y civiles. En algunos casos, se han empleado mecanismos como el control difuso para inaplicar normas que restringen el derecho a la identidad, priorizando la coherencia con la Constitución y la protección del menor.

En cuanto al cuarto objetivo específico, se encontró que los principales obstáculos que enfrentan los jueces en estos procesos incluyen la negativa de las madres a someter a los menores a pruebas de ADN, el formalismo excesivo en la aplicación de las normas, y la

tendencia de algunas familias a resolver estos conflictos fuera del ámbito judicial. Estas dificultades pueden retrasar la solución de los procesos y comprometer la posibilidad de asegurar el derecho que tienen los menores a la identidad.

En cuanto al objetivo general, se encontró que los jueces resuelven la impugnación de paternidad buscando un equilibrio entre la verdad biológica y la posesión constante del hijo, priorizando su interés superior. Para ello, aplican el control difuso y criterios jurídicos respaldados por informes multidisciplinarios. Sin embargo, enfrentan obstáculos como la negativa a pruebas de ADN y la tendencia a resolver estos casos fuera del ámbito judicial, lo que puede dificultar la garantía efectiva del derecho que tiene niño, niña o adolescente a la identidad.

5.2. RECOMENDACIONES

Como recomendaciones frente a las conclusiones del estudio, es necesario fortalecer la preservación del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la identidad, a través de una interpretación más flexible de la normativa vigente, colocando como pilar fundamental el interés superior del menor en cada situación particular. Se recomienda continuar aplicando el control difuso cuando sea necesario con la finalidad de salvaguardar el ejercicio seguro de este derecho.

Se sugiere realizar reformas normativas que extiendan los plazos para poder impugnar la paternidad y se establezcan criterios más claros para su aplicación, evitando restricciones excesivas que puedan vulnerar el derecho que tienen los menores a la identidad.

Es importante que los jueces refuercen el uso de informes multidisciplinarios en la resolución de estos procesos, garantizando que las decisiones judiciales se basen en una evaluación integral del impacto emocional, social y psicológico de la impugnación de paternidad en los menores.

Se recomienda capacitar a jueces y operadores de justicia en el manejo de criterios jurídicos aplicables a la impugnación de la filiación paterna, fomentando una interpretación que garantice del derecho a la identidad, que considere tanto los aspectos biológicos como los dinámicos en la filiación de los menores.

Finalmente, se debe promover mecanismos que favorezca el desarrollo de pruebas de ADN en los casos de impugnación, minimizando la negativa de las partes involucradas y asegurando que estas pruebas puedan llevarse a cabo sin dilaciones que afecten la preservación del derecho que tiene el menor a la identidad.

CAPÍTULO VI: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS FÍSICOS

- Aguilar, B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Lex & Iuris.
- Albaladejo, M. (1996). *Derecho civil: Derecho de familia* (Vol. IV). Bosch.
- Alcalá, R. (2002). *Hermenéutica. Teoría e interpretación*. Plaza y Valdés.
- Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Baqueiro, E., y Buenrostro, R (1994). *Derecho de familia y sucesiones*. Harla.
- Bautista, P., y Herrero, J. (2006). *Manual de Derecho de Familia*. Ediciones Jurídicas.
- Bowlby, J. (1988). *A secure base: Parent-child attachment and healthy human development*. Basic Books
- Carruitero, F. (2014). *Introducción a la Metodología de la Investigación Jurídica*. San Bernardo Libros Jurídicos.
- Cillero, M. (2004). *El Interés Superior del niño en el marco de la Convención Sobre los Derechos del Niño en Infancia, Ley y Democracia en América Latina*. Temis.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Gaceta Jurídica.
- Diez-Picazo, L. (2016). *Sistema de Derecho Civil* (Volumen I). Tecnos.
- Espín, D. (1982). *Manual de Derecho Civil Español. Vol. IV. Familia*. Revista de Derecho Privado.
- Espinoza, J. (2019). *Derecho de la Responsabilidad Civil* (9.^a ed.). Instituto Pacífico.
- Esquivel, N. (2003). *La aplicación como problema fundamental hermenéutico en el pensamiento de Gadamer. ¿Qué es eso de la filosofía? Razón o embrutecimiento*. Universidad Autónoma del Estado de México.
- Fernández, C. (1992). *Derecho a la identidad personal*. Astrea.

- Fernández, C. (2016). *Derecho a la Identidad Personal* (2.ª ed.). Grijley
- Gadamer, H. (2001). *Verdad y método* (9.ª ed.). Sígueme.
- Gómez, H. (1992). *Derecho de Familia*. Temis.
- Guzmán, M. (1996). *El derecho a la investigación de la paternidad*. Civitas.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill Education.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C (2023). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (2.ª ed.). McGraw-Hill Education.
- Hernández-Sampieri, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana.
- Landa, C. (2010). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Palestra.
- Lloveras, N. (2007). *La Filiación en Argentina y en el Mercosur, Costa Rica y el Perú*. Universidad.
- Ramos, C. (2000). *Cómo hacer una Tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. Gaceta Jurídica.
- Sumarriva, V. (2016). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Trotta.
- Trejos, G. (2005). *Derecho de familia costarricense* (Tomo II). Juricentro
- Varas, A. (2015). *7 pasos para elaborar una tesis*. Macro.
- Varsi, E. (2004). *Divorcio, Filiación y Patria Potestad*. Grijley.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia*. Gaceta Jurídica.
- Varsi, V. (2013). *Tratado de Derecho de Familia*. Gaceta Jurídica.

Zannoni, E. (2006). *Derecho de Familia* (Tomo 2). Astrea.

LIBROS ELECTRÓNICOS

Arias, J. (2020). *Técnicas e instrumentos de investigación científica*. Enfoques Consulting. https://www.researchgate.net/publication/350072286_TECNICAS_E_INSTRUMENTOS_DE_INVESTIGACION_CIENTIFIICA

Bowlby, J. (1988). *A Secure Base: Parent-Child Attachment and Healthy Human Development*. Basic Books. <https://psycnet.apa.org/record/1988-98501-000>

Cazau, P. (2006). *Introducción a la Investigación en Ciencias Sociales* (3.^a ed.). Red Psicología. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25070w/Seman1/Introduccion_Investigacion_CAP1.pdf

National Research Council. (1996). *The evaluation of forensic DNA evidence*. National Academies Press. https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK232610/pdf/Bookshelf_NBK232610.pdf

Salinas, P. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Universidad de Los Andes. http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/34398/1/metodologia_investigacion.pdf

PUBLICACIONES PERIÓDICAS FORMATO IMPRESO

Wong, J. (2016). La verdad biológica y el interés superior del niño. *Gaceta Civil y Procesal Civil*, 35(13), 1–9.

PUBLICACIONES PERIÓDICAS ONLINE

Ainsworth, M., & Bowlby, J. (1991). An ethological approach to personality development. *American Psychologist*, 46(4), 333–341. <https://doi.org/10.1037/0003-066X.46.4.333>

- Alfaro, L. (2021). Repensando la prueba de ADN en el proceso de filiación. Una prueba pericial no exenta de error. *Derecho & Sociedad*, 57(1), 1–24. <https://doi.org/10.18800/dys.202102.005>
- Cárdenas, O., Álvarez, R., & Muñoz, S. (2004). Las Pruebas genéticas en los procesos de Filiación. *Revista de la Facultad de Ciencias de la Salud Universidad del Cauca*, 6(3), 18–23. <https://revistas.unicauca.edu.co/index.php/rfcs/article/view/977>
- Cárdenas, R., y Córdova, E. (2018). Negación de la paternidad del marido por parte de la esposa: Comentarios sobre algunas recientes modificaciones al Código Civil. *Gaceta civil & procesal civil*, 64(1), 121–129. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/7246>
- Kemelmajer, A. (2017). Identidad biológica versus paternidad socio-afectiva en las acciones de impugnación de la filiación llamada "por naturaleza". *Anuario Uruguayo Crítico de Derecho de Familia y Sucesiones*, 5(1), 7-30. <https://revistas.fcu.edu.uy/index.php/familia/article/view/2165>
- Machado, H., & Silva, S. (2019). What influences public views on forensic DNA testing in the criminal field? A scoping review of quantitative evidence. *Hum Genomics*, 13(23), 1-13. <https://doi.org/10.1186/s40246-019-0207-5>
- Mojica, L. (2003). La prueba técnica ADN en los procesos sobre filiación. *Estudios Socio-Jurídicos*, 5(1), 250-265. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792003000100008&lng=en&tlng=es
- Nina, V. (2011). El derecho de filiación en el sistema legal peruano. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna*, 1(1), 15–36. <https://www.upt.edu.pe/upt/sgc/assets/ckeditor/kcfinder/upload/files/FADE/DERECHO%20REVISTA-5.pdf>
- Ojeda, M., Ayala, M., Huamaní, J., Laverian, J., Obeso, A., & Rodríguez, C. (2025). Tratamiento jurídico del proceso de filiación: derecho a la identidad y la prueba de ADN. *Revista CES Derecho*, 16(1), 14–29. <https://dx.doi.org/10.21615/cesder.7705>

- Pérez, A. (1989). Acido desoxirribonucleico (DNA) en pruebas de filiación, paternidad y medicina forense. *Boletin de la Asociacion Medica de Puerto Rico*, 81(4), 130–133. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/2659023/>
- Pineda, L. (1999). El analisis de ADN para pruebas de paternidad e identificacion forense. *Acta Cientifica Venezolana*, 50(1), 24–28. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/10513034/>
- Vargas, E. (2024). Desafíos contemporáneos de la seguridad jurídica en el Perú: Análisis en el contexto del Estado de derecho. *Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente*, 6(1), 1–11. <https://aidca.org/wp-content/uploads/2024/12/RIDCA6-PENAL-y-CRIMINOLOGIA-VARGAS-Desafios-contemporaneos-de-la-seguridad-juridica-en-el-Peru.-analisis-en-el-contexto-del-Estado-de-Derecho.pdf>
- Vega, Y. (2002). Consideraciones Jurídicas sobre la Unión de Hecho: De la ceremonia a la vivencia; de la forma a la sustancia; del silencio a la declaración de derechos y deberes entre convivientes. *Derecho & Sociedad*, 19(1), 35–73. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/17232>
- Velasco, M. (2016). Conflictos entre derechos y ponderación. Por qué los jueces no deberían abandonar la perspectiva deontológica. *DOXA: Cuadernos De Filosofía Del Derecho*, 39(1), 305–317. <https://doi.org/10.14198/DOXA2016.39.16>
- Viale, F. (2013). Legitimidad para obrar. *Derecho PUCP*, 48(1), 29–49. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199401.002>

TESIS DE GRADO

- Cabrera, G. (2014). *La vulneración de los derechos de los sujetos vinculados en un Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en base a la Ley N° 28457* [Tesis de posgrado, Universidad Nacional de Cajamarca] <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/1766>
- Chevez, V. (2020). *La presunción de filiación extramatrimonial ante el no sometimiento*

a la prueba de ADN y el derecho a la identidad según el ordenamiento civil en un estudio realizado en el tercer juzgado de familia de SJL (2018-2019) [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. <https://hdl.handle.net/11537/24359>

De Lorenzi, M. (2015). *El derecho a conocer los orígenes biológicos: La necesidad de su reconocimiento para garantizar el derecho a la identidad personal de los adoptados y nacidos por reproducción humana asistida* [Tesis doctoral, Universidad de Barcelona]. <https://www.tesisenred.net/handle/10803/368170>

Delgado, M. (2016). *El Derecho a la Identidad: una visión dinámica* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36895.pdf>

Flores, P. (2014). *El Reconocimiento Extramatrimonial del hijo de la mujer casada. Análisis y Nueva Perspectiva*. [Tesis de pregrado, Universidad San Martín de Porres]. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/1091>

Huamani, M. (2020). *Vulneración del interés superior del niño en la filiación extramatrimonial del hijo de mujer casada* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4106?locale-attribute=de>

Izquierdo, D. (2025). *La certeza probatoria en el examen de ADN en los procesos de filiación en Lima año 2023* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <https://hdl.handle.net/20.500.13084/10692>

Llacctahuaman, L. (2018). *La regulación de la presunción de paternidad en la unión de hecho propia, en el distrito de Huancavelica –2015* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica]. <https://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/2691>

Méndez, J. (2017). *Falta de inscripción registral genera inseguridad jurídica sobre un contrato de arrendamiento de bien inmueble, al realizarse compra posterior del bien arrendado* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Santa]. <http://repositorio.uns.edu.pe/handle/UNS/3074>

Morán, L. (2017). *La adopción y el derecho a la identidad* [Tesis de pregrado,

Universidad Siglo XXI, Córdoba]. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14069/MORAN%20LAURA%20NOEMI%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Moscol, M. (2016). *Derecho a la Identidad: ¿Una excepción al Principio de la Cosa Juzgada?: Consideraciones a propósito de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 00550-2008-PA/TC* [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2477>

Orellana, M. (2007). *Análisis del régimen legal de la filiación en el Ecuador* [Tesis de pregrado]. Universidad del Azuay]. <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/826>

Ramírez, R. (2018). *La intangibilidad del Derecho a la Identidad - Dos caras de una moneda: Impugnación de Paternidad y Declaración de Paternidad en el hijo nacido de mujer casada* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://repositorio.pucp.edu.pe/items/5b192fb1-73e4-4412-9c16-192e037d8cf0>

Ramos, K. (2018). *La necesidad de una Ley que garantice la Filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento en aplicación de los Principios de Igualdad de Filiación y del Interés Superior del Niño, Puno 2015-2016* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. <https://repositorio.unap.edu.pe/items/80f39244-d3a7-4239-a778-cfc6cb71c832>

Rentería, M. & Toledo, A. (2023). *Comprobación de la paternidad extramarital y el predominio de la prueba biológica de ADN en los procesos de filiación (Huacho, 2021)* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/8257?utm_source=chatgpt.com

Ruiz, D., & Vizconde, H. (2016). *Derecho a la Identidad como objeto de protección de la Ley N° 28457 que regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. <https://dspace.unitru.edu.pe/items/a48daa83-db28-4bef-a276-fb7eccfb12d7>

Tantaleán, M. (2017). *La vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de Impugnación de Paternidad Matrimonial* [Tesis de pregrado, Universidad de

San Martín de Porres]. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/3396>

Tuesta, F. (2015). *Responsabilidad civil derivada de la negación del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/161>

Valdivia, A. (2018). *Valoración de la Identidad Dinámica del menor en los Procesos de Impugnación de Paternidad en los Juzgados de Familia de Huaraz 2018* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/27800?locale-attribute=es>

Villanueva, M. (2025). *Identidad estática e identidad dinámica y su predominancia en procesos de impugnación por paternidad, Perú 2016 - 2024* [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Santa María]. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/items/86afebdb-7eb2-4ccf-8658-406ff3796ef0>

PAGINAS WEB

Código Civil Peruano (2022). *Código Civil peruano realmente actualizado*. LP Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

López, D., & Silva, S. (2015). *Estática y Dinámica: Idas y vueltas en busca de un abordaje omnicomprensivo de la identidad*. Jornadas Nacionales de Derecho Civil. https://jndcbahiablanca2015.com/wp-content/uploads/2015/09/Lopez-silva_ESTATICA.pdf

Observatorio de Jurisprudencia Civil. (2024a, 7 marzo). *Juez debe considerar al ADN como prueba pericial y no como causal de filiación, pues es un mecanismo que aporta al proceso evidencia biológica [Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia, 1999]*. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/juez-debe-considerar-adn-como-prueba-pericial-como-causal-filiacion-pues-mecanismo-aporta-proceso-evidencia-biologica-pleno-jurisdiccional-nacional-de-familia-1999>

Observatorio de Jurisprudencia Civil. (2024b, 27 enero). *Jurisprudencia del artículo 361 del Código Civil.- Presunción de paternidad*. LP Pasión por el Derecho.

<https://lpderecho.pe/articulo-361-del-codigo-civil-presuncion-de-paternidad/>

Observatorio de Jurisprudencia Civil. (2024c, 7 marzo). La prueba de ADN en la filiación matrimonial sirve para contestarla o negarla y en la filiación extramatrimonial busca demostrar la relación paterno-filial [Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia, 1999]. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/prueba-adn-filiacion-matrimonial-sirve-contestarla-negarla-filiacion-extramatrimonial-busca-demostrar-relacion-paterno-filial-pleno-jurisdiccional-nacional-familia-1999/>

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). (2014). *Derecho a la Identidad versus Derecho al Nombre*. Alerta de Sistematización Jurídica. <http://sisweb.reniec.gob.pe/PortalRegCivil/getFilePub.htm?hoja=245.pdf>

UNICEF. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

UNICEF. (2019). *Desarrollo de la primera infancia*. Portal UNICEF. <https://www.unicef.org/es/desarrollo-en-la-primera-infancia>

INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1959, 20 de noviembre). *Declaración de los Derechos del Niño*. https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/cpeti/marco_normatico/DECLARACION_DERECHOS_NINO.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (1989, 20 de noviembre). *Convención sobre los Derechos del Niño*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Serie C No. 130. Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3794.pdf?view=1>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Serie C No. 242. *Caso Fornerón e hija vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas.* 27 de abril de 2012. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/12/Caso-FORNERON-E-HIJA-VS.-ARGENTINA-2012-LPDerecho.pdf>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Gran Sala. Demanda no. 42326/98. *Caso Odièvre vs. Francia.* 13 de febrero de 2003. Tribunal Europeo de Derechos Humanos. <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-60935>

LEGISLACIÓN EXTRANJERA / DERECHO COMPARADO

Ley N.º 26.994 de 2014 [Congreso de la Nación Argentina]. *Código Civil y Comercial de la Nación.* 8 de octubre de 2014. Boletín Oficial de la República Argentina. https://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Constitución Política del Perú [Const]. Art. 2. 31 de diciembre de 1993 (Perú). <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Constitucion-Politica-del-Peru-1993.pdf>

NORMAS LEGALES

Decreto Legislativo N° 295 de 1984 [Presidente de la República]. *Código Civil*. 25 de julio de 1984. Diario Oficial El Peruano. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_cod_civil.pdf

Ley N.º 27337 de 2000 [Congreso de la República del Perú]. *Código de los Niños y Adolescentes*. 7 de agosto de 2000. Diario Oficial El Peruano. https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/785F189E4413AAE805257662007254DA/%24FILE/PERU_LEY_27337.pdf

SENTENCIAS TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

Tribunal Constitucional del Perú. Sala Primera. *Expediente N.º 04493-2008-PA/TC*. 30 de junio de 2010. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. Sala Segunda. *Expediente N.º 04509-2011-PA/TC*. 11 de julio de 2012. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/04509-2011-AA.html>

SENTENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. *Casación N.º 950-2016-Arequipa*. 29 de noviembre de 2016. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Casacion-950-2016-Arequipa-LP.pdf>

**YESICA YANINA MARTINEZ
MEJIA**

DNI N° 47389147

**CRISTHIE ESTEFANI VELÁSQUEZ
NOLASCO**

DNI 48082893

CAPÍTULO VII: ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Metodología
<p>¿De qué manera los jueces resuelven los procesos de impugnación de paternidad interpuesta por el padre biológico, a fin de proteger el derecho a la identidad del menor que fue reconocido por un tercero?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar de qué manera los jueces resuelven los procesos de impugnación de paternidad interpuesta por el padre biológico, a fin de proteger el derecho a la identidad del menor que fue reconocido por un tercero.</p> <p>Objetivos específicos (Si las hubiera):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar el marco normativo y doctrinal del derecho a la identidad y la impugnación de paternidad en el ordenamiento jurídico peruano. 2. Identificar los criterios fácticos que emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad interpuesta por el padre biológico, a fin de proteger el derecho a la identidad del menor que fue reconocido por un tercero. 3. Identificar los criterios jurídicos que emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad interpuesta 	<p>Los jueces resuelven los procesos de impugnación de paternidad interpuesta por el padre biológico tomando como base principalmente el derecho a la identidad del menor, así como algunos criterios fácticos tales como el apego del niño al padre biológico, y algunos criterios jurídicos fundamentados en el Art. 402 del código civil; no obstante, una de las dificultades que se</p>	<p>Enfoque: Cualitativo, de tipo básico.</p> <p>Método: descriptivo, dogmático e histórico.</p> <p>Diseño: estudio de caso, descriptivo.</p> <p>Fuentes / Informantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 2 casos de Sentencias Judiciales expedidas por la Corte Superior de Justicia del Santa. - 3 casos de Sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, referentes al aspecto dinámico del Derecho Fundamental a la Identidad.

-
- por el padre biológico, a fin de proteger el derecho a la identidad del menor que fue reconocido por un tercero.
4. Identificar los obstáculos que encuentran los jueces al resolver los procesos de impugnación de paternidad interpuesta por el padre biológico, de un menor reconocido por un tercero.
5. Proponer una normativa que contribuyan a una adecuada protección del derecho a la identidad del menor en los procesos de impugnación de paternidad.
- presentan en estos casos es la falta de elementos probatorios.
- 3 operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia del Santa.
- Técnica e instrumentos:**
- Técnica de Análisis de Casos.
 - Técnica de la Entrevista.
- Análisis de la información:**
- Análisis interpretativo.
-

ANEXO 2: Matriz de operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Sub-indicadores
Variable 1: Derecho a la identidad	El derecho a la identidad es un derecho fundamental reconocido en el ámbito internacional y nacional, que garantiza a toda persona el reconocimiento de sus atributos esenciales, como el nombre, la filiación, la nacionalidad y las relaciones familiares (UNICEF, 2006, p. 12).	Se entiende como la forma en que el derecho a la identidad es interpretado y aplicado por los operadores de justicia, evidenciado en el análisis de resoluciones judiciales (casos de impugnación de paternidad) y en los discursos obtenidos mediante entrevistas, considerando los alcances que tiene este derecho.	Dimensión 1: Alcances del derecho a la identidad.	- Reconocimiento del origen biológico	1. ¿Cómo se garantiza el reconocimiento del origen biológico del menor en el sistema jurídico peruano?
				- Determinación de la filiación	2. ¿Cómo se determina la filiación en los casos de conflicto de paternidad?
				- Protección de la identidad personal	3. ¿De qué manera se protege la identidad personal del niño o adolescente?
				- Aplicación del derecho a la identidad en decisiones judiciales	4. ¿Cómo se aplica el derecho a la identidad en las decisiones judiciales?
Variable 2: Impugnación de paternidad solicitada por	La impugnación de paternidad tiene como propósito refutar la presunción legal de	Se entiende como la forma en que los operadores de justicia fundamentan, analizan y resuelven los	Dimensión 2: Dispositivos legales en el marco jurídico del	- Aplicación del Código Civil en casos de impugnación	5. ¿Cómo se aplica el Código Civil peruano en los procesos de impugnación de paternidad?

<p>el padre biológico condición de padre del matrimonio, lo cual implica eliminar el vínculo jurídico que reconoce al esposo de la madre como progenitor del menor (Lloveras, 2007).</p>	<p>procesos de impugnación de paternidad, identificada a través del análisis de casos judiciales y entrevistas, considerando los dispositivos legales aplicados, los criterios fácticos y jurídicos utilizados, así como los obstáculos presentes en la toma de decisiones.</p>	<p>Perú que regulan la impugnación de paternidad.</p>	<p>- Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño</p>	<p>6. ¿Qué relevancia tiene la Convención sobre los Derechos del Niño en estos casos?</p>	
			<p>- Interpretación constitucional del derecho a la identidad</p>	<p>7. ¿Cómo se interpreta constitucionalmente el derecho a la identidad en estos procesos?</p>	
				<p>- Prueba de ADN.</p>	<p>8. ¿Qué importancia tiene la prueba de ADN en la resolución de estos procesos?</p>
			<p>Dimensión 3: Criterios fácticos</p>		<p>9. ¿Cómo influye la convivencia familiar en la decisión judicial?</p>
			<p>que emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad.</p>	<p>- Convivencia familiar</p>	
				<p>- Conducta procesal de las partes</p>	<p>10. ¿Qué relevancia tiene la conducta procesal de las partes?</p>
				<p>- Acto de reconocimiento previo</p>	<p>11. ¿Cómo se valora el acto de reconocimiento previo del menor?</p>
			<p>Dimensión 4: Criterios jurídicos</p>	<p>- Principio del interés superior del niño</p>	<p>12. ¿Cómo se aplica el principio del interés superior del niño</p>

que emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad.		en estos casos?
	- Principio de seguridad jurídica	13. ¿Qué rol cumple el principio de seguridad jurídica?
	- Principio de verdad biológica	14. ¿Cómo se valora el principio de verdad biológica?
	- Protección de la familia	15. ¿De qué manera se protege la familia en estos procesos?
	- Principio de igualdad y no discriminación	16. ¿Cómo se garantiza el principio de igualdad y no discriminación?
Dimensión 5: Obstáculos que encuentran los jueces al resolver los procesos de impugnación de paternidad.	- Conflictos entre verdad biológica y estabilidad familiar.	17. ¿Qué conflictos surgen entre la verdad biológica y la estabilidad familiar?
	- Demoras procesales.	18. ¿Qué problemas generan las demoras procesales?
	- Limitaciones en el acceso a pruebas.	19. ¿Existen limitaciones en el acceso a pruebas como el ADN?
	- Resistencia de las partes	20. ¿Cómo afecta la resistencia de las partes en el proceso?

ANEXO 3: Esquema provisional de la dispersión temática.

Objetivos	Preguntas orientadoras	Variables	Dimensiones	Indicadores
Analizar el marco normativo y doctrinal del derecho a la identidad y la impugnación de paternidad en el ordenamiento jurídico peruano	1. ¿Cuáles son los alcances del derecho a la identidad del niño y adolescente de conformidad con el Código Civil y la Constitución?	Variable 1: Derecho a la identidad	Dimensión 1: Alcances del derecho a la identidad.	- Reconocimiento del origen biológico
				- Determinación de la filiación
	2. ¿Qué dispositivos legales en el marco jurídico del Perú regulan la impugnación de paternidad interpuesta por el padre biológico, de un menor reconocido por un tercero?	Variable 2: Impugnación de paternidad solicitada por el padre biológico	Dimensión 2: Dispositivos legales que regulan la impugnación de paternidad.	- Protección de la identidad personal
				- Aplicación del derecho a la identidad en decisiones judiciales
Identificar los criterios fácticos que emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad interpuesta por el padre biológico, a fin de	3. ¿Qué criterios fácticos emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad interpuesta por el padre biológico, a fin de proteger el		Dimensión 3: Criterios fácticos que emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad.	- Aplicación del Código Civil en casos de impugnación
				- Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño
				- Interpretación constitucional del derecho a la identidad
				- Prueba de ADN.
				- Convivencia familiar
				- Conducta procesal de las partes
				- Acto de reconocimiento previo

proteger el derecho a la identidad del menor que fue reconocido por un tercero. derecho a la identidad del menor que fue reconocido por un tercero?

Identificar los criterios jurídicos que emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad interpuesta por el padre biológico, a fin de proteger el derecho a la identidad del menor que fue reconocido por un tercero. 4. ¿Qué criterios jurídicos emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad interpuesta por el padre biológico, a fin de proteger el derecho a la identidad del menor que fue reconocido por un tercero?

Identificar los obstáculos que encuentran los jueces al resolver los procesos de impugnación de paternidad interpuesta por el padre biológico, de un menor reconocido por un tercero. 5. ¿Cuáles son los obstáculos que encuentran los jueces al resolver los procesos de impugnación de paternidad interpuesta por el padre biológico, de un menor reconocido por un tercero?

Dimensión 4: Criterios jurídicos que emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad.

- Principio del interés superior del niño
- Principio de seguridad jurídica
- Principio de verdad biológica
- Protección de la familia
- Principio de igualdad y no discriminación

Dimensión 5: Obstáculos que encuentran los jueces al resolver los procesos de impugnación de paternidad.

- Conflictos entre verdad biológica y estabilidad familiar.
 - Demoras procesales.
 - Limitaciones en el acceso a pruebas.
 - Resistencia de las partes
-

ANEXO 4: Instrumentos de recolección de datos.

ANEXO 4.1.

INSTRUMENTO 1: GUÍA DE ANÁLISIS DE CASOS (JUZGADOS)

Código de fuente	Fecha de consulta
Categoría	
Contenido de la fuente escrita:	
S001: ...	
S002: ...	
Conclusión:	

ANEXO 4.2.

INSTRUMENTO 2: GUÍA DE ANÁLISIS DE CASOS (CORTE SUPREMA)

Código de fuente	Fecha de consulta
Categoría	
Contenido de la fuente escrita:	
C001: ...	
C002: ..	
C003: ...	
Conclusión:	

ANEXO 4.3.

INSTRUMENTO 3: GUÍA DE ENTREVISTA

NOMBRE DEL ENTREVISTADO:

GRADO ACADÉMICO :

CARGO U OCUPACIÓN :

TESIS: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD DE UN NIÑO RECONOCIDO EN EL ACTA DE NACIMIENTO POR OTRA PERSONA.

1. ¿Cuáles son los alcances del derecho a la identidad del niño y adolescente de conformidad con el Código Civil y la Constitución?
2. ¿Qué dispositivos legales en el marco jurídico del Perú regulan la impugnación de paternidad interpuesta por el padre biológico, de un menor reconocido por un tercero?
3. ¿Qué criterios fácticos emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad interpuesta por el padre biológico, a fin de proteger el derecho a la identidad del menor que fue reconocido por un tercero?
4. ¿Qué criterios jurídicos emplean los jueces para resolver los procesos de impugnación de paternidad interpuesta por el padre biológico, a fin de proteger el derecho a la identidad del menor que fue reconocido por un tercero?
5. ¿Cuáles son los obstáculos que encuentran los jueces al resolver los procesos de impugnación de paternidad interpuesta por el padre biológico, de un menor reconocido por un tercero?

Gracias por su participación.

ANEXO 4.4.

INSTRUMENTO 4: FICHA DE ANÁLISIS DE ENTREVISTAS

Código de entrevistado		Fecha de entrevista	
Categoría			
Respuestas de los entrevistados:			
O001:	...		
O002:	...		
O003:	...		
Conclusión:			

Categorías (Códigos):

ANEXO 5: Propuesta Legislativa

LEY QUE INCORPORA LA INDEMNIZACIÓN DE OFICIO POR CONDUCTA PROCESAL OBSTRUCCIONISTA Y TEMERARIA EN PROCESOS DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, NULIDAD Y ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar la indemnización de oficio por conducta procesal obstruccionista y temeraria en los procesos de impugnación de paternidad, nulidad y anulabilidad de acto jurídico; protegiendo el derecho fundamental a la identidad biológica del menor y garantizando la reparación integral para la parte demandante.

Artículo 2.- En los procesos de impugnación de paternidad, nulidad o anulabilidad de acto jurídico, si la demanda resulta fundada, y siempre que se advierta una conducta contraria a la verdad y obstaculizadora por parte de la demandada, el Juez de oficio podrá fijar una indemnización que no superará las 100 URP, a fin de resarcir el daño ocasionado al demandante, sin perjuicio de las costas, costos y multas procesales correspondientes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la ley es erradicar las prácticas dilatorias (alargamiento innecesario del proceso) y la mala fe, como la presentación de recursos maliciosos, ocultamiento de pruebas o afirmaciones falsas a sabiendas.

Se sustenta en el derecho al debido proceso y a una tutela jurisdiccional sin dilaciones indebidas (artículo 139 de la Constitución Política).

La paternidad es uno de los actos más trascendentes en la vida del ser humano, ya que implica un compromiso moral, emocional y económico con una hija o hijo, con una familia y con la sociedad.

Lo que se pretende con la norma es sancionar económicamente a quien, con dolo y engaño, atribuya falsamente una paternidad a sabiendas de que no corresponde a la verdad biológica, lo que merece regular esta conducta como indemnización de orden legal en el

Código Civil Peruano.

El objetivo de la norma es advertir el engaño intencional que destruye vidas y vulnera derechos; además de fortalecer la confianza, la corresponsabilidad y la honestidad en las relaciones familiares.

Por ello, se prevé establecer que a quien atribuya las obligaciones de parentesco o paternidad a un tercero que no le corresponde o muestra una conducta obstaculizadora deberá indemnizar. En este contexto, cuando la parte demandada (la madre) ha ocultado la verdad, actuando con dolo o simulando un vínculo biológico inexistente, generando un daño emocional deberá indemnizar.

Muchos padres en el Perú se han enfrentado la dolorosa realidad de descubrir, después de años y sacrificios, que no son los padres biológicos de los hijos que creyeron suyos, lo que les ha dejado secuelas emocionales, económicas y legales difíciles de reparar.

Cabe indicar, que cuando se construye sobre una mentira, se genera un daño profundo que afecta no sólo al hombre involucrado, sino también a los menores y al tejido social que pretendemos fortalecer. En esa medida, el actor tendrá derecho a que se le indemnice por los todos los perjuicios causados.

Consideramos que no se puede seguir permitiendo vacíos legales que disfracen mentiras de derecho, por lo que se necesita leyes que garanticen que la verdad y la justicia sean los principios rectores de nuestra convivencia.

Conforme se ha señalado en la Doctrina la indemnización legal (o resarcimiento automático) opera por mandato de la ley ante supuestos específicos sin necesidad de probar el daño real, mientras que la indemnización por daños y perjuicios (responsabilidad civil) requiere probar un daño, el dolo/culpa y el nexo causal conforme al Código Civil, es decir los requisitos y/o presupuestos del daño, cuya finalidad es compensar un desequilibrio económico o sancionar un incumplimiento específico. A continuación, la diferencia.

Característica	Indemnización Legal	Indemnización Daños y Perjuicios
Fuente	Ley o contrato específico.	Código Civil (Art. 1321-1985).
Prueba del daño	No necesaria (es automática).	Indispensable probar el daño y monto.
Finalidad	Compensar por el hecho lícito/lícito.	Reparar integralmente (daño material/moral).
Nexo causal	Presumido por la ley.	Debe ser demostrado.
Elementos	Solo hecho + ley.	Daño + Culpa + Nexo + Antijuridicidad.
Monto	Fijado por ley/contrato.	Variable (según perjuicio real).

Por ende, la indemnización aplicará siempre cuando existe engaño deliberado, es decir, cuando la madre sabe con certeza que el padre es otro y aun así atribuye la paternidad a otro padre.

El Código Penal Peruano en su artículo 145°, regula el delito de Alteración o supresión de la filiación de menor, estableciendo *“El que exponga u oculte a un menor, lo sustituya por otro, le atribuya falsa filiación o emplee cualquier otro medio para alterar o suprimir su filiación será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cinco años.”*

Si bien la falsa filiación está regulada penalmente, pero la indemnización por los daños morales y económicos causados (como la pensión alimenticia pagada indebidamente) se debe tramitar por responsabilidad civil. Aunque la vía penal busca sancionar, sin embargo, con la indemnización se intenta reparar el daño económico y moral causado al padre legal del menor.

Por ende, si se demuestra dolo (intención de engañar) en la falsa filiación, el Juez de oficio podrá fijar una indemnización por daños y perjuicios de orden legal.

La finalidad de la norma es proteger el interés superior del niño y su derecho a conocer su verdadera identidad, prohibiendo la manipulación de su estado civil o familiar, máxime

si en el proceso de conocimiento se evalúa con rigurosidad la posición de las partes y el material probatorio con el que pretendían amparar sus pretensiones.

Existe un deber genérico de no causar daño a otro. En ese sentido, imputar a alguien la paternidad de un menor (hecho que no se ajusta a la prueba genética) indudablemente genera un perjuicio, pues ha acarreado una situación de angustia al demandante, no sólo por el hecho mismo de la imputación, sino por los procesos de alimentos.

No corresponde imputar a alguien obligaciones que no le corresponden, sino, por el contrario, adecuar la conducta de forma tal que se pretenda lo que es de cada quién. En buena cuenta, la existencia de un hijo, no le otorga a ninguna persona la facultad de hacer responsable a alguien de su paternidad, cuando no existen elementos razonables para dicha atribución.

Finalmente, la indemnización por falsa paternidad permite al padre reclamar daños y perjuicios (morales y económicos) contra la madre que le atribuyó falsamente la paternidad. Esta acción busca reparar la angustia emocional, por cuanto el engaño viola el derecho a la identidad y dignidad del padre, encontrándose sustentando en este caso, la indemnización de orden legal que deberá fijar el Juez en los procesos de impugnación de paternidad, nulidad o anulabilidad de acto jurídico, siempre que la demanda resulte fundada, lógicamente dentro del mismo proceso, cuyo propósito es:

1. **Lucha contra la Mala Fe Procesal:**

Busca sancionar la actitud maliciosa de la parte demandada (madre) que, sabiendo la verdad (por ejemplo, ocultando información biológica o vicios del acto jurídico), miente, dilata el proceso, entorpece la actuación de pruebas (como negarse a la prueba de ADN) y abusa del derecho a la defensa.

2. **Economía y Celeridad Procesal**

De acuerdo al trámite regular si el demandante quería ser indemnizado por el daño moral o psicológico derivado del engaño, debía iniciar un proceso autónomo e independiente de *Indemnización por Daños y Perjuicios*. Con esta propuesta de orden legal, el mismo juez de familia o civil que resuelve el fondo del asunto asume la facultad de fijar la reparación, ahorrando tiempo y carga al sistema judicial.

3. **Límite de la Reparación (100 URP):**

El tope de 100 Unidades de Referencia Procesal (URP) funciona como una indemnización tasada o cláusula penal judicial. Garantiza un resarcimiento disuasorio sin llegar a montos desproporcionados, respetando el principio de razonabilidad y proporcionalidad frente al daño sufrido por el demandante.

4. **Protección del Derecho a la Identidad y Tutela Jurisdiccional:**

Los procesos que involucran impugnación de paternidad o nulidad de actos jurídicos afectan derechos fundamentales (derecho a la identidad, estado de familia). La obstaculización prolonga la vulneración de estos derechos, justificando una sanción severa a quien causa el perjuicio.

Costo-Beneficio: La medida no representa gasto para el Estado Peruano; al el contrario, reduce la carga procesal al disuadir a los litigantes de usar el sistema judicial como herramienta de entorpecimiento.

ANEXO 6: Cuadro comparativo de las tesis sustentadas en la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional del Santa (UNS)

CRITERIO DE ANÁLISIS	TESIS 1 (LOYOLA - TERRONES)	TESIS 2 (SANCHEZ CHAUCA)	TESIS 3 (NUESTRO PROYETO)
TITULO	Control difuso y teoría de los actos propios en las sentencias de los procesos sobre impugnación de paternidad extramatrimonial emitidas en el Distrito Judicial del Santa durante el periodo 2018-2019	Lesión del derecho a la identidad de los niños y adolescentes a causa del no reconocimiento dentro del plazo de la Ley Civil peruana	Derecho a la identidad y la impugnación de paternidad solicitada por el padre biológico
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	¿Existe una adecuada motivación al aplicar los presupuestos y reglas del control difuso en las sentencias de los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial emitidas en el Distrito Judicial del Santa durante el periodo 2018 – 2019, a fin de salvaguardar los derechos que le asisten a las partes?	¿De qué manera el padre que no reconoce a su niño o adolescente dentro del plazo legal le genera una lesión a su derecho a la identidad	¿De qué manera los jueces resuelven los procesos de impugnación de paternidad interpuesta por el padre biológico, a fin de proteger el derecho a la identidad del menor que fue reconocido por un tercero?
OBJETIVO GENERAL	Analizar cómo los jueces vienen aplicando el control difuso en las sentencias de los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial emitidas en el Distrito Judicial del Santa durante el periodo 2018 – 2019, en beneficio de los derechos de las partes	Demostrar que el no reconocimiento oportuno del padre del niño o adolescente genera una lesión a su derecho a la identidad	Determinar de qué manera los jueces resuelven los procesos de impugnación de paternidad interpuesta por el padre biológico, a fin de proteger el derecho a la identidad del menor que fue reconocido por un tercero

POBLACIÓN / MUESTRA	EXP. N° 2365-2016-0-2501-JR-04 EXP. N° 763-2016-0-2501-JR-FC-01 EXP. N° 1995-2016-0-2501-JRFC-01	EXP. N° 01120-2020-0-2501-JP-FC-01 EXP. N° 00811-2021-0-2501-JP-FC-01 EXP. N° 00991-2020-0-2501-JP-FC-01 EXP. N° 01209-2021 -0-2501-JP-FC-01 EXP. N° 01478-2018-0-2501-JP-FC-01	<ul style="list-style-type: none"> • EXP. N° 1073-2016-0-2501-JR-FC-01 • EXP. N° 1303-2017-0-2501-JR-FC-01 • 03 CASACIONES • ENTREVISTA A MAGISTRADAS DE LA CSJS
PROPUESTA LEGISLATIVA	SIN PROPUESTA	<ul style="list-style-type: none"> • Indemnización por omisión del reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial • Imprescriptibilidad de la indemnización. 	<ul style="list-style-type: none"> • Indemnización al demandante (padre legal o biológico). • Indemnización de Orden Legal